

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 49-2017

Sesión ordinaria No. 49-2017, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 05 diciembre del 2017, en el Salón de sesiones, Segundo. Piso Centro Cívico la Cultura, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

| | | FRACCIÓN |
|----------------------------|----------------|-------------------------|
| MSc. Humberto Soto Herrera | Presidente | P. Liberación Nacional |
| Sra. Isabel Brenes Ugalde | Vicepresidente | Unidad Social Cristiana |

JEFATURAS DE FRACCIÓN

| Nombre | Partido |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| Sr. Víctor Solís Campos | Accesibilidad Sin Exclusión |
| Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira | Participación Ciudadana |
| Lic. José Luis Pacheco Murillo | Renovemos Alajuela |
| Lic. Leslye Rubén Bojorges León | Unidad Social Cristiana |
| Lic. Denis Espinoza Rojas | Partido Liberación Nacional |

REGIDORES PROPIETARIOS

| Nombre |
|--|
| Prof. Flora Araya Bogantes |
| Argerie María Córdoba Rodríguez |
| Licda. María Cecilia Eduarte Segura AUSENTE |
| Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez |

REGIDORES SUPLENTES

| Nombre |
|---|
| Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo |
| María Daniela Córdoba Quesada |
| Sr. Pablo José Villalobos Arguello |
| Sra. Irene María Guevara Madrigal |
| Sr. Green Andrés Rojas Morales |
| Téc. Félix Morera Castro |
| Sr. Mayela Segura Barquero |
| Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro |
| Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez |
| Sra. Irene Ramírez Murillo |
| Lic. Manuel d Jesús Mejía Méndez |

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

| | Nombre | Distrito |
|----|-------------------------------------|----------------|
| 1 | Jorge Arturo Campos Ugalde | Primero |
| | Sr. María Elena Segura Duarte | |
| 2 | Luis Porfirio Campos Porras | B. San José |
| | Sra. Roxana Rodríguez Carvajal | |
| 3 | Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez | Carrizal |
| | Sra. Ligia María Jiménez Ramírez | |
| 4 | Sra. Mercedes Morales Araya | San Antonio |
| | Sr. Oscar Alfaro González | |
| 5 | Sr Carlos Luis Méndez Rojas | La Guácima |
| | Sra. Ligia Jiménez Calvo | |
| 6 | Sr. Luis Emilio Hernández León | San Isidro |
| | Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde | |
| 7 | Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal | Sabanilla |
| | Sr Rafael Alvarado León | AUSENTE |
| 8 | Marvin Venegas Meléndez | San Rafael |
| | Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia | |
| 9 | Sr. Rafael Bolaños Hernández | Río Segundo |
| | Sra. Erika Hernández Ulloa | |
| 10 | Sr José A. Barrantes Sánchez | Desamparados |
| | Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado | |
| | Mario Alexander Murillo Calvo | Turrúcares |
| | Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita | |
| 12 | Sr. Mario Miranda Huertas | Tambor. |
| | Sra. Kattia María López Román | AUSENTE |
| 13 | Sr. Virgilio González Alfaro | La Garita |
| | Sra. Andrea María Castillo Quirós | |
| 14 | Sra. Anais Paniagua Sánchez | Sarapiquí |
| | Sr. Donald Morera Esquivel | |

**ALCALDE MUNICIPAL AUSENTE CON PERMISO
OFICIO MA-A-4429-2017**

Licdo. Roberto Thompson Chacón

SEGUNDO VICE ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Alonso Luna Alfaro

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González

ASESOR DEL CONCEJO MUNICIPAL

Magíster Rolando Alberto Segura Ramírez

ASESORES JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Lcdo. Luis Alonso Villalobos Molina

ASESORES ADMINISTRATIVOS

Sra. Natahan Mejía Zumbado

CAPITULO I. MINUTO DE SILENCIO

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Recientemente partió a la casa del Padre Celestial el papá de la Funcionaria Señora Felicia Sancho y de la suegra del funcionario Johnny Muñoz Alvarado **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde realizar un minuto de silencio por el eterno descanso del alma del Señor Padre de la compañera funcionaria Felicia Sancho y de la Suegra de Johnny Muñoz Alvarado que en vida se llamaba **ZELMIRA BALLESTERO.** Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme."
SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.



INCISO 1.2: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Recientemente partió a la Casa del padre Celestial la Señora Argentina Eduarte Segura madre de nuestra compañera María Cecilia Eduarte Segura y e3l Señor Luis Diego Arroyo Cordero Regidor Municipal del periodo 1994-1998, cuyo deceso fue el domingo 03 de diciembre 2017. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde realizar un minuto de silencio por el eterno descanso de las almas de la Señora Argentina Eduarte Segura y del Sr. Luis Diego Arroyo Cordero; así como también se remitan las condolencias a sus estimables familias. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme."
SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO



CAPITULO II APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA EXTRAORDINARIA NO. 22-2017, del 23 de noviembre 2017

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ACTA ORDINARIA NO. 48-2017, del 28 de noviembre 2017

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE NUEVE VOTOS, DOS EN CONTRARIO DE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRIGUEZ Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO III. EXONERACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE LICOR

ARTICULO PRIMERO: Extra-ordinaria número 30 del 02-12-2017 en su artículo-2 recibe nota de la Parroquia del Santo Cristo de la Agonía solicitando el visto bueno para las tradicionales fiestas del Santo Cristo la cual se celebrara del 06 al 15 de Enero del 2018 solicitando a su vez la Exoneración del 5% de impuestos de Espectáculos Públicos la cual fue aprobado por el Concejo de Distrito en su artículo -3. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Solicitarle a este Honorable Concejo Municipal poder Avalar y Aprobar la solicitud de la Parroquia del Santo Cristo de la Agonía la Exoneración del 5% de impuestos de Espectáculos públicos para las tradicionales fiestas del Santo Cristo las cuales se celebraran del 06 al 15 de Enero del 2018, agradecemos de antemano sus buenos oficios. EXÍMASE DE TRAMITE. ACUERDO FIRME. Adjuntan la nota del P. Jose Manuel Batres Orellana CSsR, Párroco. **"SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LAS FIESTAS PARROQUIALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO IV. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: MARÍA LUISA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, cédula de identidad N° 109460030, y GERARDINA MAYELA SOLANOS ROJAS, cédula de identidad N° 108490325. PRESENTAMOS ANTES SU AUTORIDADES RECURSO DE REVOCATORIA y ACCIÓN DE NULIDAD OFICIOSA, al Acuerdo del Concejo en su Sesión Ordinaria N° 05-2017, Artículo I del Capítulo II, del 31 de enero del 2017 y ratificada en Acta Ordinaria N°06-2017 del 07-02-2017, que Reforma al Reglamento de Bebidas con Contenido Alcohólico. Por las siguientes razones: **1.- HECHOS.** Muy Recientemente al realizar los trámites para la aplicación de la Ley 9384, su rige a partir de 14 de Octubre del 2016, que para efectos de Pago rige a partir del Primer Trimestre del 2017. Donde la Administración se ha tomado un año para su cumplimiento. Nos enteramos de la Existencia de un nuevo Reglamento para la Comercialización de bebidas con Contenido Alcohólico y al investigar su Origen, Contenido y Procedimiento, os encontramos la Siguiete Situación, por lo que señalamos su NULIDAD ABSOLUTA-Una REFORMA A UN REGLAMENTO, es un NUEVO REGLAMENTO, por lo que se debe cumplirse con lo todo lo estatuido en el artículo 43 del Código Municipal y la señalado por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en sus Dictamos vinculantes: C-060-2014 y -002-2015, entre otros. AL NO CUMPLIR la Reforma del Reglamento de

Comercialización e Bebidas con Contenido Alcohólico, adoptadas por el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria N° 05-2017, del 31 de enero del 2017 y ratificada en Acta Ordinaria N° 06-2017 del 07-2-2017, CON TODO LO NORMADO en el artículo 43 del Código Municipal y lo establecido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), en sus dictámenes vinculantes:

-060.2014 y C-002-2015. Las modificaciones supra indicadas, son ABSOLUTAMENTE NULAS, no EFICACES y no EJECUTABLES y CREADORAS DE DAÑOS y PERJUICIOS. Por lo normado en el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública, sus autoridades al permitir su aplicación, están generando la FIGURA DE ABUSO DE PODER.2- De acuerdo al artículo 43 del Código Municipal y la los Dictámenes vinculantes de la PGR: C-060-2014 y C-002-2015. Se debe cumplir obligatoriamente:2.1 Conocer y aprobar el Proyecto de Reglamento (Totalmente.Nuevo, Reformas integrales, Reformas Parciales).2.2 Publicar el Proyecto integro y someterlo a consulta no vinculante durante al menos 10 días hábiles.

2.3 Conocer las Observaciones y pronunciarse de ellas.

2.4 Sanción del Alcalde.

2.5 Promulgación de parte del Alcalde, en forma Integra el texto del Reglamento.

LAS REFORMAS QUE GENERARON UN NUEVO REGLAMENTO NO CUMPLIERON CON TODAS LAS ETAPAS.

3-La Procuraduría General de la República en su Dictámenes Vinculantes, establece: a) C-060-2014, establece en su conclusión N°1, N°2 y N°3:

"1-La publicación es un requisito de eficacia de las normas, de conformidad con la interpretación de los artículos 129 Constitucional, 43 del Código Municipal y 240 de la Ley General de la Administración Pública".

2. El artículo 43 del Código Municipal, establece la obligación de publicar los proyectos de disposiciones reglamentarias y someterlos a consulta por un mínimo de 10 días, pero además, una vez realizado el pronunciamiento de fondo del proyecto, dispone la obligación de publicar las disposiciones reglamentarias en el Diario Oficial La Gaceta.

3. La publicación de las normas reglamentarias debe de realizarse en forma íntegra, a efecto de garantizar los principios de publicidad y seguridad jurídica."

C-002-2015. En sus Conclusiones N°1 y N°2, establece:

"1-Que corresponde a/ Concejo Municipal aprobar los reglamentos municipales, pero que éstos requieren, para efectos de su validez, la SANCIÓN y PROMULGACIÓN del Alcalde Municipal. **2** Luego, la publicación de los reglamentos municipales es una consecuencia directa de su promulgación por parte del Alcalde Municipal, por tanto no sería válido un reglamento publicado sin la sanción y promulgación del Alcalde".

4- La Sala Constitucional en su Sentencia Erga Omnes N°2307-2003, reitera el Principio Constitucional de Reserva de la Ley. Donde no se puede AGREGAR, NI AMPLIAR, NI RESTRINGIR REQUISITOS O ASPECTOS NO ESTABLECIDOS EN LA LEY, NI MEDIANTE DECRETO EJECUTIVOS, NI REGLAMENTOS, NI DISPOSICIONES, NI DIRECTRICES, NI ACUERDOS. SOLO PRIVA EL TEXTO DE LA LEY.

5-Sala Primera en su Sentencia N°40-1995, establece:

"(...) toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso -para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado-;"6- Por otro lado, el Nuevo Reglamento Supra indicado. Regí lamento no VALIDO, INEFICAZ, no EJECUTABLE, legisla sobre la Ley 9384 y la 9047. Desaplicando el Principio de Reserva de la Ley y el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

Por ejemplo, el transitorio II adoptado por el Concejo en el Reglamento Supra indicado, legisla sobre la Ley 9384, al incorporar aspectos que no estableció la misma LEY. Con esto transgrediendo el Principio Constitucional de Reserva de la Ley. Además, que es Arbitrario, desproporcionado, no lógico y no cumple con la razonabilidad. Con lo que el Concejo usurpó funciones que son exclusivas de la Asamblea Legislativa.6.1 La Ley 9384.Estableció los parámetros para determinar la POTENCIALIDAD DEL NEGOCIO:

a) El personal empleado por la empresa.

b) El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.

c) El valor de los activos totales netos del último período fiscal

S.2 La Ley 9047 y su reforma ley 3384 no establece en las Prohibiciones ni en los Requisitos ni prohibiciones sobre Tributación Directa. Lo que regula la ley 9384 es el reporte de las **VENTAS POTENCIALES DEL NEGOCIO.**

6.3 La Ley 9384 utiliza el parámetro; "El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.", y no como señala el formulario en su Renglón 19: "Valor de las Ventas anuales netas del último período fiscal para actividad de VENTAS DE CONTENIDO ALCOHÓLICO."

6.4 .En el primer párrafo del artículo le, se señala los 15 de diciembre para presentar la declaración jurada para el cálculo del impuesto. Cuando en Tributación Directa hay tiempo hasta el 15 de diciembre. Esto transgrede el artículo 16 de la LGAP. En el artículo 24 se legisla (se agrega aspecto no establecido en la Ley9384 y 9047, Nuevamente el Concejo asume funciones de la Asamblea Legislativa, mediante la vía de la usurpación

7- El nuevo Reglamento supra indicado fue adoptado, omitiendo los Principios Constitucionalidad de Legalidad, de razonabilidad, de Proporcionalidad, de Seguridad Jurídica, libertad de Comercio, entre otros.

8- Los artículos 174 y 175 de la Ley General de la Administración Pública, establecen "Artículo 174. 1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.(...)

Artículo 175.- El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos".

i-Al Ser el Acto Recurrido un Acto Absolutamente Nulo, no es comunicable ni ejecutable.

Tomo bien lo enmarca los Artículos 132, 133, 146 inciso 3 y 4,158, 160, 162, 166, 169, 170, 171 y 174, entre otros de la LAGP., Por lo que NO EXISTE COMUNICACIÓN VÁLIDA, no dándose el punto para establecer extemporaneidad.

I. PETICIONES1. Se revoque o se declare !a Nulidad Oficiosa, del acuerdo de las Reformas del Reglamento de Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, adoptada en la **Sesión** Ordinaria N° 05-2017 y ratificadas en la Sesión Ordinaria N°06-2017, Capítulo 11!, artículo I. .Por haberse incumplido con el artículo 43 del Código Municipal, Dictámenes Vinculantes de la Procuraduría General de la República C-060-2014 y C-002-2015 y Haberse asumido funciones de la Asamblea Legislativa, al agregar aspectos que las Leyes.9047 y 9384 NO ESTABLECEN,VIOLÁNDOSE EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LA LEY Y LOS PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LA LÓGICA, LA PROPORCIONALIDAD, LA RAZONABILIDAD Y LA LIBERTADA DE COMERCIO.2. Se instruya a la Administración para que suspenda la ejecución de las reformas ineficaces y no válidas. Hasta que se cumpla con lo establecido en Legislación vigente y la Jurisprudencia Judicial y de la PROCURADURÍA GENERAL DE L A REPÚBLICA.3. En caso que no se revoque, Aplicándose el 156 del Código Municipal y dejándose en este acto la Apelación a la no revocación o anulación, Trasladándose al Tribunal Contencioso Administrativo para el inicio del IMPROPIO.4. Se nos comunique al correo: r.leiton@hotmail.com , la copia del envío del Expediente al Contencioso Administrativo. Para proceder lo que en Derecho corresponda..

III. COMUNICACIONES: Correo electrónico: r.leiton@hotmail.com "

Licdo Jose Luis Pacheco Murillo

A mí me llamo la atención el recurso, porque sí así fuera es inconcebible que pase esto. Es inconcebible que el procedimiento que establece la Ley no se cumpla para darle validez a un reglamento que es lo que están alegando las recurrentes. La no publicación del Reglamento por dos veces, si ese es un asunto que la Administración debería hacerlo naturalmente, si es un reglamento que aprobamos tiene que ir a la Gaceta una vez, darle diez días, volver a publicar el asunto, ese procedimiento está establecido por ley, de tal manera que si esto fuese correcto es inconcebible que esto pase. Ahí es donde digo sin el afán de coadministrar sentar responsabilidades respecto a estas cosas. Porque no puede ser posible que sucedan este tipo de cosas en una Municipalidad que ya cumplió más de cien años, suceda esto nada

más para llamar la atención en ese sentido, es lamentable que fuera declarado con lugar este recurso y las consecuencias que esto vaya a tener para la administración.

SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-4283-2017, suscribe el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, dice "les remito oficio N° MA-ABI-1370-2017, de la Actividad de Bienes Inmuebles, con relación al Recurso de Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante interpuesto por el señor Glen Mauricio Mora Romero contra el Acta de Notificación del Avalúo N° 327-AV-2017. Adjunto expediente original con 32 folios.**Oficio N° MA-ABI-1370-2017**Le informamos que el señor Glen Mauricio Mora Romero, cédula 0107360477, mediante la gestión, N° 12407, de fecha 06 de junio de 2017, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Nulidad Concomitante contra el Acta de Notificación del Avalúo N° 327-AV-2017. Al respecto la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, mediante resolución de las nueve horas del veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, declara sin lugar el Recurso de Revocatoria e Incidente de Nulidad Concomitante, contra el Acta de Notificación del Avalúo 327-AV-2017, interpuesto por el administrado. Procedemos a remitir el expediente original, N° 327-AV-2017, del señor Glen Mauricio Mora Romero, cédula 0107360477, mismo que a la fecha se encuentra conformado por 32 folios, con el fin de que el Concejo Municipal se pronuncie sobre el recurso de apelación, con fundamento al artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles. Además, le solicitamos que una vez resuelto el recurso de apelación, el expediente original sea formalmente devuelto a esta Unidad Administrativa. **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Lic. Francisco Javier Calvo Bonilla, mayor, casado dos veces, Administrador de Empresas, vecino de Heredia, cédula de identidad número 1-637-479, actuando en mi condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Radiográfica Costarricense S.A., con domicilio en San José, intersección de la calle primera con la avenida quinta, cédula jurídica número 3-101-009059, oferente elegible dentro del proceso de contratación del Servicio Administrado de Video Vigilancia, promovido por la Municipalidad de Alajuela, atentamente manifiesto: Dentro del plazo de ley, dispuesto por el artículo 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, 193 de su Reglamento, 156 del Código Municipal, interpongo formal Recurso de Revocatoria contra la Adjudicación realizada por el Consejo Municipal de este Municipio; para tales efectos en este acto manifiesto que prorrogo la vigencia de la oferta durante todo el proceso de revocatoria y durante el plazo adicional que sea necesario hasta la resolución definitiva del presente procedimiento de contratación, acto que impugno por las siguientes razones: **SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:** El Grupo ICE-RACSA cuenta con interés propio y directo en la adjudicación del concurso de cita, por cuanto reúne los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para ser adjudicataria y celebrar el respectivo contrato con la Municipalidad de Alajuela. En razón de lo anterior, instamos respetuosamente a la Municipalidad tutelar los principios generales que enmarcan la contratación administrativa, incluyendo igualdad de trato, libre participación, transparencia, eficiencia y seguridad jurídica.

LEGITIMACIÓN DE RACSA Y FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REVOCATORIA PRIMERO: Que el Grupo ICERACSA, mediante reunión sostenida en el

Despacho del señor Alcalde, Roberto Thompson, el día 24 de julio de 2017, entregó formalmente su oferta comercial, cuyo objeto consistió en brindar el servicio de una solución de video vigilancia. La oferta comercial contemplaba una solución para la Fase 1, integrada por 105 cámaras de video vigilancia marca Huawei y de alta tecnología, incluyó además una red de fibra óptica robusta y escalable con posibilidades de crecimiento a nivel de servicios, tales como: parquímetros inteligentes, WIFI en los sitios de interés, entre otros, conforme a las necesidades del municipio. **SEGUNDO:** El día 1 de noviembre de 2017, RACSA al no recibir respuesta, habiendo transcurrido más de tres meses, sin recibir ninguna comunicación ni mucho menos convocatorias formales a sesiones técnicas-administrativas por parte de ese Municipio a fin de aclarar las dudas que se presentaran en relación con la oferta presentada por mi representada desde el 24 de julio de 2017, en aras de salvaguardar de la mejor forma el interés público de ese Municipio, a fin de que aprovechara la vasta experiencia del Grupo ICE en ese tema, así como la robustez técnica de la propuesta elaborada por mi representada, vía nota formal se envió a esa Municipalidad el oficio No. GG-1119-2017 de fecha 31 de octubre de 2017, cuyo fin era informarle que RACSA se encontraba en un proceso de mejora de nuestra oferta, técnica y financiera, para brindar una propuesta todavía mucho más competitiva a la que ya anteriormente se había entregado. Para ello, era necesario se nos brindara un espacio de una semana para presentarla, venciendo dicho plazo el 10 de noviembre de 2017, ante lo cual nunca recibimos respuesta a nuestra petición por parte de la Municipalidad. RACSA cumpliendo con dicho plazo remite vía correo electrónico la nueva oferta a las siguientes direcciones: roberto.thompson@municipal.gov.co; alcaldía@municipal.gov.co; Rosario.Munoz@municipal.gov.co. Asimismo, se procedió a entregar en forma física en la Secretaría del Concejo Municipal y en la Secretaría de la Alcaldía, con copia al Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador de Servicios Informáticos. En atención a nuestra solicitud, es preciso mencionar que al día de hoy RACSA no ha recibido ninguna respuesta formal por parte de la Municipalidad, ello a pesar que a lo interno de RACSA se realizaron grandes esfuerzos para presentarles una mejora a la oferta que consistía en una oferta base y tres alternativas, todas ellas sumamente competitivas y ajustadas al alcance requerido por la Municipalidad. **TERCERO:** Mediante oficio No. MA-A-4065-2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, el señor Alcalde dirige a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio de RACSA No. GG-1119-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual RACSA solicitó a la Municipalidad ampliar el plazo por una semana adicional para presentar una oferta mejorada a la inicialmente ofrecida. El día 10 de noviembre de 2017, RACSA procede a presentar la nueva propuesta dentro del plazo solicitado. No obstante, la Comisión de Asuntos Jurídicos no hizo análisis alguno cuando rindió su recomendación de adjudicación. De hecho, el 14 de noviembre de 2017 -y a pesar de haber entregado nuestra propuesta mejorada desde el 10 de noviembre- el Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador de Servicios Informáticos, remitió a la referida Comisión el oficio No. MA-PSI-101-2017, correspondiente al estudio de mercado y de ofertas, sin contemplar en su análisis de fondo la propuesta mejorada ofrecida por RACSA el día 10 de noviembre antes citado. **CUARTO:** Según consta en el Acta No. 46-2017 de fecha de 14 de noviembre de 2017, Capítulo Correspondencia, punto primero, trámite 907, Lic. Francisco Calvo Bonilla, Proyecto Solución de Video vigilancia, estaba como primer punto de la agenda, la revisión por parte del Concejo Municipal del citado oficio de RACSA No. GG-1119-2017 de fecha 31 de octubre de 2017. El oficio en mención no fue visto por el Concejo Municipal y quedó pendiente para la revisión en la siguiente Sesión No. 47-2017 a celebrarse el 21 de noviembre de 2017, sin embargo, sucedió lo mismo que en la sesión predecesora, por lo que desconocemos las razones por las que dicho punto no fue analizado. **QUINTO:** Nos hemos enterado que en la Sesión No 46-2017 de fecha de 14 de noviembre de 2017 el Consejo Municipal acordó elegir a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para brindar el proyecto de video vigilancia a ese Municipio. Dicho acuerdo adquirió firmeza hasta en la Sesión No. 47-2017, del 21 de noviembre de 2017, oportunidad en la que como ya se indicó en el punto anterior por segunda ocasión se desconoció la nota enviada por RACSA que contenía nuestra propuesta optimizada de video vigilancia. **SEXTO:** RACSA se enteró del acuerdo del Concejo Municipal, por la publicación del Señor Alcalde, Roberto Thompson Chacón, realizada en su cuenta oficial de Facebook el día miércoles 15 de

noviembre de 2017.

SÉPTIMO: El día 15 de noviembre de 2017, en atención al principio de publicidad y transparencia que debe prevalecer en todo procedimiento de contratación, RACSA entregó el oficio No. DCR-257-2017, solicitando formalmente copia del expediente administrativo donde constara como corresponde todo lo actuado en el proceso de contratación, entre ellos los informes de la Comisión Jurídica y el del Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador de Servicios Informáticos, esto con el objetivo de analizar cuáles fueron los criterios utilizados para la recomendación y elección de la ESPH. Al respecto nos indicaron, no podían facilitarnos las copias porque el Acta No. 46-2017 de fecha de 14 de noviembre de 2017 aún no estaba en firme para ese momento, por lo que no se podía obtener la información solicitada. Valga aclarar, eso no impedía que se nos hubiera facilitado como corresponde copia del expediente, incluyendo el estudio técnico y el de la Comisión de Jurídico; sin embargo, lejos de ello y dejando a mi representada en total estado de indefensión se nos indicó que no podía facilitarnos ningún documento (Ver en ese sentido acta notarial del Lic. Gonzalo Madrigal).

OCTAVO: De lo anterior, queda en evidencia que la oferta de mi representada no fue tomada en consideración y por lo tanto no fue conocida por el Consejo Municipal, ello a pesar de tratarse de una oferta robusta técnicamente y altamente competitiva. Por lo tanto, es notorio el interés legítimo, actual, propio y directo en la presente contratación por parte de mi representada. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contratación Administrativa y 156 del Código Municipal, que dispone de manera expresa los supuestos de legitimación que debe ostentar un recurrente.

SOBRE LA ILEGALIDAD DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

A. ILEGALIDAD EN FUNDAMENTO JURÍDICO UTILIZADO EN EL ANÁLISIS DE NUESTRA OFERTA.

El Concejo Municipal, mediante Sesión Ordinaria No. 47-2017 celebrada el día 21 de noviembre de 2017, aprobó los temas tratados en el Acta Ordinaria No. 46-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017, entre ellos se encuentra, la autorización por parte del Concejo Municipal a la Administración Municipal a suscribir un convenio con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, acto administrativo sustentado en el criterio técnico emitido por el Ing. Jorge Cubero Segura, cuyo número de oficio corresponde al No. MA-PSI-101-2017. Cabe indicar que este informe técnico, fue validado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Municipal, mediante oficio No. MA-SCAJ-124-2017, en reunión celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 14 de noviembre del 2017. Una vez analizado el informe técnico No. MA-PSI-101-2017, oficio No. MA-SCAJ-124-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Municipal, así como los referidos acuerdos del Consejo Municipal, tanto desde la perspectiva legal como técnica enumeramos las siguientes falencias. 1. En dicho informe técnico, apartado III de "Análisis Legal y Administrativo", sub punto 5.1 "Aspectos legales vinculados al proyecto", se evidencia una irregularidad mayúscula, dado que en lo conducente indica "... El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece la posibilidad de que el proyecto, sea considerado bajo el concepto de seguridad calificada, ello por cuanto, la exposición pública de los equipos, así como de los puntos protegidos, puede atentar directamente contra la seguridad ciudadana, que es el valor a proteger..."

Ante esta apreciación, debe analizarse reposadamente la viabilidad de aplicar el artículo 139, inciso h), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, como excepción a las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación, pues dicho canon sirvió de sustento jurídico mal aplicado para no utilizar los procedimientos ordinarios de contratación de bienes y servicios, ya que el servicio de video vigilancia fue catalogado erróneamente y a pesar de la reiterada jurisprudencia de la Contraloría que expresamente advierte la improcedencia de usar dicha excepción como seguridades calificadas, tal y como más adelante se detallará. Para comprender la utilización del inciso h) de este artículo, debe entenderse su primer párrafo, el cual menciona: "Objetos que requieren de seguridades calificadas: Los casos en los que para elaborar las ofertas se requeriría revelar información calificada y confidencial se podrá contratar de forma directa..."

Queda claro de la lectura, que el requisito sine qua non para aplicar esta excepción a los procedimientos de contratación, es que la Administración contratante requiera revelar

información calificada y confidencial para que el oferente pueda elaborar su propuesta, supuesto que nunca sucedió en el presente procedimiento de contratación. En efecto, la Municipalidad, por razones obvias, no facilitó información confidencial, sino por el contrario, la justificación plasmada en el informe técnico evidencia que dicha circunstancia no se da en el presente caso. De hecho al definir el servicio de video vigilancia como supuesta seguridad calificada, mencionando que, "la exposición pública de los equipos, así como de los puntos protegidos, puede atentar directamente contra la seguridad ciudadana, que es el valor a proteger", sin embargo, este criterio lejos de calificar el cuadro fáctico como de seguridad calificada, evidencia que la situación sensible se produciría durante la ejecución contractual; pues no debe darse detalle confidencial alguno al oferente para preparar su propuesta, por lo que el manejo de aspectos confidenciales los deberá manejar el contratista. De manera que la justificación aportada desde luego no puede catalogarse como un requisito esencial para la elaboración de la oferta, sino como un aspecto a ser observado durante la ejecución contractual por parte del contratista. A mayor abundamiento sobre el servicio de video vigilancia, resulta pertinente analizar los reiterados criterios de la Contraloría General de la República sobre los objetos que se excluyen de seguridades calificadas y publicados en su sitio web. Cuando se accede a un curso de capacitación que se incluye en dicho sitio en el siguiente link https://campus.cgr.go.cr/capacitacion/CV-ABC-CA/L2/26148_seguridades_calificadas.html vemos el desarrollo que hace la Contraloría en el tema de seguridades calificadas, en la cual expresamente señala que NO PROCEDE INVOCAR DICHA EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA COMO CÁMARAS:

En el inciso h) del mismo artículo 131 del RLCA, se explica otra excepción que permite la compra directa: cuando el objeto de la contratación requiera de seguridades calificadas, es decir, cuando lo que se requiere contratar implica revelar en las ofertas, información clasificada y confidencial. Corresponde a la Administración incluir en el expediente del procedimiento de contratación, la debida y suficiente justificación de las razones especiales de seguridad consideradas al optar por la aplicación de este supuesto. Esta excepción no puede aplicarse para la adquisición de equipos de seguridad y vigilancia (cámaras, alarmas, armas de fuego, alambre navaja, etc.). o los servicios de seguridad para vigilancia de instalaciones de la Administración."

Por su parte en el sitio:

<https://www.cgr.go.cr/02-consultas/pf/ca/ca-proced-excepcion.html>; la Contraloría aclara en la parte de preguntas frecuentes -prueba de lo reiterada y firme de la posición de la Contraloría en el tema:

¿Es posible utilizarse la excepción de seguridades calificadas para la adquisición de equipos de seguridad y vigilancia?

No, este supuesto únicamente refiere a los casos en que para elaborar la oferta, resulta indispensable que la Administración revele información calificada y confidencial!, sin embargo, en muchas ocasiones se tiende a confundir el término "seguridades" entendiéndose que el mismo comprende la adquisición de equipos de seguridad y vigilancia (cámaras, alarmas, armas de fuego, alambre navaja, etc.), o los servicios de seguridad para vigilancia de instalaciones de la Administración, lo cual no corresponde. ¿En qué consiste la contratación por excepción por seguridades calificadas? Se refiere a los casos en que, para elaborar la oferta, resulta indispensable que la Administración revele información calificada y confidencial, lo cual debe quedar acreditado en el respectivo expediente. Así, la idea es que la Administración para contratar el respectivo bien o servicio no se vea forzada a revelar dicha información a "cualquier potencial oferente", sino que ello se reduzca a uno solo, con quien ésta decida contratar. No procedería acudir a esta excepción, si los potenciales proveedores pueden elaborar sus ofertas sin conocer la información a resguardar. Por ejemplo, para la contratación de la impresión de billetes y otros valores y acuñación de monedas, hora, ello no quiere decir que la Administración pueda contratar directamente con una sola empresa, sino que tiene que llevar a cabo un procedimiento especial de selección en donde se consulte en el mercado potenciales oferentes, claro está, en forma discreta sin dar a conocer detalles de la información que se desea resguardar. Asimismo, debe verificar la razonabilidad del precio."

De manera que, además que esa Municipalidad no realizó el estudio de mercado que ahí se detalla analizando la oferta mejorada del grupo ICE, también debió cuestionarse si con la

decisión tomada en el informe técnico de calificar el servicio objeto de la contratación como de seguridades calificadas, el contratista estrictamente necesita de la llamada "información confidencial" para elaborar su oferta, ante lo cual la respuesta sería no, por la sencilla razón que si la Administración elabora un pliego de condiciones con los requerimientos claros del servicio de video vigilancia que requiere contratar, los potenciales oferentes estarían en sobrada capacidad de elaborar su oferta sin contar con la mal calificada "información confidencial".

De lo indicado por la Contraloría General de la República, debe dársele especial énfasis en que además de que resulta evidente que la excepción de seguridades calificadas NO PUEDE UTILIZARSE PARA LA CONTRATACIÓN DE CÁMARAS, de la lectura del expediente administrativo no consta -porque de hecho no es así- que la Municipalidad de Alajuela brindara información calificada y confidencial a la empresa que requiere contratar el servicio de video vigilancia, en este caso a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, y por lo tanto el Consejo Municipal estaría incurriendo en una flagrante ilegalidad que configura un fraude de ley. A quedado demostrado una vez más que, el fundamento utilizado por la Municipalidad para clasificar el servicio de video vigilancia como de seguridades calificadas no guarda relación con el artículo 139, inciso h), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, por no cumplir con los supuestos que ahí se establecen. Conforme a lo expuesto, instamos respetuosamente a los honorables miembros que conforman el Consejo Municipal que reconsideren su actuar y no incurran en una clara ilegalidad que puede calificarse de fraude de ley. Valga aclarar que independientemente de la responsabilidad que le atañe a la dependencia que recomendó la aplicación de dicha excepción, es quien adjudica finalmente y quien debe responder ante una ilegalidad. Esto es así, en razón de lo dispuesto en el numeral 127 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que en lo que interesa, dispone:

"La determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios, es responsabilidad exclusiva del Jefe de la Institución o del funcionario subordinado competente, el cual en la decisión inicial deberá hacer referencia a los estudios legales y técnicos en los que se acredita que, en el caso concreto, se está ante un supuesto de prescindencia de los procedimientos ordinarios."

Hasta aquí, ha quedado claro la ilegalidad de lo actuado por el Consejo Municipal mediante el Acta Ordinaria No. 46-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 y ratificada en la Sesión Ordinaria No. 47-2017 celebrada el día 21 de noviembre de 2017, por cuanto validan el informe técnico rendido por el Departamento de Servicios Informáticos oficio No. MA-PSI-101-2017, mismo que por las razones antes expuestas se encuentra viciado de nulidades absolutas. Como consecuencia a lo acontecido, mi representada solicita de manera respetuosa al Consejo Municipal publicar un concurso que garantice un trato igualitario en resguardo de los principios constitucionales de publicidad, igualdad de trato, libre competencia, buena fe, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia. Dicho procedimiento, debe contar con especificaciones técnicas claras, requisitos de admisibilidad y un sistema de evaluación transparente, para que los potenciales oferentes sean tratados bajo las mismas reglas. Como si lo indicado no fuera suficiente, nótese que, en la última página del citado informe técnico, apartado III de "Resultado de la Comparación de las Ofertas", se encuentra un gráfico de barras ponderando a RACSA con un 5% y a la ESPH con 11%. Al respecto, llama poderosamente la atención, pues no consta en ninguna parte del expediente administrativo de esta compra que la Municipalidad especificara cuáles rubros iban a evaluar ni mucho menos el puntaje asignado a cada uno de ellos, infringiendo a todas luces con esta irregularidad los principios que debe respetarse en toda compra donde medie presupuesto de la ciudadanía del cantón de Alajuela, tales como, seguridad jurídica, buena fe, transparencia, publicidad eficiencia, igualdad, entre otros estrictamente aplicables al caso en concreto y que fueron transgredidos. Tampoco existen parámetros objetivos para realizar la comparación de las ofertas de RACSA y ESPH en igualdad de condiciones, pues entre las interrogantes que surgen sería; ante qué y con base en qué parámetros las comparó la Municipalidad, dado que no existe un cartel donde se hubiese definido estas reglas, por ejemplo: especificaciones técnicas de los equipos de video vigilancia, tales como: marcas, tamaños, características, alcance, plazo de entrega, garantías, entre muchos otros parámetros. Recordemos que es la Administración contratante la que tiene el deber de

establecer en forma clara sus requerimientos técnicos. Esas especificaciones deben conocerlas al mismo tiempo los potenciales oferentes, pues es con base a dichos aspectos y sus ponderaciones el peso que cada uno de los puntos tendrá una vez aplicado el sistema de evaluación que la Municipalidad podrá establecer si una empresa cumple o no, garantizando con ello el cumplimiento del principio constitucional de seguridad jurídica. Al no cumplirse con ninguno de estos aspectos, la Municipalidad incurrió en la utilización de criterios técnicos ilegales, aventurados y claramente subjetivos en detrimento de los principios de seguridad jurídica, igualdad de trato, publicidad buena fe y transparencia. Valga agregar que bajo el gráfico de barras se hizo la siguiente salvedad "... se formuló con base en información de menor incertidumbre posible para medir las posibilidades de éxito o fracaso de este Proyecto de inversión, apoyándose en él se tomará la decisión de proceder o no con su implementación".

Todo esto denota la falta de rigurosidad con la que se realizó dicho estudio; lo cual debió ser sometido a múltiples cuestionamientos pues denota una evidente incertidumbre en este tema tan delicado.³ Este Municipio omitió analizar la oferta mejorada presentada por RACSA desde el pasado 10 de noviembre de 2017, lo que significa que no valoró las múltiples mejoras económicas y técnicas propuestas, limitándose la posibilidad de contar con un servicio más competitivo que el presentado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. Para el 14 de noviembre de 2017 ocurrieron todos los hechos que desembocaron en los errores mencionados, pues este día se emitió el informe técnico, lo analizó y aprobó la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Municipal y posteriormente el Concejo Municipal, fundamentado en dichas actuaciones tomó un acto claramente ilegal y sin fundamento válido. Otro aspecto a considerar es la trascendencia que reviste una decisión de esta naturaleza que es pagada con fondos públicos y que por lo tanto debe fundamentarse en criterios técnicos y legales sólidos, y objetivos. B. FALTA DE FUNDAMENTO TÉCNICO DEL OFICIO NO. MA-PSI-101-2017. Las cámaras de RACSA cuentan con zoom óptico y digital:

En el informe técnico se indica que la oferta de ESPH incluye cámaras con zoom óptico y digital, pero esto es contrario a lo que se indica en la documentación ofrecida por el mismo ESPH, ya que según se detalla en el anexo 9 de su oferta (tabla "Especificaciones técnicas de las cámaras"), únicamente cuenta con zoom óptico la cámara modelo PTZ BX 520, siendo los demás modelos ofrecidos únicamente con la opción de zoom digital. La diferencia entre estas dos formas de zoom es que el óptico se realiza con un mecanismo de alta precisión y no afecta la calidad de la imagen, mientras que el digital si genera una distorsión de la imagen a medida que se realiza un acercamiento a un punto de interés. Todas las cámaras ofrecidas por RACSA cuentan con zoom óptico como forma principal de aumentar las imágenes. Como complemento se incluye también el zoom digital. La oferta de RACSA incluye UPS:

Se aclara que la oferta de RACSA incluye UPS tanto para centro de monitoreo como para cada uno de los puntos donde se instalan las cámaras, lo cual garantiza la continuidad del servicio en casos de fallas del suministro eléctrico. Por lo tanto, este punto solo lo cumple la oferta de RACSA. Las cámaras de RACSA utilizan CODEC H.265 y 60 FPS:

Todas las cámaras de RACSA incluyen el más reciente sistema de compresión y codificación de video (H.265), mientras que las de ESPH operan con la versión anterior (H.264). La versión H.265 permite utilizar menor ancho de banda para la transmisión del video al centro del monitoreo. Además, todas las cámaras ofrecidas por RACSA generan hasta 60 imágenes por segundo mientras que las de ESPH, con la excepción de uno de sus modelos, solo llegan a 25 y 30 imágenes por segundo. Esto se puede leer con claridad en la información técnica suministrada por ESPH en el anexo 9, tabla de especificaciones técnicas de las cámaras, característica de COMPRESIÓN. El servidor de video de RACSA garantiza el almacenamiento de información por un mes:

La solución presentada por RACSA le garantiza al cliente el almacenamiento del video grabado en alta definición por la totalidad de las cámaras por un periodo de hasta 30 días. A la vez, cada cámara dispone de una memoria en la cual se almacena la información ante una eventual falla en la fibra óptica. En el informe técnico se indica que las cámaras de ESPH pueden soportar de 2 a 5 Mega pixeles, pero no indica si el diseño y dimensionamiento del servidor de video incluye dicha capacidad de almacenamiento, de lo contrario la Municipalidad deberá incurrir en costos adicionales con la adquisición de discos

duros. La totalidad de la red de comunicación de RACSA es por fibra óptica. En el informe técnico se indica que en este proyecto se contempla la interconexión de todos los dispositivos mediante anillos de fibra óptica, ya que como se indica, la fibra es la forma de comunicación más segura en la actualidad. No obstante, este requisito solo lo cumple la oferta de RACSA en la cual el 100 % de la red de comunicaciones es por medio de fibra óptica. En la oferta de ESPH se indica: "Todo lo anterior complementado con una red de transporte de datos de última generación basada en una red de tecnología LTE-u, o bien, basada en F.O (fibra óptica)". Con esta propuesta, ESPH pone como primera opción una red inalámbrica en espectro NO REGULADO (LTE- Unlicensed) y sujeto a interferencias por otros proveedores inalámbricos, y como opción complementaria indica la opción de fibra óptica, sin mostrar cuales sitios serán atendidos con cada tipo de solución, quedando a su criterio cual utilizara en cada caso. Además, en la oferta de ESPH se indica: "La propuesta no incluye la instalación de torres para la colocación de nodos de eLTE-LT. Esto sin lugar a dudas obligará a la Municipalidad a realizar fuertes erogaciones en la adquisición de sitios y la construcción de infraestructura, además de los retrasos en la implementación de la solución. Por su parte, la oferta de RACSA incluye todos los costos asociados a infraestructura de comunicación necesaria para la comunicación con cada punto de la red. Las cámaras de RACSA cuentan con visión nocturna de hasta 150 metros:

En las hojas técnicas suministradas por la ESPH se indica que sus cámaras cuentan con sensores infrarrojos para visión nocturna con alcances que se limitan a los 50 y 10 mts. Las cámaras ofrecidas por RACSA cuentan con un alcance 80 metros para las cámaras fijas (bullet) y de hasta 150 metros para las PTZ. RACSA incluye instalación eléctrica y cableado estructurado:

En la oferta de ESPH se excluyen los costos de obras de cableado estructurado y eléctrico para los puestos de trabajo (ítem 8 de la oferta de la ESPH), dejando esta responsabilidad e inversión del lado de la Municipalidad. Estos costos si están incluidos en la oferta de RACSA, ya que tal como se indica en el informe técnico: "el centro de monitoreo es el punto focal para la correcta administración y ejecución del proyecto"

RACSA incluye un servicio administrado por la totalidad del Contrato:

La oferta de la ESPH limita sus responsabilidades a la VIGENCIA de la garantía de los servicios, según se indica en el punto 8: (ítems fuera del alcance del proyecto). Por su parte, RACSA asume la responsabilidad por la totalidad de los componentes de la solución durante toda la vigencia del Contrato. Cualquier componente que requiera ser sustituido durante este periodo, será realizado sin ningún costo adicional para la Municipalidad. La solución de RACSA no requiere inversión adicional en Firewall:

En el informe técnico se indica la ausencia de Firewall en ambas propuestas. Se aclara que la propuesta de RACSA no requiere invertir en Firewall ya que se configura por medio de una red privada, en la cual las VPN no tienen acceso desde redes públicas o desde cualquier otro dominio. **PRUEBAS DOCUMENTALES** 1.- Las que constan en el Expediente Administrativo de la adquisición del servicio de video vigilancia. 2. Acta Notarial suscrita por el Notario Público, Gonzalo Madrigal Zúñiga. 3. Captura de imagen del perfil público de Facebook del Señor Alcalde, por medio del cual publicó en esta red social que la Municipalidad ya había contratado el proyecto de video vigilancia en este Cantón. Ante lo cual, no queremos dejar de mencionar que la publicación de adjudicación debe realizarse mediante los canales oficiales, conforme lo tutelan el principio constitucional de publicidad para este tipo de contrataciones y valga acotar también que a la fecha RACSA no ha sido notificado formalmente de tal decisión administrativa. 4. Carta de experiencia emitida por el ICE donde consta la experiencia que tiene el GRUPO ICE-RACSA desde hace más de 20 años en el aprovisionamiento de soluciones de video vigilancia a lo largo y ancho del país. 5. Correo electrónico donde consta que RACSA envió la oferta mejorada el día 10 de noviembre de 2017. **FUNDAMENTO LEGAL** Fundamento el presente Recurso de Revocatoria al tenor de los artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, 193 de su Reglamento, 156 del Código Municipal, siguientes y concordantes, en los principios de igualdad de trato, publicidad, seguridad jurídica, libre competencia, transparencia eficiencia, eficacia, razonabilidad y proporcionalidad, seguridad jurídica y buena fe. **PETITORIA** En virtud de los fundamentos expuestos dentro del presente recurso y sus anexos, así como lo que consta en el expediente administrativo, en atención a las flagrantes ilegalidades

detectadas, se solicita anular el acto de adjudicación tomado por el Concejo Municipal, y anular la autorización otorgada por parte del Consejo Municipal a la Administración Municipal para suscribir un convenio con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, acto administrativo sustentado en el criterio técnico emitido por el Ing. Jorge Cubero Segura, oficio No. MA-PSI-101-2017, pues dicho informe técnico contempla vicios de nulidad absoluta conforme se ha expuesto en el presente recurso. Solicitamos publicar un procedimiento ordinario de contratación administrativa para la adquisición del servicio de video vigilancia, en lugar del errado proceso que utilizó la Municipalidad para dicha contratación amparado ilegalmente en la excepción de seguridades calificadas. **NOTIFICACIONES** Para efectos de recibir notificaciones, esta representación señala como medio para recibirlas el fax número 2287-0360 y al correo electrónico: frcalvo@racsa.co.cr. **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-4377-2017, de la Alcaldía Municipal que dice "Se les remite el oficio N° MA-PSJ-2629-2017 suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, referente al trámite N° 23340 presentado por el señor Alejandro Galva Jiménez, representante de Inversiones Elisa María Sociedad Anónima, quien interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el avalúo N° 410-AV-2015. Se adjunta expediente original el cual consta de 35 folios. Oficio MA-PSJ-2629-2017. a la vez que procedemos a hacer devolución oficial del expediente 410-AV-2015, con 0035 folios, sociedad ELISA MARÍA S.A. La sociedad referida está interponiendo recurso de apelación en contra del avalúo y, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, la atención de dichos recursos es resorte exclusivo del Concejo Municipal. De igual forma agradecemos que, en el futuro, dichos casos sean remitidos directamente al Concejo." **SE RESUELVE TRASLADAR AL ASESOR LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE DICTAMINE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO V. INFORMES DE COMISIÓN Y ASESOR LEGAL

ARTICULO PRIMERO: Oficio SCEMU-42-2017 suscribe Leslye Bojorges León coordinador de la Comisión Especial de Movilidad Urbana del Concejo Municipal dieciséis horas con catorce minutos del día martes 21 de noviembre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Rosario Fallas Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. José A. Barrantes Sánchez, síndico, Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. Josué Bogantes Carvajal, Abogado BSA Consultores. Transcribo artículo N° 4, capítulo I de la reunión N° 10-2017 del día martes 21 de noviembre del 2017. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el documento suscrito por el señor David Vásquez Chávez, con relación al paso peatonal entre Urbanización Villa Eli y Loma Linda 2. Transcribo documento que indica: Aclaración de lo de que lo solicitado en la moción es un paso peatonal, así como una pequeña rampa para discapacitados personas mayores y madres con bebés en coches, y no la eliminación del parque y mucho menos una calle, como el ultimo oficio lo dice. Para reconsiderar con esta comisión una vez más. Se solicita se informe sobre la idoneidad del ente administrador de este parque y sus obligaciones con el mismo. Solicitar la información de quien realizó la construcción del muro, con que fondos y sus respectivos permisos. De no ser así instar a la administración a derribar el muro.

Adjuntamos copia de un oficio del tres de octubre del 2016, numero MA-SCM-1907-2016. Además, documento de planificación urbana Dirigido al señor Luis Alfredo Guillen Sequeira. Enviamos fotografías de dicho muro así como persona que tuvieron que abrir por otro lugar para poder llevar sus niños a la escuela, kínder y colegio. Adjuntamos lista de más de ciento cuarenta firmas de familias solicitando su colaboración. Sin más por el momento y agradeciendo su ayuda se despiden atentamente; David Vásquez Chávez, cédula 2-430-0352, Representante de Grupo de familias Loma Linda 1, Loma Linda 2 y Villa Eli. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar a la Administración Municipal para que coordine con el dueño de la propiedad por si hay anuencia a donar el terreno para hacer una vía pública en favor de los vecinos o proceda a expropiar la finca 355432-000, propietario Arroyo y Alpízar Sociedad Anónima, para hacer el paso entre la Urb. Villa Eli y la Urb. Loma Linda 2. Adjunto 26 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS: LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. ROSARIO FALLAS RODRÍGUEZ, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y EL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA." **SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COORDINE CON EL DUEÑO DE LA PROPIEDAD POR SI HAY ANUENCIA A DONAR EL TERRENO PARA HACER UNA VÍA PÚBLICA EN FAVOR DE LOS VECINOS O PROCEDA A EXPROPIAR LA FINCA 355432-000, PROPIETARIO ARROYO Y ALPÍZAR SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA HACER EL PASO ENTRE LA URB. VILLA ELI Y LA URB. LOMA LINDA 2. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio SCEMU-39-2017 2017 suscribe Leslye Bojorges León coordinador de la Comisión Especial de Movilidad Urbana del Concejo Municipal, donde se Transcribe artículo N° 1, capítulo I de la reunión N° 10-2017 del día martes 21 de noviembre del 2017. remite el oficio MA-PSJ-1752-2017 del Proceso de Servicios Jurídicos y el oficio CJ-0052-2017-BSA del Asesor Jurídico del Concejo Municipal, con relación al convenio entre la Municipalidad de Alajuela y el MOPT referente al préstamo del predio que ocupa el MOPT.

SE RESUELVE DEVOLVER A LA COMISIÓN PARA QUE AMPLIÉ INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 18:56

REINICIA 19:14

ARTICULO TERCERO: Oficio SCO-64-2017/2017 suscribe Leslye Bojorges León coordinador de la Comisión Especial de Movilidad Urbana del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con catorce minutos del día martes 21 de noviembre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sra. Rosario Fallas Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, MSc. Humberto Soto Herrera y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. José A. Barrantes Sánchez, síndico, Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y el Licdo. Josue Bogantes Carvajal, Abogado BSA Consultores. Transcribo artículo N° 4, capítulo I de la reunión N° 10-2017 del día martes 21 de noviembre del 2017. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce el documento suscrito por el señor David Vásquez Chávez, con relación al paso peatonal entre Urbanización Villa Eli y Loma Linda 2. Transcribo documento que indica: Aclaración de lo de que lo solicitado en la moción es un paso peatonal, así como una pequeña rampa para discapacitados personas mayores y madres con

bebés en coches, y no la eliminación del parque y mucho menos una calle, como el último oficio lo dice. Para reconsiderar con esta comisión una vez más. Se solicita se informe sobre la idoneidad del ente administrador de este parque y sus obligaciones con el mismo. Solicitar la información de quien realizó la construcción del muro, con que fondos y sus respectivos permisos. De no ser así instar a la administración a derribar el muro. Adjuntamos copia de un oficio del tres de octubre del 2016, número MA-SCM-1907-2016. Además documento de planificación urbana Dirigido al señor Luis Alfredo Guillen Sequeira. Enviamos fotografías de dicho muro así como persona que tuvieron que abrir por otro lugar para poder llevar sus niños a la escuela, kínder y colegio. Adjuntamos lista de más de ciento cuarenta firmas de familias solicitando su colaboración. Sin más por el momento y agradeciendo su ayuda se despiden atentamente; David Vásquez Chávez, cedula 2-430-0352, Representante de Grupo de familias Loma Linda 1, Loma Linda 2 y Villa Eli. SR. DAVID VÁSQUEZ CHÁVEZ, NO TIENE LUGAR DE NOTIFICACIÓN. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar a la Administración Municipal para que coordine con el dueño de la propiedad por si hay anuencia a donar el terreno para hacer una vía pública en favor de los vecinos o proceda a expropiar la finca 355432-000, propietario Arroyo y Alpizar Sociedad Anónima, para hacer el paso entre la Urb. Villa Eli y la Urb. Loma Linda 2. Adjunto 26 copias de documentos para lo que corresponda. **OBTIENE 05 VOTOS POSITIVOS:** LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. ROSARIO FALLAS RODRÍGUEZ, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, PROF. FLORA ARAYA BOGANTES Y EL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA."

Víctor Hugo Solís Campos

Creo que siempre hemos sido muy respetuosos de los criterios de cada uno, no lo estoy votando porque no tuve el tiempo necesario para informe bien. No estoy dando, sino que no tuve el tiempo necesario para el análisis.

Licdo Humberto Soto Herrera, presidente

Compañeros, saben por qué me molesta, siento que con todo respeto votamos las cosas negativas por votarlas, o vamos a la comisión o revisamos el expediente, o nos reunimos con quien sea, pero no es votar sin fundamento, aquí estamos dudando el criterio de la Comisión estuvimos cuatro miembros votamos positivos amparados en criterios, en análisis.

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COORDINE CON EL DUEÑO DE LA PROPIEDAD POR SI HAY ANUENCIA A DONAR EL TERRENO PARA HACER UNA VÍA PÚBLICA EN FAVOR DE LOS VECINOS O PROCEDA A EXPROPIAR LA FINCA 355432-000, PROPIETARIO ARROYO Y ALPÍZAR SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA HACER EL PASO ENTRE LA URB. VILLA ELI Y LA URB. LOMA LINDA 2. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO EN CONTRARIO DE SRA. MARIA ISABEL BRENES UGALDE, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO, SRA. MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.

SE EXCUSAN SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN SRA. DANIELA CÓRDOBA QUESADA.

ARTICULO CUARTO: Oficio SCO-66-2017 2017 suscribe Leslye Bojorges León coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día martes 28 de noviembre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Marvin Venegas Meléndez, Síndico, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal y el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la reunión N° 15-2017 del día martes 28 de noviembre del 2017. **ARTÍCULO PRIMERO:** Se conoce el oficio MA-SCM-2074-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al permiso de construcción para el proyecto Transformación de Locales Comerciales y Bodegas a Condominio Horizontal, correspondiente a Obras de Infraestructura ya construidas bajo el régimen de condominio, en el distrito de San Rafael. Transcribo oficio que indica: **ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-A-3913-2017 suscrito por el Licdo. Roberto h. Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-ACC-9621-2017, de la Actividad de Control Constructivo, el mismo remite solicitud formal de permiso de construcción para el proyecto "Transformación de Locales Comerciales y Bodegas a Condominio Horizontal, correspondiente a Obras de Infraestructura ya construidas bajo el régimen de condominio (permiso de construcción MA-ACC-457-2016). Se adjunta 1 tomo de expediente original N° 94, caja 69 con un total de 214 folios, y un CD información digital y planos constructivos que dieron origen al proyecto, para mejor resolver. **OFICIO N° MA-ACC-9621-2017 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO:** Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto; "Transformación Locales Comerciales y Bodegas a Condominio Horizontal". Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1-Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado ante el Sistema Integrado de Servicio al Cliente, trámite N° 16827. (Folio 184) 2-Personería jurídica de **ASESORÍAS COMERCIALES CORIDEFE SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-220514, así como copia de la cédula de identidad del señor Guillermo Hernández Barquero, cédula número 4-141-077, quien funge como representante legal de dicha sociedad. (Folios 185 al 188) 3-Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 8307-000, plano catastrado N° A-10820295-1989. (Folio 189) 4-Oficio N° UND-GAM-1155-2017-2408, emitido por el AyA, aprobando la disponibilidad de agua para el proyecto en mención. (Folio 190) 5-Se otorgó uso de suelo para **CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS**, mediante oficio N° MA-ACC-04381-2014, con fecha del 28 de mayo del 2014, donde se indica; **SUBZONA INDUSTRIAL CENTRAL**, uso pretendido resulta; **PERMITIDO**, con las siguientes restricciones: **LOTES RESULTANTES** mayores de 1000 m² y 20 m de frente, **COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA 50 %**, **RETIROS** frontal 6.00 m y posterior 3.00 m. (Folio 191)

6-Contrato de servicios profesionales para la transformación a condominio; N° OC-762837, en los cuáles se indica al Ing. Mario Tioli Díaz, como encargado de la Dirección Técnica. (Indicado en planos constructivos) 7-Oficio N° 2014-187-2017, emitido por Negocio Transmisión del ICE, Gestión Socio Ambiental, en el cual se indica un retiro de 10 m del centro de la línea de transmisión a ambos lados. (Folio 197) 8-Plano catastrado N° A-820295-1989, debidamente visado por nuestro municipio. (Folio 198) 9-Aporta Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución número N° 2384-2015-SETENA. (Folios 199 al 205) Oficio N° MA-AAP-302-2017, emitido por nuestro municipio correspondiente a la 10-aprobación del desfogue pluvial del proyecto en mención. (Folios 206 al 207) Se aportan Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. Importante indicar que el proyecto cuenta con mejoras a media vía en la calle pública, además cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales y con obras de mitigación para efectos del desfogue pluvial. **NOTA ACLARATORIA** El presente proyecto, consiste única y exclusivamente

en la transformación de una edificación con sus respectivas obras de infraestructura ya construidas, al régimen de condominio. En la cual, dicha obra cuenta con el permiso de construcción respectivo, bajo el oficio N° MA-ACC-00457-2016 (Folios 180 al 183) Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción "Transformación Locales Comerciales y Bodegas a Condominio Horizontal". **NOTIFICACIÓN:** ASESORÍAS COMERCIALES CORIDFE SOCIEDAD ANÓNIMA, TELÉFONOS: 8328-60-77/2223-02-02. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el permiso de construcción para el proyecto "Transformación de Locales Comerciales y Bodegas a Condominio Horizontal, correspondiente a Obras de Infraestructura ya construidas bajo el régimen de condominio (permiso de construcción MA-ACC-457-2016). Esto con base en el criterio técnico emitido N° MA-ACC-9621-2017 de la Actividad de Control Constructivo, suscrito por el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador. Adjunto un tomo de expediente original N° 94, caja 69 con un total de 214 folios y un CD con la información digital y planos constructivos. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN".

María del Rosario Rivera Rodríguez

A mi me sorprendió ver esta moción aquí en realidad quería consultarle, lo que entendía en la comisión estamos en el proceso de resolverla, no está resuelta, incluso para que el señor Subsane algunas cosas si son subsanables se le iban a enviar los informes, pero descubrimos aquí que eventualmente pudiera ver alguna construcción ilegal, una infraestructura ilegal, supuestamente todavía no se puede afirmar eso, pero no hay conocimiento y después lo que se le pidió a Barberena que investigara si había permisos, cómo estaba la situación, de hecho al principio pensamos que solo Barberena, pero después me quede pensando al leer esto aquí en el orden que debimos haberlo planteado para que también fuera Control Fiscal, porque Barberena es del área de Construcción, pero Control Fiscal es la que verifica que han cumplido con los permisos para la infraestructura, cordón y caño y todas las cosas, que no se sabe si realmente están a derecho o no. Me preocupa que quede como resuelto cuando todavía hay mucho que investigar sobre esta situación.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente

Tal vez le aclaro doña María, aquí queda resuelto al interesado hubo tres informes UNO DE PALMA, UNO DE ARROYO, OTRO DE ROY, hay tres informes técnicos, que hablan de la situación, entonces lo que acordamos comunicarle los tres informes técnicos al señor para que sepa por qué no le estamos aprobando todavía la solicitud que es una paja de agua. A Barberena para que verifique revisando los informes en sitio como bien lo indica usted la situación actual y eso es lo que acordamos y dice el dictamen de la comisión en estos momentos no estamos resolviendo nada. Barberena puede coordinar con Control Fiscal como lo acordamos.

SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PROYECTO "TRANSFORMACIÓN DE LOCALES COMERCIALES Y BODEGAS A CONDOMINIO HORIZONTAL, CORRESPONDIENTE A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA YA CONSTRUIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO (PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MA-ACC-457-2016), BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO N° MA-ACC-9621-2017. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO QUINTO: Oficio SCO-67-20172017 suscribe Leslye Bojorges León coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a

las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día martes 28 de noviembre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del Sr. Marvin Venegas Meléndez, Síndico, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal y el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la reunión N° 15-2017 del día martes 28 de noviembre del 2017. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1973-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relaciónal oficio MA-A-3635-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-SAAM-355-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, referente a la donación de materiales por parte del señor Fernando Chavarría Ardón. Transcribo oficio que indica:

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-3635-2017 suscribe el Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-355-2017, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de materiales (126 tubos PVC en diámetro de 75 mm (3")), SDR 26, C/E, al Acueducto Municipal con el fin de realizar mejoras en la zona. Por parte del señor Fernando Chavarría Ardón, para otorgar la disponibilidad de agua potable a la propiedad N° 2-159446-000, ubicadas en el distrito de, Alajuela. Adjunto expediente original el mismos constan de 23 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-355-2017: Mediante el trámite N° 8024, el señor Fernando Chavarría Ardón, presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, una solicitud de disponibilidad de agua potable para abastecer la propiedad, según folio real N° 2-159446-000 y plano catastrado N° A-1958082-2017; ubicada 100 m Oeste del colegio Redentorista. Este caso fue remitido a mí persona, Ing. Pablo Palma Alan y mediante el oficio N° MA-AAM-225-2017 indico: • Que en inspección realizada se logró comprobar que frente la propiedad según presentación catastral número A-1958082-2017, existe una red de distribución de agua potable de un diámetro de 75 mm (3") suministrada por el Acueducto Municipal. Sin embargo, en dicho acueducto existen varios tramos de tubería de hierro, por lo que, es necesario que el interesado realizase la donación de 126 tubos de PVC de un diámetro de 75 mm (3"), SDR 26 CIÉ al Acueducto Municipal con el fin de realizar mejoras en la zona. Mediante MA-AAAA-646-2017 se le informó al interesado, por lo que, mediante trámite 20879 el señor Chavarría Ardón cédula 1-174-354 representante de Mundo Feliz S.A expresa su anuencia a la entrega del material. Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de materiales por parte del señor Chavarría Ardón, para otorgar la disponibilidad de agua potable a la propiedad N° 2-159446-000 y planos catastrados N° 1958082-2017 ubicada 100 m Oeste del colegio Redentorista. Para mejor resolver se adjunta el expediente original que consta de 23 folios (incluyendo este oficio)". **NOTIFICACIÓN:** SR. FERNANDO CHAVARRÍA ARDÓN, TELÉFONOS: 2441-74-74/2441-28-26. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar la recepción de materiales a nombre del señor Fernando Chavarría Ardón, cédula de identidad 2-174-354. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SAAM-355-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. *Adjunto expediente original que consta de 23 folios para lo que corresponda. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN.* **"SE RESUELVE AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE MATERIALES A NOMBRE DELA SOCIEDAD MUNDO FELIZ SA, CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SAAM-355-2017. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Oficio SCO-68-20172017 suscribe Leslye Bojorges León coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día martes 28 de noviembre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la

comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Marvin Venegas Meléndez, Síndico, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal y el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la reunión N° 15-2017 del día martes 28 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Se conoce el oficio MA-SCM-1854-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3385-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-SAAM-339-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, referente a la disponibilidad de agua potable para locales comerciales, en el folios real N° 2-12652-000; que requiere 19 servicios, a nombre del señor Oscar Guillermo Alvarado Barrantes, representante de NOPAL S.A., en el distrito de Tambor. Transcribo oficio que indica:

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-3385-2017, suscribe el Licdo. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal que dice "les remito oficio N° MA-SAAM-339-2017, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo remite solicitud de disponibilidad de agua potable para locales comerciales, en el folios real N° 2-12652-000; que requiere 1() servicios, a nombre del señor Oscar Guillermo Alvarado Barrantes, representante de NOPAL S.A. ubicada en el distrito de Tambor de Alajuela. Por Tanto el subproceso solicita lo siguiente: 1- Aprobar la disponibilidad de agua potable para 19 servicios para un proyecto que se pretende construir en el distrito de Tambor en folio real N° 2-12652-000, quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma del convenio a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo las obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio en la zona. 2- Que se autorice al señor Alcalde a la firma del dicho convenio. Adjunto expediente original; el mismo consta de 28 folios, para mejor resolver.

Oficio N° MA-SAAM-339-2017: Mediante el trámite N° 2794, el señor Oscar Guillermo Alvarado Barrantes, cédula 2-325-0032, representante de Nopal S.A, presentó una solicitud de disponibilidad para locales comerciales que requerirán un total de 19 servicios de agua potable y que será construido en la finca con folio real N° 2-12562-000 y plano catastrado N°: A-1914568-2016, ubicada en ubicada en Tambor de Alajuela, específicamente 100 metros este del Banco Nacional de Costa Rica. En el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, se cuenta con la capacidad hidráulica suficiente para abastecer el proyecto pretendido, sin embargo, con el afán de realizar mejoras en el acueducto de la zona y la comunidad se vea beneficiada en lo que respecta a la calidad del servicio de los usuarios actuales, existe la posibilidad de realizar varias obras de mejora en el acueducto, tales como:

- La limpieza y pintura general del tanque de almacenamiento de agua potable, el cual es de un volumen aproximado a los 1000 metros cúbicos, y se encuentra ubicado en la Urbanización Meza.
- La fabricación e instalación de una escalera metálica para acceder a dicho tanque, también la construcción de un muro de mampostería y un portón metálico de acceso al frente del inmueble, esto para garantizar la seguridad, calidad del agua y mantenimiento del mismo.

Para realizar dichas obras de mejoras el desarrollador deberá de cumplir con las siguientes actividades

Limpieza y Pintura General del Tanque de Almacenamiento de Agua Potable

- El Tanque de almacenamiento de agua potable se deben de pintar en color celeste, las tapas y demás estructuras metálicas, en color azul, (tapas de válvulas, ubicadas sobre el terreno) a escoger por la Inspección del proyecto mediante una paleta de muestras que debe presentar el desarrollador. El tanque de almacenamiento se rotulará con el nombre de "MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA" utilizando para ello el mismo tipo de pintura utilizada para el acabado externo del tanque, pero color blanco.

Fabricación de Escalera de Acceso al Tanque de Almacenamiento de Agua Potable

- Escalera de ingreso a la parte superior del tanque de almacenamiento de agua potable, la cual debe de ser de seguridad (con canasta); de una longitud aproximadamente de

cuatro metros con cincuenta centímetros de altura y confeccionada en tubo rígido de media pulgada de hierro galvanizado con canasta protectora.

Construcción de Muro Frontal al Tanque de Almacenamiento de Agua Potable

- Construcción de dos muros con block de 20x20x40, al frente del inmueble donde se ubica el tanque de almacenamiento en Urb. Meza, unidos por un portón metálico de doble hoja de la misma altura del muro, y con una entrada de acceso (ver croquis adjunto), encima del muro y portón metálico llevara una malla ciclón de 1/2 metro de altura con alambre navaja arriba de esta. Cabe indicar que las obras de mejora a construir por el desarrollador tendrán un costo estimado de 5, 500,000.00, lo que corresponde aproximadamente a \$499.00 por paja de agua, y el plazo para la ejecución del proyecto deberá ser de un plazo máximo de 8 meses, contados a partir de la Orden de Inicio del convenio. La responsabilidad de los trabajos estará a cargo del Ing. Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad del Acueducto Municipal y del Ing. Mathew Marín Flores, Encargado de Proyectos del Acueducto y Alcantarillado, bajo la supervisión de la Ing. María Aux. Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal. Siendo así, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal recomienda: 1. Que se autorice la disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 19 servicios de agua potable; el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 2-12562-000 y plano catastrado N° A-1914568, ubicada en Alajuela, específicamente 100 metros este del Banco Nacional de Costa Rica. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona. 2. Que se autorice al señor Alcalde a la firma de dicho convenio. Para mejor resolver se adjunta el expediente original que consta de 28 folios (incluyendo este oficio)."

NOTIFICACIÓN: SR. OSCAR GUILLERMO ALVARADO BARRANTES, REPRESENTANTE DE NOPALS.A, TELÉFONO: 2239-78-12. POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Autorizar la disponibilidad para el desarrollo de un proyecto que requiere 19 servicios de agua potable; el cual se pretende construir en la finca con folio real N° 2-12562-000 y plano catastrado N° A-1914568, ubicada en Alajuela, específicamente 100 metros este del Banco Nacional de Costa Rica. Quedando la conexión del servicio de agua, sujeta a la firma de un convenio y a su posterior cumplimiento, para llevar a cabo obras que permitirán mejorar la infraestructura de acueducto y brindar un mejor servicio de agua potable en la zona. 2-Autorizar al señor Alcalde Municipal a la firma de dicho convenio.

Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SAAM-339-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 33 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN". SE RESUELVE APROBAR 1-AUTORIZAR LA DISPONIBILIDAD PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO QUE REQUIERE 19 SERVICIOS DE AGUA POTABLE; EL CUAL SE PRETENDE CONSTRUIR EN LA FINCA CON FOLIO REAL N° 2-12562-000 Y PLANO CATASTRADO N° A-1914568, 2-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO, CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SAAM-339-2017. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. CC/ CONCEJO DE DISTRITO TAMBOR.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio SCO-69-2017/2017 suscribe Leslye Bojorges León coordinador de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal en reunión celebrada a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día martes 28 de noviembre del 2017, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, MSc. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Licdo. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia del Sr. Marvin Venegas Meléndez, Síndico, el Licdo. Rolando Segura Ramírez, Asesor Jurídico del Concejo Municipal y los funcionarios municipales: Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal y el Arq. Marvin Alonso Barberena Ríos, Coordinador

de la Actividad de Control Constructivo. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la reunión N° 15-2017 del día martes 28 de noviembre del 2017. ARTÍCULO SÉTIMO: Se conoce el oficio MA-SCM-2109-2017 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relaciónal oficio MA-A-3707-2017 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-SAAM-360-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, referente a la donación de materiales por parte del señor Hermán Cambronero León. Transcribo oficio que indica: ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-3707-2017 suscrito por el Licdo. Roberto Thompson Chacón Alcalde Municipal, dice "les remito oficio N° MA-SAAM-360-2017, del subproceso de Acueductos y Alcantarillado Municipal, el mismo solicita se autorice la donación de materiales (83 tubos PVC en diámetro de 100 mm (4")), SDR 26, C/E, por parte del señor Hernán Cambronero León, para otorgar la disponibilidad de agua potable a 11 servicios a la propiedad N° 2-193773-000, ubicadas en el distrito de Turrúcares. Adjunto expediente original el mismos constan de 31 folios, para mejor resolver. Oficio N° MA-SAAM-360-2017 Mediante el trámite N°16281, el señor Hermán Cambronero León, representante de Corporación Mateo S.A., presentó ante la Actividad de Administración del Acueducto y Alcantarillado Municipal, una solicitud para 11 servicios de agua que requiere para desarrollar la propiedad con folio real N° 2-193773-000 y plano catastrado N° A-0683187-1987; ubicada en Turrúcares de Alajuela, 400 m este del Banco Nacional. Este caso fue remitido al Ing. Pablo Palma Alan, quien mediante el oficio N° MA-AAM-223-2017 indicó, que en inspección realizada logró comprobar que frente a la propiedad existe una red de distribución de agua potable con un diámetro de 75 mm (3"), la cual es suficiente para brindar los servicios solicitados. Sin embargo, existe un tramo de tubería de un diámetro de 25 mm (1") y otro de 18.5 mm (3/4) que no permitirían brindar un servicio eficiente. Por lo que, mediante el oficio MA-AAAA-645-2017, se le informó al interesado de la necesidad de realizar la donación de 83 tubos PVC, en un diámetro de 100 mm (4") SDR 26 CIE. Al respecto, mediante el trámite #21387, el señor Hernán Cambronero León, cédula 6-151-129, manifestó su anuencia de entregar el material necesario para efectuar las mejoras requeridas en el acueducto municipal de la zona. Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Alcantarillado Municipal solicita que se autorice la donación de 83 tubos PVC, en un diámetro de 100 mm (4") SDR 26 C/E, por parte del señor Hernán Cambronero León, para otorgar la disponibilidad de agua a 11 servicios de agua potable que requiere en la propiedad N° 2-193773-000 y plano catastrado N° A-0683187-1987; ubicada en Turrúcares de Alajuela, 400 m este del Banco Nacional. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 31 folios (incluyendo este oficio)". NOTIFICACIÓN: SR. HERNÁN CAMBRONERO LEÓN, REPRESENTANTE DE CORPORACIÓN MATECOS.A, TELÉFONOS: 2244-51-51/2566-19-95. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aceptar la donación de materiales a nombre del señor Hernán Cambronero León, cédula de identidad: 6-151-129. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio MA-SAAM-360-2017 del Subproceso de Acueductos y Alcantarillados Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Adjunto expediente original que consta de 31 folios para lo que corresponda. **OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, MSC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL LICDO. LESLYE BOJORGES LEÓN.**

RAFAEL ARROYO MURILLO

Lo comenté con los compañeros Síndicas y ninguno de los dos habían sido informados, no se hizo el contacto para que hubiéramos venido, me preocupa honestamente que son once pajas de agua, esto está a 150 metros de los camerinos de la plaza de Deportes y vale la pena decirle no es que no haya agua gracias a Dios es uno de los Distritos que tenemos agua, sin embargo, esto le había explicado a Pablo Palma y a doña María no se puede seguir repartiendo agua en Turrúcares o donde sea sin tener la seguridad de cuánto es la cantidad que tenemos en el distrito, tenemos la Naciente La Pradera que es buenísima y la Quirós en Turrúcares, inclusive tenemos varios proyectos solo en el portillo se van a necesitar 66 o 80 pajas de agua, así por el estilo han hecho una serie de aprobaciones como el caso calle del cementerio 35 pajas de agua, yo las tengo

todas contabilizadas, no podemos seguir en eso. Nada más para la próxima vez tal vez podamos tener un poquito más de información tanto yo como Regidor y los Síndicas para llegar ahí, Leslye a la comisión para saber cómo va dónde va el asunto. Yo fui a buscar a los fontaneros para que me dijeran como era el asunto.

SE RESUELVE ACEPTAR LA DONACIÓN DE MATERIALES A NOMBRE DEL SEÑOR HERNÁN CAMBRONERO LEÓN, CON BASE EN EL CRITERIO TÉCNICO EMITIDO EN EL OFICIO MA-SAAM-360-2017.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO OCTAVO:Oficio CJ-0053-2017-BSA, suscribe el Magíster Rolando Ramirez Segura, del Asesor Legal del Concejo, que dice " ... de conformidad con el requerimiento del Concejo Municipal, en la cual se solicitó criterio legal sobre el expediente NT20196 "LEY PARA LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA Y RECREACIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS publicado en el Alcance N° 142 de La Gaceta NQ 113 del 15 de junio del año 2017, se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento, constituyen un mero informe jurídico, sin que se involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor a requerimiento de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal. CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO A LA CULTURA Y RECREACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS:Con el fin de efectuar un análisis del alcance del proyecto de reforma al artículo 73 del Código de la niñez y adolescencia, conviene hacer un recorrido de los aspectos básicos que configuran el derecho a la cultura y recreación de los niños y niñas.Cabe indicar que es mediante la Convención de los Derechos del Niño aprobada por Naciones Unidas en 1989, donde se reconoce una serie de derechos a los niños y niñas como lo son: al descanso, al esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas, la vida cultural y las artes; el artículo 3 I de dicha Convención indica lo siguiente, referente a este tema:

"/. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y e/ esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento." (Convención internacional de Derechos del Niño, pág. 24, 1989).En el mismo orden de ideas, la Declaración de Friburgo (2007), efectúa una reflexión respecto a los derechos culturales, que permite aclarar los aspectos que el artículo 31 de la Convención incluye cuando habla del derecho a la cultura; en este sentido, reza lo siguiente:

"El término cultura abarca los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, los saberes y las artes, las tradiciones, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo".

En el mismo orden de ideas, en el Vil Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica se determina en cuanto al derecho a la cultura que:

"El derecho a la cultura está estrechamente vinculado a la participación directa de los individuos y es indispensable para el desarrollo integral de las personas menores de edad. Acerca de la cultura cabe decir, que no es algo de lo que se pueda prescindir en épocas de crisis económica o ante la urgencia de otros derechos sociales tradicionalmente ligados a la protección de la niñez y la adolescencia. Apoyar el desarrollo cultural local es importante para que niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de ser ciudadanos activos, responsables y con opinión. La comunidad y el desarrollo cultural van de la mano y es, por ese motivo, que la niñez y la adolescencia deben tomar parte activa de la vida cultural de su entorno.El acceso al arte, la cultura, el juego, la recreación y el deporte son condiciones fundamentales -¡Son derechos! - para el desarrollo de las capacidades de la niñez y la adolescencia".

A tenor de lo anterior, se maneja la tesis de que este derecho es tan trascendental como cualquier otro derecho otorgado a los niños y niñas, lo que obliga al Estado a cualquier

nivel, a velar por el cumplimiento de este, y evitar cualquier acto que intente limitar el goce del mismo. B- EL PAPEL DE LA Administración EN EL Cumplimiento DEL DERECHO A LA CULTURA Y RECREACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS. Una vez que se ha recorrido los aspectos básicos del derecho de los niños y niñas a la cultura y recreación, es pertinente analizar el papel que tiene la Administración en el cumplimiento de este derecho.

En este sentido, se ha determinado una clara responsabilidad de las instituciones públicas de facilitar el disfrute en igualdad de condiciones de este derecho fundamental, al punto de que este fue uno de los aspectos que se plasmó en la Política Nacional (2009-2023) para la Niñez y adolescencia, la cual indica lo siguiente:

"Las instituciones públicas, en coordinación con los gobiernos locales, promoverán el incremento y mantenimiento de espacios públicos, accesibles, seguros, limpios, protegidos y libres de drogas, para promover los derechos al libre tránsito, al juego, a la recreación, a la práctica del deporte, la cultura, el arte, y la reunión de las personas menores de edad. Además, incentivará a los centros educativos, a las organizaciones sociales y a las empresas privadas que promuevan y garanticen el acceso de las personas menores de edad a sus instalaciones deportivas y recreativas" (PNNA, 2009, p. 70).

En igual sentido, el VII Estado de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica se amplía el tema, indicando que las instituciones encargadas de conformar la base para llevar a cabo las acciones que promueve la Política Nacional para la Niñez y Adolescencia son:

"... los Comités tutelares de los derechos de la niñez y la adolescencia y las Juntas de protección de la niñez y la adolescencia en coordinación con los gobiernos locales, la Fuerza Pública y las asociaciones de desarrollo; a este grupo habría que añadir los Comités cantonales de deporte y recreación, los Comités cantonales de la persona joven, las escuelas y colegios, las asociaciones juveniles, culturales y deportivas, entre otras, y apoyadas desde la institucionalidad por el Patronato Nacional de la Infancia (PAÑI), Ministerio de Educación Pública (MEP) y Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ). Esta amalgama institucional, basándose en procesos de sensibilización, concienciación, capacitación y trabajo conjunto, debería originar propuestas planificadas de convivencia, vida y seguridad en los espacios públicos, en los cuales se incluyan actividades culturales, deportivas y recreativas para la niñez y la adolescencia".

Responsabilidad que es reiterada en los artículos 74 y 75 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), al indicar lo siguiente:

"ARTICULO 74.- Labor ministerial El Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes fomentarán la creación, producción y difusión de libros, publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a las personas menores de edad. Estos materiales promoverán sus derechos y deberes y serán de óptima calidad.

ARTÍCULO 75.- Infraestructura recreativa y cultural El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y las corporaciones municipales establecerán las políticas necesarias y ejecutarán las acciones pertinentes para facilitar, a las personas menores de edad, los espacios adecuados a nivel comunitario y nacional, que les permitan ejercer sus derechos recreativos y culturales. Los campos deportivos, gimnasios y la infraestructura oficial adecuada para la práctica del deporte o actividades recreativas, estarán a disposición de ese grupo en condiciones de plena igualdad, de acuerdo con las reglamentaciones que se emitan".

Entonces, la normativa existente en el país es clara en indicar que la responsabilidad estatal de velar por el cumplimiento de este derecho a favor de las personas menores de edad corresponde a este grupo de instituciones públicas y organizaciones comunales, con el fin de generar las oportunidades y espacios para que los niños y niñas tengan acceso a actividades culturales y recreativas, haciendo efectivo el derecho que les concede el artículo 31 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, para que estos incentiven su creatividad y alcancen el desarrollo en sus habilidades. Debe hacerse énfasis en que las normas indican la importancia de que, para alcanzar estos objetivos y promoción de derechos, la coordinación con las Municipalidades es imperativa, como se deriva del artículo 7 del Código Municipal.

Específicamente, le corresponde a la Dirección General de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud esta labor de coordinación, dadas las funciones que le fueron conferidas:

"... promover, estimular y fomentar la producción artística y cultural en el ámbito nacional,

regional y local en sus diversas manifestaciones, mediante el apoyo a creadores, investigadores, grupos artísticos y organizaciones culturales, así como mediante la generación de espacios y oportunidades que faciliten a todos los sectores sociales desarrollar su capacidad creadora e incrementar su participación en los procesos de fortalecimiento de sus identidades y de gestión del desarrollo sociocultural de sus propias comunidades". (Ministerio de Cultura y Juventud, 2008: p. 38).

Esta responsabilidad del Ministerio de Cultura y Juventud es reiterada en el artículo 76 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), donde además se incentiva a que las entidades de enseñanza privada sean facilitadoras de la generación de espacios de esparcimiento para las personas menores de las comunidades; sin embargo, un elemento que debe quedar claro es que, si bien se incentiva a las entidades privadas a facilitar sus instalaciones, de acuerdo con el artículo 76 del CNA, también se establece que:

"El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y el Ministerio de Educación Pública crearán los incentivos adecuados para las entidades privadas que colaboren con el cumplimiento eficaz de esta disposición".

Es decir, que el artículo anterior, si bien propone la posibilidad de que estas entidades promuevan y faciliten los espacios para la recreación de los niños y niñas, se hace hincapié en que esta facilitación se propone como una posibilidad que debe ser incentivada por los Ministerios de Cultura y Educación, pero nunca se impone una responsabilidad tal cual a los entes privados de velar por el cumplimiento de este Derecho fundamental.

Efectuar la apreciación anterior, cobra importancia a la hora de analizar el artículo que nos compete en esta ocasión, y que es promovido mediante Expediente 20.196 con el nombre de "LEY PARA LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA Y RECREACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS".

C- ANÁLISIS SOBRE EL PROYECTO DE LEY. Como se indicó en líneas anteriores, el derecho a la cultura y recreación de los niños y niñas es ampliamente respaldado por la legislación costarricense, y es revestido de la misma importancia que los demás derechos fundamentales otorgados a esta población. Asimismo, este derecho confiere una obligación a las instituciones públicas de velar por el cumplimiento efectivo del mismo.

Sin embargo, el proyecto presentado bajo el nombre "LEY PARA LA AMPLIACIÓN DEL DERECHO A LA CULTURA Y RECREACIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS", parte de la tesis de que el cumplimiento de este derecho fundamental de las niñas y niños se ve limitado por el acceso económico de sus familias a las actividades culturales o de esparcimiento y se convierte en un factor de exclusión, limitando el desarrollo de habilidades y destrezas de parte de los menores, al mismo tiempo que los ubica en una posición de desventaja y vulnerabilidad con otros niños que sí tuvieron los medios económicos para acceder al esparcimiento y la cultura; promueve lo siguiente:

"Se le garantiza a todo niño o niña el derecho de asistir e ingresar, gratuitamente, a cualquier actividad recreativa, deportiva, cultural, de esparcimiento o espectáculo que se efectúe en sitios o instalaciones públicas, y que dicha actividad cuente con el aval, para menores de edad, del Consejo Nacional de Espectáculos Públicos.

Cuando los sitios o las instalaciones públicas sean arrendadas o prestadas para espectáculos de carácter privado, la asistencia gratuita podrá efectuarse en los lugares de menor precio, en el caso de que exista diferencia en el valor del boleto. Para optar para la gratuidad del boleto, el niño o niña tendrá que hacerse acompañar de un mayor de edad quien pagará su respectiva entrada".

Referente a lo anterior, si bien es cierto que el fin que busca dicho artículo es bastante acorde con el espíritu del artículo 31 de la Convención Internacional de derechos de la niñez, considera esta asesoría legal que la propuesta planteada puede generar algunos problemas a la hora de ejecutar la medida, así como causar el efecto contrario a lo deseado. Dicha afirmación se efectúa por las siguientes razones:

- La realización de espectáculos públicos conlleva una serie de gastos operativos que usualmente, dependiendo del nivel de la actividad, se solicita el pago por el disfrute de los mismos para sufragar la inversión realizada para el desarrollo de la actividad. Además, en algunas ocasiones, este cobro al público, además de apoyar el pago de algunos gastos de operación, son dirigidos para la realización de otro tipo de obras o espectáculos. En este sentido, la exoneración propuesta por el proyecto de ley, representaría una disminución

sustancial de los ingresos de estas entidades, lo que podría acarrear que se genere una desestimulación de la realización de espectáculos donde puedan asistir menores de edad.

La exoneración planteada también implica la limitación de captación de recursos para inversión en el propio mantenimiento de instalaciones utilizados para las actividades que realice el Estado y sus dependencias.

- En el caso de exigir la exoneración a entes privados que alquilen sitios públicos para distintas actividades de interés cultural y recreativo, esto podría elevar los costos de las demás entradas disponibles al público, ya que la organización tendría que asumir el costo de los espacios no vendidos. Asimismo, esto representaría una posible disminución en los ingresos que la Administración recibe por el alquiler de estos espacios, cuando le pertenezcan a estas las instalaciones, al ya no ser tan atractivos en razón de la carga que tendría que asumir quien desee realizar las actividades culturales, deportivas o recreativas.

- Poner en práctica esta disposición también impondría una carga a sujetos de derecho privado, es decir, la Administración estaría obligando a los sujetos a asumir una carga que es su responsabilidad exclusiva, y que si bien es cierto, se encuentra facultada para que entes privados participen de la inclusión de los menores de edad en actos de carácter cultural, deportivo y recreativo; por otro lado no tiene una base que justifique la imposición de esto como un deber a los administrados que quieran desarrollar actividades relacionadas con estos temas, dirigidas al acceso para niños y niñas.

- Otro problema que representa esta disposición es que no contempla la forma en la que se va a controlar el ingreso de los menores de acuerdo con la capacidad del lugar, lo cual podría incentivar la discriminación.

Es decir, de acuerdo con lo anterior, llevar a cabo esta ampliación en los términos que se propone, puede conllevar una serie de elementos a nivel logístico que no han sido contemplados en la misma, y que podrían en la práctica crear un efecto completamente contrario al deseado, haciendo más excluyente este tipo de actividades.

D- RECOMENDACIONES

PRIMERO: En caso de que se decida aprobar esta ampliación al artículo 73 del Código de la Niñez y Adolescencia, se recomienda definir la forma en la que deben proceder con el ingreso de niños y niñas en estas actividades, así como la cantidad máxima que se deben considerar como de entrada gratuita, pudiéndose definirse de forma porcentual.

SEGUNDO: Se recomienda buscar otras alternativas, como la destinación de un porcentaje de las actividades culturales, deportivas y recreativas, para sufragar otras actividades que sean de entrada cien por ciento gratuita para los menores. Asimismo, generar incentivos a los entes privados para que destinen algunos recursos para este fin.

E-CONCLUSIONES

PRIMERO: El derecho a la cultura y recreación es un derecho humano que debe ser incentivado por las diferentes instituciones que el Estado ha creado para este fin, razón por la cual debe velar por la generación de actividades y materiales que promuevan la inclusión de los niños y niñas en estas actividades, y que inciten al desarrollo de las habilidades de esta población.

SEGUNDO: Las municipalidades tienen un papel activo en la consecución de este fin, y es uno de los pilares que la ley establece para hacer llevar a las comunidades de manera permanente una serie de programas y actividades culturales, deportivas y recreativas gratuitas para todo público en las diferentes áreas o instalaciones. TERCERO: La ampliación propuesta no contempla detalles logísticos para poner en marcha la disposición, además de que parece obviar la carga que esto podría representar para la Administración y los entes privados que quieran desarrollar actividades culturales, deportivas o recreativas. Preocupa esto a la Administración local, a quien se le confiere también la defensa de los intereses locales por ordinal 169 constitucional, temas dentro de los cuales, se encuentra el desarrollo económico local.

Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por la Municipalidad de Alajuela. En caso de que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informárenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto material en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y

administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración de la organización debe tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales. Sin otro particular por el momento, esperando cumplir con lo solicitado y con la mayor anuencia para evacuar cualquier duda o consulta adicional." **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y COMUNICAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO:Oficio CJ-054-2017-BSA, suscribe el Magíster Rolando Ramirez Segura, dice "De conformidad con el requerimiento de Concejo Municipal, realizado el lunes 25 de octubre de 2017, en la cual se solicitó criterio legal "para aclarar si la licencia comercial autorizada a los señores Lorena Cruz Delgado, Blanca Delia Benítez de Tejada y Rafael Ángel Pérez Dennis se encuentren exentos del pago del impuesto de patente", se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento, constituyen un mero informe jurídico, sin que se involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor a requerimiento de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal. A- CONSIDERACIONES SOBRE LA Licencia Y EL IMPUESTO DE PATENTE

Ya con anterioridad esta asesoría legal se ha referido sobre la diferencia encontrada a nivel jurídico entre la licencia y la patente (ver criterio jurídico Cj-0019-2017-BSA), vuelve a hacer hincapié sobre la distinción en el tratamiento de ambas figuras, la licencia hace referencia específica a la necesidad de una autorización otorgada por la Corporación Municipal por el ejercicio de una actividad comercial lucrativa o no, en razón de las competencias otorgadas en materia de control urbano, mientras que la patente hace referencia a una figura de carácter tributario, que se entiende como el gravamen que recae sobre la actividad comercial lucrativa que se realiza en relación con los servicios públicos facilitados a los munícipes para la explotación de sus actividades. Ambos conceptos, son entonces, distintos: La necesidad de una licencia municipal, como se puede observar, es incluso un imperativo de orden legal, - referido fundamentalmente al ejercicio de la Planificación Urbana- establecido en el Código Municipal, pero no necesariamente se debe cobrar para mantener la vigencia de esta licencia.

Para terminar de cubrir de una manera completa los alcances de la patente como tributo, analizando específicamente el hecho generador que se busca gravar, el jurista Adrián Torrealba Navas nos regala una definición concisa de este tipo de impuestos, que nos ayuda incluso a separarlo de otros tributos, como la renta. A continuación, citamos un extracto de su artículo "Principios de Aplicación de los Tributos":

"(...) decir que el hecho generador es el ejercicio de una actividad lucrativa y no la renta no puede en modo alguno significar que los impuestos de patente se establecen sin referencia a alguna manifestación de capacidad económica. A mi entender, la diferencia real entre un impuesto sobre la renta y un impuesto sobre patentes no radica en que mientras uno grava una manifestación de capacidad económica -la renta-, el otro no grava manifestación de capacidad económica alguna. La diferencia es que ambos gravan distintas manifestaciones de capacidad económica: el impuesto sobre la renta grava una parte de la capacidad económica global del individuo obtenida en el mercado, a través de la explotación de sus factores productivos; el impuesto sobre patentes grava la capacidad económica sectorial o marginal que deriva el contribuyente de los servicios públicos municipales (especialmente los indivisibles)".¹

Dicho lo anterior, reforzamos la idea de que el impuesto de patente grava como hecho generador, la capacidad económica obtenida a partir de una determinada actividad comercial lucrativa previamente autorizada por el Gobierno Local, en relación con los servicios municipales de los que aprovecha el contribuyente para explotar ese servicio.

B- NO SUJECCIÓN VS EXENCIÓN TRIBUTARIA

Una vez que hemos recorrido los aspectos básicos del impuesto de patente, en aras de encontrar una adecuada solución a los casos consultados a este asesor legal, creemos

pertinente, traer a colación dos figuras jurídicas distintas que tiene como consecuencia la ausencia de la obligación tributaria, que son la exoneración y la no sujeción.

Respecto a estas dos figuras, el jurista Juan Martín Queralt y otros profesores, en su libro Curso de Derecho Financiero y Tributario han explicado su distinción, como lo vemos en el siguiente extracto:

"La comprensión del instituto de la exención se completa al contrastarlo con otras hipótesis contenidas en las leyes tributarias y que tampoco dan lugar al nacimiento de la obligación, como los supuestos de no sujeción a que se refiere el art. 29 LGT. Si los supuestos de exención y los de no sujeción tienen en común la ausencia de obligación tributaria como consecuencia de su verificación, la diferencia entre unos y otros es, no obstante, capital. En los primeros, en efecto, se está produciendo el hecho imponible del tributo, al estar los supuestos exentos incluidos en ámbito de aquél. En los segundos, por contra, no hay realización del hecho imponible, tratándose de presupuestos que caen fuera de su órbita, aunque en ocasiones guarden proximidad con él. De ahí que ¡as normas que fijan unos y otros merezcan muy distinta consideración, pues en el caso de la no sujeción la norma que la establece no contiene mandato jurídico alguno ni incorpora ninguna consecuencia a la realización del supuesto contemplado. En cambio, la norma de exención sí encierra el mandato consistente en enervar los efectos derivados de la realización del hecho imponible en los supuestos específicos que prevé. Por eso -subraya la doctrina- la norma de no sujeción no llega a tener verdadera naturaleza jurídica siendo meramente didáctica y aclaratoria respecto a hechos próximos o fronterizos con el hecho imponible, pero quedan fuera de él, y por tal razón la norma de no sujeción es perfectamente suprimible sin que en nada varíe el diseño y la regulación del tributo en cuestión. A diferencia de ésta, la norma de exención resulta insuprimible e insustituible mediante la interpretación, pues de no existir se aplicaría a los supuestos por e/la contemplados la que regula las consecuencias del hecho imponible, ya que se incluyen en éste, y, por ende, surgiría a partir de ellos la obligación tributaria.²

Podemos concluir del párrafo que existen dos figuras que pueden tener como consecuencia la no obligación del pago de un tributo. Sin embargo, estas figuras se sitúan en escenarios distintos, siendo que en la exención existe un hecho generador, pero que en aplicación de algunos supuestos, el sujeto puede liberarse del pago por dicho gravamen. Y en el caso de la no sujeción, el hecho desplegado por el sujeto ni siquiera se ha considerado susceptible de ser gravado, y por consecuencia, su análisis radica en un ejercicio intelectual, para determinar si la conducta cabe o no dentro de un hecho generador, a diferencia de la exoneración, que tiene un ámbito de interpretación más cerrado puesto que se entiende que ésta únicamente procede, si de forma expresa se cumple con algún supuesto determinado en la ley, que le permita al sujeto no soportar el pago de un impuesto, a pesar de que realice un hecho imponible. Aunado a lo anterior, el artículo 6 del Código de Procedimientos y Normas Tributarias (CPNT), establece que la analogía es el procedimiento admisible para "llenar los vacíos legales", excepto para crear tributos ni exenciones.

Para terminar de abordar la figura de exención tributaria, es pertinente recurrir al artículo 5 del Código de Procedimientos y Normas Tributarias, que indica en su literalidad:

Artículo 5a.- Materia privativa de la ley. En cuestiones tributarias solo la ley puede:

- a) Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria; establecer las tarifas de los tributos y sus bases de cálculo; e indicar el sujeto pasivo;
- b) Otorgar exenciones, reducciones o beneficios;

En razón de lo mencionado por el artículo 5 del CPNT, podríamos entender que la interpretación *numerus clausus* en materia de exenciones, obedece a que éstas están cubiertas por el principio de reserva de ley. Esta circunstancia ha sido tratada por la doctrina, y para ello es oportuno citar de nuevo al profesor Queralt Aranzadi, que ha expuesto sobre este tema lo siguiente:

"Se proclama expresamente por el Derecho positivo. En primer lugar, el art. 133.3. CE, según el cual "todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de una ley"; en segundo lugar, el art. 1.º O.b) LGT, a cuyo tenor se regulará en todo caso por ley "el establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones y demer bonificaciones tributarias".

Dados el significado y ¡a fundón de la exención recién señalados, y puesto que los

supuestos de exención integran el hecho imponible del tributo, al fijarse la exención se está co-definiendo el hecho imponible y sus consecuencias, o, de otro modo, se está determinando el alcance y el contenido del deber de contribuir en esos supuestos concretos, y una operación como ésta solo el legislador puede llevarla a cabo. En conclusión, la construcción del principio de reserva de ley del tributo se ha expuesto en anteriores lecciones, es predicable sin hiatos ni fisuras en materia de exenciones, al tratarse del mismo instituto y por los mismos fundamentos.'

, "3

Visto lo anterior, a manera de metáfora, se puede visualizar que los tributos y las exenciones se encuentran tan vinculados uno de otro, que, si ubicaran en una moneda, el tributo y la exoneración estarían en cada una de las caras de la misma. Además, si la exención pudiera modificarse mediante otro tipo de normas que no tuvieran rango de ley, sería como pensar que el tributo también pudiese imponerse por otro mecanismo ajeno a la ley, circunstancia que a todas luces sería contra legem. Ya referenciado al menos de forma general los institutos de no sujeción y de las exenciones, procederemos a analizar en concreto los casos consultados por el Concejo Municipal de Alajuela, en relación con la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela.

C- ANÁLISIS DE CASOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

El primer paso que debemos tomar en el análisis de los casos concretos, consiste en identificar cuál es el hecho generador gravado por el impuesto de patente en el Cantón Central de Alajuela. Para ello citamos el artículo I de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, que literalmente estableció:

"Artículo I °- Obligatoriedad del impuesto y hecho generador.

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales y/o lucrativas de cualquier índole en el cantón Central de Alajuela, deberán obtener licencia municipal y estarán obligados a pagar a la Municipalidad un impuesto, conforme a esta Ley."

Ahora bien, el artículo 14 de la ley de marras, establece los supuestos en que la municipalidad puede exonerar total o parcialmente el tributo de patente, para lo cual esta asesoría legal considera oportuno citar la norma referida con anterioridad:

"Artículo 14.- Exoneraciones. La Municipalidad podrá exonerar total o parcialmente el pago del impuesto de patentes a instituciones que, aunque realicen actividades lucrativas, se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Personas jurídicas que no persigan exclusivamente fines lucrativos.
- b) Actividades que, por su importancia y generación de empleo, contribuyan en forma directa al desarrollo económico y social del cantón.

Dicha exoneración sólo podrá ser concebida por el Concejo, mediante acuerdo debidamente razonado y por votación calificada de más de dos terceros partes de sus miembros.

Lo exoneración indicada deberá ser solicitada por el interesado y, una vez otorgada, entrará a regir a partir del período fiscal siguiente y tendrá una vigencia de dos años; podrá ser renovada a solicitud del interesado por períodos iguales, bajo las mismas condiciones y procedimientos."

Ahora bien, del artículo 14 de la ley de marras, y contrastándolo con las actividades desplegadas por Lorena Cruz Delgado, Blanca Delia Benítez de Tejada y Rafael Ángel Pérez Dennis, podríamos inferir que no caben dentro de los supuestos de exoneración dado que se trata de personas físicas, sus actividades, en apariencia, no generan empleos, que conlleven a contribuir en forma directa al desarrollo económico y social del cantón. Así las cosas, podríamos afirmar que, al no coincidir expresamente con los presupuestos contemplados en la Ley, no se podría considerar que las actividades de los administrados ameriten ser exoneradas.

No obstante, en virtud del artículo 1 y 2 de la ley de marras, se describe las actividades comerciales/lucrativas comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, podemos detectar los hechos generadores gravados por el impuesto de patente. Es por eso que es pertinente analizar si las actividades desplegadas por los señores Lorena Cruz Delgado, Blanca Delia Benítez de Tejada y Rafael Ángel Pérez Dennis, podrían considerarse como actividades comerciales lucrativas, y por consiguiente, determinar si sus actividades constituyen un hecho generador que corresponda soportar la imposición del

impuesto de patente.

Al respecto, el jurista Adrián Torrealba, en su libro "El Financiamiento de la Hacienda Municipal en Costa Rica: Reflexiones para una Reforma", puntualmente ha desarrollado algunos insumos que sobre cuáles casos no corresponde asociar algunas actividades desarrolladas por los administrados como actividades comerciales lucrativas, como lo vemos en lo siguiente:

"En la interpretación usual, puede decirse que siempre se ha considerado que el concepto de "actividad lucrativa" en el impuesto sobre patentes es más estrecho que el del impuesto sobre las utilidades de las empresas. Por una parte, en cuanto excluye las operaciones individuales de préstamo, así como el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles ejercidos en forma no empresarial (esto es, como pura renta de capital). Por otra parte, es de observar que la Contralor/o General de la República ha expresado que cuando el particular realiza una determinada actividad o trabajo como medio de subsistencia, ésta no se considera lucrativa (...).

De ahí se ha interpretado que los profesionales que ejercen su profesión de forma individual e independiente, generan rentas de trabajo, por lo que las mismas no son gravadas por este impuesto.

Sin embargo, si el profesional independiente se une con otros profesionales, conformando una persona jurídica, las rentas generadas ya no serán consideradas rentas de trabajo sino que se enmarcan en rentas mixtas o empresariales, por lo que deberán cancelar el impuesto de patentes respectivo.

Por otra parte, debe considerarse que la tendencia en este tipo de impuestos es gravar las actividades profesionales y hasta las artísticas, siempre que impliquen una cierta organización de medios. En el caso del Impuesto de Actividades Económicas español, por ejemplo, éste grava el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, precisándose, en el artículo 80.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que "Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios".⁴

Del extracto anterior, podríamos concluir que cuando un justiciable despliega una actividad comercial que consiste en un trabajo para subsistir, que no implique asociarse a otras personas para explotar una actividad, y que no implique una cierta organización de medios, no correspondería, entonces, que éste pagara el impuesto de patente, al no realizar una actividad comercial lucrativa, y por consiguiente, dicha actividad no cabe dentro del hecho generador sobre el que se impone el gravamen.

A su vez, esta tesis ya ha sido apoyada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como se puede observar en el Voto 18141-2009 de las once horas y doce minutos del veintisiete de noviembre del dos mil nueve, que ha profundizado sobre este tema e incluso ha considerado que el gravar con el impuesto de patente el trabajo significaría una violación a derechos fundamentales. A continuación, citamos el voto referido que versó en su literalidad:

"Es evidente que, en sendos supuestos, los profesionales lo que pretenden es obtener una remuneración para asegurarse su subsistencia y una vida digna. Distinto resulta cuando un grupo de profesionales deciden crear una organización colectiva del derecho mercantil para prestar sus servicios profesionales, puesto que, en tal caso, además del ánimo de subsistencia, existe un fin lucrativo o de obtener un margen considerable de rentas y utilidades, con lo cual deja de existir el ejercicio liberal de una profesión, en sentido estricto, y se está ante el despliegue de un giro o tráfico empresarial o mercantil que sí debe estar sujeto al impuesto de patente municipal.

Ahora bien, si a los profesionales, por la naturaleza propia del servicio que prestan y por sus condiciones particulares de ejercicio, se les enmarca dentro de una categoría especial/ y diferente que al resto de trabajadores, no es posible permitir que además de estar sujetos a exigencias de tanta relevancia para operar, también se les pretenda sobrecargar con la obligación de tener que contar con uno potente para poder ejercer su profesión en un local comercial que se encuentre en determinada jurisdicción municipal. Tal exigencia, como la que se denuncia en el caso concreto, es en criterio de esta Sala, irrazonable y excesiva así

como también íes/Va de derechos fundamentales como el derecho al trabajo."

En la especie, podríamos observar que la actividad realizada por la señora Blanca Delia Benits de Tejeda consiste en vender libros para colorear en el distrito de San Rafael; la actividad desplegada por el señor Rafael Ángel Pérez Dennis es la venta de globos con helio en el parque Central y alrededores; y la actividad de la señora Lorena Cruz Delgado la venta de burbujas, bolitas, spinner y pistolitas de burbujas en el parque Calían Vargas. De las actividades descritas con anterioridad, podría entenderse que consisten en trabajos para subsistencia, no se evidencia una asociación con otras personas para generar una actividad empresarial, y tampoco se puede notar que exista un despliegue de medios para llevar a cabo su trabajo.

Por las razones aquí esgrimidas, concluimos que las actividades realizadas por los señores Blanca Delia Benits de Tejeda, Rafael Ángel Pérez Dennis y Lorena Cruz Delgado, no caben dentro de los supuestos de una actividad comercial lucrativa, y al no constituirse como el hecho generador del tributo, aplicando así el supuesto de no sujeción del hecho imponible, y, por consiguiente, no deberían soportar el pago del impuesto de patente municipal.

No obstante, debe quedar en claro que el Concejo Municipal, de acuerdo con el artículo 13 del Código Municipal, tiene competencia de dictar las medidas de ordenamiento urbano en el cantón, y en materia urbanística hay que tener en consideración que estas medidas tienen como finalidad el mantenimiento de la legalidad urbanística, en palabras del autor José Joaquín Villalobos Soto. Podemos afirmar que el ordenamiento jurídico le ha conferido a las Corporaciones Municipales en materia de Urbanismo, y que éstas son garantes de las normas y condiciones necesarias para un sano y equilibrado del entorno en el que se desenvuelven los munícipes del Cantón Central de Alajuela. Al respecto la Sala Constitucional en su Voto 6706-93, indicó:

"...Los artículos 15 y 19 de la Ley de Planificación Urbana por tanto no son inconstitucionales, ya que únicamente se limitan a reconocer la competencia de las municipalidades para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites de su territorio mediante los reglamentos correspondientes, lo que no violenta los principios constitucionales invocados por el accionante: el de reserva de ley, pues siendo -como se dijo- la planificación urbana local es una función inherente a las municipalidades en virtud de texto expreso de la Constitución, y estando fijados los límites del ejercicio de esa atribución en la Ley de Planificación Urbana, los Reglamentos o Planes Reguladores son desarrollo de esos principios; y los de propiedad y libre empresa, por cuanto no imponen en forma alguna restricciones a esos derechos, sino que simplemente otorgan la potestad de controlar la correcta utilización de los suelos y garantizar así un desarrollo racional y armónico tanto de los centros urbanos como de los comerciales, industriales, deportivos, etc..."

Siguiendo esta línea, es por eso que entendemos que es necesario que el Concejo Municipal solicite a los justiciables la licencia municipal, en apego a lo dispuesto en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela y su reglamento, para velar por el control urbano que está llamado a proteger.

Por último, es oportuno que el honorable Concejo Municipal, al momento de analizar el otorgamiento de licencias, fundamente de forma clara y concisa los motivos por los que procede o se deniega dicha licencia, en seguimiento de los artículos 5 y 6 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, para que las decisiones no sean arbitrarias y se ejerza las competencias de control urbano delegadas a la Corporación Municipal.

D-CONCLUSIONES: Con base en las consideraciones expuestas, se recomienda a la Comisión Especial valorar los siguientes aspectos:

PRIMERO: Esta asesoría legal vuelve a hacer hincapié sobre la distinción en el tratamiento de ambas figuras, la licencia hace referencia específica a la necesidad de una autorización otorgada por la Corporación Municipal por el ejercicio de una actividad comercial lucrativa o no en razón de las competencias otorgadas en materia de control urbano, mientras que la patente hace referencia a una figura de carácter tributario, que se entiende como el gravamen que recae sobre la actividad comercial lucrativa que se realiza en relación con los servicios públicos facilitados a los munícipes para la explotación de sus actividades.

SEGUNDO: En el caso de la no sujeción, el hecho desplegado por el sujeto ni siquiera se ha

considerado susceptible de ser gravado, y por consecuencia, su análisis radica en un ejercicio intelectual, para determinar si la conducta cabe o no dentro de un hecho generador, a diferencia de la exoneración, que tiene un ámbito de interpretación más cerrado puesto que se entiende que ésta únicamente procede, si de forma expresa se cumple con algún supuesto determinado en la ley, que le permita al sujeto no soportar el pago de un impuesto, a pesar de que realice un hecho imponible.

TERCERO: Cuando un justiciable despliega una actividad que consiste en un trabajo para subsistir, sin asociarse a otras personas para explotar una actividad que genere un contenido patrimonial relevante que persiga exclusivamente el lucro, y que no implique una cierta organización de medios, no corresponde que éste pague el impuesto de patente, al no realizar una actividad comercial lucrativa, y por consiguiente, dicha actividad no cabe dentro del hecho generador sobre el que se impone el gravamen.

CUARTO: Concluimos que las actividades realizadas por los señores Blanca Delia Benits de Tejeda, Rafael Ángel Pérez Dennis y Lorena Cruz Delgada, no caben dentro de los supuestos de una actividad comercial lucrativa, y al no constituirse como el hecho generador del tributo, aplica el supuesto de no sujeción del hecho imponible, y, por consiguiente, no deberían soportar el pago del impuesto de patente municipal. Los criterios externados en el presente informe están basados en la exactitud y suficiencia de los hechos descritos e información suministrada por el Concejo Municipal de Alajuela. En caso que los hechos, información o supuestos señalados no fueran enteramente exactos o suficientes, debe informársenos de inmediato, dada que esa situación podría tener un efecto materia/ en nuestras conclusiones. Para establecer nuestro criterio e interpretación, nos hemos basado en legislación relevante y vigente a la fecha y en interpretaciones judiciales y administrativas relacionadas, todo lo cual está sujeto a cambios o modificaciones por legislación posterior o decisiones administrativas o judiciales. Esos cambios, si los hubiere, también podrían tener un efecto en la validez de nuestro criterio. Asimismo, se reitera que los criterios e interpretaciones contenidos en esta opinión son ofrecidos en nuestra capacidad de asesores y bajo ninguna circunstancia representan decisiones que la Administración ni el Concejo Municipal deben tomar, ni garantía de que los mismos serán aceptados por las autoridades oficiales. Sin otro particular por el momento, esperando cumplir con lo solicitado y con la mayor anuencia para evacuar cualquier duda o consulta adicional.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Primero que todo esto queda en el distrito primero, el inmueble y segundo viera que a mí me llamó poderosamente la atención el dictamen dado por nuestro asesor legal, en cuanto a la diferenciación de una actividad y otra, me preocupa porque eso podría dar motivo muchísima gente quiera desarrollar actividades de ese tipo y se nos llene la ciudad sin que la Municipalidad tenga posibilidades de cobrar y al fin y al cabo cualquier actividad en la que usted gane dinero, se supone que debería de establecerse el fundamento legal, está ahí y no podemos hacer nada y debemos de regular el tema de la comercialización dentro del cantón.

SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y COMUNICAR A LOS INTERESADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. COPIA AL DEPARTAMENTO DE PATENTES. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO VI. ASUNTOS PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio JD-905-2017 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela. Por medio de la presente procedo a transcribir acuerdo de Junta directiva de la sesión ordinaria No. 39-2017 del 04 de diciembre de 2017. En el artículo segundo, se toman el siguiente acuerdo: **ACUERDO 1302:** La Junta Directiva queda de la siguiente manera

| Nombre | Puesto | Cédula |
|-------------------------------|----------------|-------------|
| Sandra Vargas Campos | Presidenta | 2-0356-0006 |
| Luis Fernando Guerrero Trejos | Vicepresidente | 2-0569-0287 |
| Esteban Sirias Avilés | Secretario | 2-0553-0895 |
| Ana María Sánchez Roque | Tesorera | 8-0100-0423 |
| Gabriela Traña Trigueros | Vocal | 2-0547-0620 |

Se acuerda con cinco votos a favor. Acuerdo en firme.” **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio AAITEA-59-2017, Asociación de Atención Integral de la tercera Edad de Alajuela, que dice “El fin de la presente es solicitarles de la manera más respetuosa, realizar una ampliación de meta para el proyecto denominado “Mejoras en la Infraestructura del Albergue Integral del Adulto Mayor en Alajuela”, por un monto de ₡50.000.000,00 (cincuenta millones de colones 00/100), en los siguientes ítems: Cielo de tablilla según especificaciones técnicas y planos constructivos. Lámparas incandescentes, lámparas fluorescentes, lámparas de emergencia, reflectores, ventiladores de techo. Seguridad humana. Nuestro compromiso es brindar una mejor calidad de vida a los adultos mayores en riesgo social y con personas solidarias como ustedes logramos día a día alcanzar nuestros objetivos en esta misión.” **SE RESUELVE APROBAR LA AMPLIACIÓN DE META PARA EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAS EN LA INFRAESTRUCTURA DEL ALBERGUE INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN ALAJUELA”. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción a solicitud de MSc. Luis Emilio Hernández León, avalada parasu trámite por Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Humberto Soto Herrera, Considerando: Que 8a Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela, cédula Jurídica: 3-002-162109, tienen un Proyecto PRODELO -T-D-06 con el nombre de “Reparación Calle Vieja Pilas de la Torre Telefónica al Oeste Calle Sin Salida” por un monto de ₡15.000.000,00. Que la Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela, cédula Jurídica: 3-002-162109, se le venció la idoneidad en el mes de noviembre del 2017. **POR LO TANTO:** Solicitamos al honorable Concejo Municipal **AUTORIZAR** el cambio de Unidad Ejecutora, del PRODELO-T-D-06 con el nombre de “Reparación Calle Vieja Pilas de la Torre Telefónica al Oeste Calle Sin Salida” por un monto de ₡15.000.000,00 a la Asociación de Desarrollo Integral de Pilas de Alajuela, Cédula Jurídica: 3-002-667936. Exímase de Comisión y Acuerdo en Firme”. **SE RESUELVE APROBAR EL CAMBIO DE UNIDAD EJECUTORA, DEL PRODELO-T-D-06 CON EL NOMBRE DE “REPARACIÓN CALLE VIEJA PILAS DE LA TORRE TELEFÓNICA AL OESTE CALLE SIN SALIDA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA RIVERA RODRÍGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO CUARTO: Oficio 15177, DFOE-DL-1090 suscrito por Aldemar Arguello Segura, Gerente de Área a.i. y la Licda Yessenia Soto Salazar, Fiscalizador, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Area de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, de la Contraloría General de la República donde remite aprobado el Presupuesto Ordinaria 2018 por un monto de ₡29.140.5 millones. **SE RESUELVE APROBAR DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Oficio PSJ-2708-2017, suscribe Guillermo Alfaro Morera, del

Proceso de Servicios Jurídicos, que dice “Mediante la resolución 2017-019155 de las 09:30 horas del 01 de diciembre del 2017, la Sala Constitucional declaro sin lugar el Recurso de Amparo interpuesto por Walter Madrigal Salas, cédula de identidad 1-453-137, que se tramita bajo el expediente 17-009412-0007-CO, en contra de la Municipalidad de Alajuela, cuya parte dispositiva indica: Se declara sin lugar el recurso. En el presente caso estima la Sala que el artículo 27 de la Constitución Política es el derecho a pedir y no el derecho a obtener lo que se pide, el desacuerdo del recurrente con los términos de las respuestas dadas por la autoridad recurrida no tiene por sí mismo la virtud de causar menoscabo a la garantía constitucional, por lo que corresponde es desestimar el recurso. Se adjunta copia completa de la resolución antes citada para su conocimiento. Asimismo, es importante indicar que en el presente amparo figuran como parte, el Presidente del Concejo Municipal, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Secretaria del Concejo Municipal, por lo que se les remite copia de la resolución para su conocimiento”. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Sr. Jorge Luis Herrera Quirós, cédula 2-344-518, vecino del Roble de Alajuela, del Bar las cañitas 1 km al sur, tengo una discapacidad permanente en las piernas, esta situación no me permite estar mucho tiempo de pie, por lo que me dedico a la compra y venta de culantro y aguacates, en la esquina el antiguo Tikal en Alajuela, diagonal al Mercado Central. Es por esta razón que les solicito de la manera más respetuosa, me extiendan un permiso para seguir laborando en esta ubicación y así poder llevar el sustento a mi familia, como lo he logrado hacer con su ayuda durante todo este tiempo”. **SE RESUELVE APROBAR EL PERMISO DE VENTA DE CULANTRO Y AGUACATES EN LA ESQUINA DEL ANTIGUO TIKAL EN ALAJUELA, DIAGONAL AL MERCADO CENTRAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: MSc. Luis Emilio Hernández León, Presidente del Concejo de Distrito de San Isidro. Les deseamos éxitos en sus labores y bendiciones para este año 2017. Por medio de la presente solicitamos con mucho respeto, la DONACIÓN de alcantarillas de 24 pulgadas por una longitud de 100 metros, esto con el fin de arreglar un problema catastrófico en una calle de Tacacorí, esta solicitud se hace a solicitud de los vecinos de la zona ya que tienen ese problema durante más de 15 años. Es importante recalcar que los vecinos de la zona cercana a la calle se hacen responsables los materiales donados por la Municipalidad y también pagaran la mano de obra con recursos propios. Lo anterior se hace solicitud de la gran problemática que están pasando los vecinos de la calle, ya que el agua a llegado al punto de entrar a la calle de los vecinos. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE COLABORE DENTRO DE POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Moción a solicitud del MSc. Luis Emilio Hernández León, avalada por Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO:** Que la Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela, cédula Jurídica: 3-002-162109, están buscando opciones para realizar un centro deportivo en la zona de Pilas de San Isidro de Alajuela, ya que no hay ningún lugar de disfrute para [a comunidad enfocado al deporte. La Asociación de Vecinos en Acción de Pilas de Alajuela, tiene la opción de compra de un terreno con todas las características que necesita el pueblo. Se tramita el uso de suelo del terreno antes mencionado donde tiene la opción la Asociación y es una zona que el plan regular permite hacer un Centro

Deportivo, esa información está plasmada en el OFICIO MA-ACC-01451-2017. **POR LO TANTO:** Solicitamos al honorable Concejo Municipal autorizar algún funcionario de la Municipalidad del departamento encargado, para realizar un avalúo del terreno antes mencionado para el Centro Deportivo de Pilas. Adjunto: OFICIO MA-ACC-01451-2017 (Es el Uso de Suelo, debidamente aprobado). Exímase de Comisión y Acuerdo en Firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO NOVENO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas **CONSIDERANDO QUE:** El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para realizar conexiones de servicios de agua potable, reparación de fugas o averías, instalación de hidrantes u otros trabajos, requieren romper las calles ya sea de la red vial cantonal o nacional y en ocasiones otro tipo de infraestructura y en la mayoría veces no se realizan la reparación de la infraestructura vial intervenida u otras. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, respetuosamente le solicite a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, interponer sus buenos oficios en aras de que dichas reparaciones a la infraestructura vial u otras, se realicen en todas las intervenciones que tenga que hacer su representada, en el menor tiempo posible y cumpliendo especificaciones técnicas establecidas. **Copia:** Lic. Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal, Ing. Juan Carlos Vindas Villalobos, Director Regional Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ing. Carolina Cordero Quesada, Encargada del CONAVI, Zona 1-4, Alajuela Sur, Ing. Luis Carlos Corrales Xatruch, Encargado Organismo de Inspección del CONAVI, Zona 1-4, Alajuela Sur, Concejos de Distrito: Guácima, San Antonio, Garita, San José y Río Segundo. "

AUSENTE CON PERMISO MARIA ISABEL BRENES UGALDE ENTRA EN LA VOTACION FÉLIX MORERA CASTRO.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Que tenga claro la Administración que vote afirmativamente el AyA nos mandó una propuesta convenio para que ellos le pagaban al Municipio y nosotros arregláramos la vía pública, no han emitido criterio la Administración sobre el convenio si procede o no, está bien la excitativa del compañero Denis siguen despedazando la vía pública pero es importante que nosotros respondamos dicho convenio.

Licdo Denis Espinoza Rojas

En esto he venido insistiendo mucho es muy lamentable cuando vemos una calle muy asfaltada y pasa el AyA y hace un hueco, ahora tienen que hacerlo o hacer una reconexión o acera, o una avería, pero lamentablemente no la dejan como está. Un día de estos vi que, si le echaron el asfalto que hicieron, pero ahora el hueco está en asfalto porque lo hicieron inmediatamente, por eso es la insistencia en esto, es muy lamentable ver cuando se pasa esta Municipalidad o el CONAVI haciendo bacheos y atrás viene el AYA rompiendo las calles y que no las arreglan da mucha cólera esto, por lo menos en el convenio no se si el CONAVI estará de acuerdo con

ese convenio y si nosotros vamos a estarbacheando en desamparados y el AYA està haciendo un huecoallá en las vueltas de la Guácima vamos a sacar la cuadrilla para ir a bachear lo que el AyA està haciendo. Ellos lo pueden hacer como lo han venido haciendo en algunos casos.

ARTICULO DECIMO: Moción a solicitud de Sra. Ligia Jiménez Calvo, avalada para su trámite por Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. María Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** Sé está instalando el ramal para el servicio de agua potable en Calle Alfaro El Coco distrito Guácima y a efectos de avanzar se requiere autorización del Concejo Municipal para utilizar el ba hoe los sábados 9 y 16 de diciembre del 2017.**POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde autorizar a la Administración que el ba hoe sea utilizado los días sábado 9 de diciembre y sábado 16 de diciembre del 2017 para poder continuar con la instalación del ramal para el servicio de la Calle Alfaro distrito Guácima y el comité de vecinos se hace responsable del pago de las horas extras del operador.Exímase de trámite de comisión Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Moción a solicitud de Sra. Ligia Jiménez Calvo, avalada para su trámite por Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sr. Víctor Solís Campos, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. María Rivera Rodríguez, Sr. Rafael Arroyo Murillo Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** En referencia al oficio de la ruta 27 de GLOBALVIA SJ-C2017-1158-DT a la anuencia de donar el material perfilado que está ubicado en el marginal de San Rafael en el km 18 de la Ruta 27.Donde será colocado en vías públicas del distrito de la Guácima los cuales Indico a continuación:1/CALLE ALFARO la dirección del puente de rio segundo 300 al norte. 2/CALLE EL YURRO la dirección es de la plaza del Coco 800 al este 3/CALLE VALENCIA de la Iglesia de Rincón Herrera 600 al este.**POR LO TANTO PROPONEMOS:**Que este honorable Concejo Municipal avale la donación del material perfilado y la colocación del material a las calles antes mencionadas el cual se encuentran en muy mal estado. Previamente comunicaremos el día que se realizara las labores y comunicaremos los números de placas de la maquinaria que se utilizara en el lugar.Adjunto documentación de la GLOBALVIA RUTA 27 EXÍMASE DE TRAMITE DE COMISIÓN. ACUERDO FIRME". **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:Oficio MA-A-4417-2017, suscribe el Licdo Roberto Thompson Chacón, alcalde Municipal que dice "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal y el respectivo aval según las disposiciones de la materia, me permito reportar mi ausencia del cargo sin goce de salario el día miércoles 06 de diciembre (a partir del mediodía) y el día 12 de diciembre (todo el día), esto con el fin de atender diligencias personales.En virtud de lo anterior, remito copia del presente oficio a la señora Laura María Chávez Quirós, Vicealcaldesa Primera, para que de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal y en ausencia del suscrito asuma los asuntos relativos a este despacho durante el periodo indicado.

Asimismo, se remite copia del presente oficio al Proceso de Recursos Humanos para que tome nota de la situación. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. (ver 5.12/6)**

CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio CMEA-62-2017, suscribe Ing. Juan José Moya Arguello, Coordinador Comité Municipal de Emergencias que dice "En atención al oficio MA-SCM-1767-2017, mismo que suscita la evaluación de la declaratoria de emergencia la situación socioeconómica vivida por los vecinos de la zona norte, tras el cierre del Parque Nacional Volcán Póas; al respecto me permito indicarle que, dicha situación de conformidad con las competencias otorgadas a este Comité a través del cuerpo normativo de la CNE, llámese Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo (N°8488:) y su reglamento (DE-34361-MP), carece de las potestades para proceder con dicha declaratoria. Por lo anterior, la entidad competente para la valoración de dicha situación, corresponde al Presidente de la República, amparado en lo conducente a las facultades que le confiere los artículos 140 incisos 3) 6) 16) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, los artículos 25 acápite 1), 27 acápite 1), 28 acápite 2) inciso b) y j) de la Ley General de la Administración Pública (N°6227), y artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N°8488). Finalmente, respecto a las actuaciones por parte de este comité en la atención de la emergencia como tal, se ha respaldado el acompañamiento y capacitación de los dos Comités Comunales de Emergencia de la zona, a saber: Dulce Nombre-Laguna y Fraijanes-Poasito, los cuales han sido claves en el manejo de situaciones por caída de ceniza o la emanación de gases volcánicos, y la prevención a la población en estos casos, siendo esto vital para una eventual situación de emergencia. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y ENVÍA COPIA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DE FRAIJANES, CONCEJO DE DISTRITO SABANILLA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Alicia Quesada Jiménez, que solicita una solución al problema que tengo con la municipalidad. Vivo en la Trinidad sobre carretera principal al Barrio San José, mi casa aún está a nombre de mi expuso, la cual tenemos a la venta. Tengo 68 años vive conmigo mi madre de 89 (No tiene pensión) recibo de mi ex esposo una pensión de ₡80.000 colones por mes es una persona enferma y necesita de medicamentos que no da la Caja; me ayuda con lo que puedan aportar mis hijos. El problema es que la municipalidad exige el arreglo de las aceras son conocer la situación económica que estamos pasando. Disculpen, pero yo no puedo hacer otro gasto, tome los ahorros que tenía para una gastroscopia, más de ₡38.000 colones que ya pagué de multa, porque según ellos quedo mal hecho el trabajo. Esto para mi es injusto en esta acera nadie ha tenido accidentes algunos. Hace más de un mes lleve a la municipalidad una foto de una acera de aquí en la Trinidad y con firmas adjuntas de las personas que nos hemos caído en ellas, pero parece que hicieron caso omiso, no he visto respuesta, esta frente a Farmacia La Trinidad hacia el Sur comenzando segunda cuadra, mano derecha año de estas en mal estado, aquí i es un riesgo muy grande que corremos todos los días. Y esperando hagan conciencia de mi caso. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO TERCERO: Sra. Aida Ramírez Salas que dice "Me encuentro en proceso de construcción de mi casa de habitación ubicada en Urbanización Altos de

Montenegro, lote 4B, segunda rotonda junta al Parque de Niños. Mi construcción cuenta con todos los permisos municipales según oficio MA-ACC-G7579-17 del 22 de agosto de 2017. La construcción se encuentra en colindancia con el Parque de niños de la Urbanización, según puede apreciarse en los planos constructivos y en el catastro que se adjunta. Para repellar y pintar la pared de block y las tapias en la colindancia derecha de la casa, es necesario remover temporalmente la malla ciclón que tiene el Parque de niños en su parte lateral izquierda. Por lo anterior solicito respetuosamente se nos conceda permiso para remover la malla lateral izquierda de parque de niños, para poder hacer estas obras y una vez concluidas, procederemos a reinstalar la malla, bajo el compromiso de que la misma quedará en perfecto estado, tal y como se encuentra en este momento. Estimados que una vez otorgado el visto bueno de esta remoción temporal, se tardarán alrededor de dos semanas en repellos y pintura, y luego se procederá a reinstalar la malla. Agradezco mucho su colaboración y atención a la presente." **SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD Y DEBE COORDINAR CON COORDINADOR DE PARQUES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Dra. María Eugenia Villalta Bonilla Gerente Medica Caja Costarricense de Seguro Social que dice "Esta Gerencia, en atención a lo acordado por su representada en el artículo N°02 del capítulo VIII de la Sesión Ordinaria N° 39 - 2017 del pasado 26 de septiembre del 2017, respecto a que solicitan en la medida de las posibilidades interponer sus buenos oficios en aras de concretar el nombramiento del recurso humano odontológico para el EBAIS Invu Las Cañas, según el procedimiento legal establecido; en este sentido, luego de revisar el sistema de información se identifica que desde el periodo 2016 desde el nivel local hasta este Despacho, han venido realizando los trámites correspondientes para la atención de esta necesidad, conforme se evidencia en el oficio DRSSCN-2870-2017, que adjuntamos para su conocimiento. No obstante, debido a que las necesidades de recursos humanos superan la capacidad Institucional para su atención y con ello, la sostenibilidad del sistema; se tendrá en consideración esta solicitud para su atención conforme las posibilidades Institucionales. **SE RESUELVE CONTESTAR A LOS INTERESADOS, CON COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE DESAMPARADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO QUINTO: Sr. Pablo González Murillo, Presidente Asociación de Desarrollo Integral San Rafael que dice "A mediados del 2016 acordamos como la Asociación ejecutar el proyecto de "Construcción Skate Park Barrio Corazón de Jesús, San Rafael", en el transcurso del segundo semestre del 2016 se procedió a entregar los documentos correspondientes para iniciar el proceso de cambio de unidad ejecutora; para la última semana de diciembre de 2016 recibimos el cheque por el monto total mencionado, el mismo que se depositó en una cuenta perteneciente a la Asociación. En la primera semana de febrero 2017 se hizo entrega al Arquitecto Fabián González los planos para revisión y aprobación, posteriormente se esperaba contar con el cartel de licitación y hacer la elección de la empresa, sin embargo, los planos se demoraron más de 4 meses en ser revisados, esto a pesar de que el Arquitecto había indicado que estaban bien y el proceso sería rápido. En conversaciones y reuniones siguientes nos enteramos que el dinero realmente no alcanzaba para concluir la totalidad del proyecto y que además los planos estaban malos, generando más atrasos." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEXTO: Oficio GCSV-87-2017-4998 del Ing. Edgar May Cantillano,

Gerente de Conservación de Vías y Puentes, CONAVI, De conformidad con lo solicitado en el oficio de la referencia, se hace de su conocimiento que esta Gerencia por el momento no cuenta con contrato para atender este tipo de actividades una vez que se tenga la herramienta se procederá a programar las actividades. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SÉTIMO: María de los Ángeles Castillo Bolaños, que dice "Debido a causas totalmente excepcionales deseo explicar por qué necesito el plano visado. Control Constructivo no lo aprobó por el motivo único de no tener el sello del agua, la disponibilidad del servicio de agua potable y esto ya que el Gobierno partió la finca y dejo eso así sin agua, ni luz ni entrada era un lote abandonado así lo dejo el gobierno. Ahora bien, la disponibilidad de agua no es lo mismo que la conexión de dicho servicio efectivo sino una mera disponibilidad. De acuerdo a la explicación que le dimos mi persona, mi topógrafo y mi abogado entonces control constructivo me manifiesta que es el honorable concejo municipal al que le corresponde aprobar vía acepción para que entonces si Control Constructivo apruebe el visado. Adjunto copia donde dice que solo por el agua no se aprueba. Yo cumpla con todas las normas técnicas llámese, superficie mínima, tomando de lotes, frentes, no invasión etc., de la normativa del Plan regulador de la Municipalidad, a hora bien procedo a explicarle el Honorable Concejo las condiciones especiales y excepcionales por las que necesito el visado y que el Honorable Concejo no sabe. I.- Mi propiedad una finca que contaba con todos los servicios básicos fue expropiada por el Gobierno para hacer la pista San José Caldera y debido a esto partió la finca abruptamente dejando dos remanentes. De la cual adjunto copia del detalle del avalúo y donde dice que la partió en ese entonces era de mi papá Luis castillo, también adjunto cuando salió en la gaceta la expropiación que están en el expediente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que sustentan este punto, por lo cual las condiciones en que se encuentra mi propiedad no es mi culpa mi fue porque yo lo quise así fue un acto del gobierno que dejo esta propiedad sin servicio alguno y ahora yo ocupo hacer el plano y no me lo aceptan por el sello del agua, lo cual fue mismo Gobierno el que dejo mi propiedad en esas carentes condiciones de ahí que por esto es un caso excepcional que origino el Gobierno. Adjunto copia del expediente el detalle del avalúo y gaceta que confirman este punto.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU ANÁLISIS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO OCTAVO: Leydi Ugalde Soto, Presidente Asociación de Calle Loría que dice "Desde el año pasado estamos solicitando al Ing. Lawrence Chancón que nos dé las especificaciones necesarias para ejecutar el Prodelo 2016 y finalizar el proyecto Capa asfáltica para Calle la Unión en nuestra comunidad. El pasado 7 de agosto nos visitó, vio el lugar, pero hasta el momento no ha emitido ninguna especificación y no se ha podido liquidar este proyecto.

Con todo respeto solicitamos su intervención para ver si logramos concluir este trabajo tan necesario para los vecinos de este sector; además, el Dpto. de Participación Ciudadana nos pide información sobre el avance del proyecto que debió estar concluido hace tiempo.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE CONTESTE CON PLAZO DE 8 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO NOVENO: Sr. Carlos Wong Zúñiga, representante Legal Coyol

Desarrollo Comercial que dice "Nuestra Asociación Solidarista "Asociación Solidarista de Empleados de Zona Franca Coyol y Afines (ASECOYOL)" está organizando una Feria Navideña, la cual tendrá lugar dentro del Centro Comercial PLAZA COYOL, propiedad de mi representada. El centro comercial se ubica 50m al Sur de Riteve Alajuela, en El Coyol de Alajuela; y La actividad se realizará los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2017 en horario de 11:00am a 10:00pm. La feria consistirá en la venta de artesanías, bisutería, repostería, postres, joyería, regalos, etc.. Adicionalmente, como parte de la feria, se realizarán dos noches de "lunada", con venta de comida en FoodTrucks (restaurantes móviles) y bebidas, entre ellas bebidas alcohólicas, así como, música en vivo. Esto también dentro de la propiedad del centro comercial. Estas lunadas tendrán lugar los días 14 y 15 de diciembre en horario de 5:00pm a 10:00pm. Para el miércoles 13 de diciembre se está coordinando una actividad para niños familiar en horario de 7:00pm a 10:00pm (cuenta cuentos, villancicos, etc). Nos gustaría contar con el visto bueno de la Municipalidad para realizar dicha actividad. Para cualquier consulta, por favor dirigirse a la Sra. Adriana Hernández Gálvez, del Comité Feria Navideña al Tel: 8326-6344 o al correo electrónico ahernandez@coyolfz.com. **SE RESUELVE CONTESTARLE A LOS INTERESADOS QUE DEBEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL INFORME DEL ASESOR LEGAL Y EL PERMISO DEBEN DE SOLICITARLO A LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS.*****

ARTICULO DECIMO: Oficio 155-AI-11-2017, SUSCRIBE Licda Flor E. González Zamora Auditora Interna dice **"INFORME 10-2017 SOBRE LA EVALUACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS DE CONTROL INTERNO EN EL TRAMITE Y RESULTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS QUE LLEVO A CABO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS PERIODOS 2015 Y 2016.**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio de Control Interno, se realizó de conformidad con las potestades de la Auditoría Interna señaladas en la Ley General de Control Interno y en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2017, en lo que concierne a estudios solicitados por el Concejo Municipal, según acuerdo tomado por los Señores Regidores en la Sesión Ordinaria 34-2016 celebrada el 5 de setiembre del 2016.

1.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO

Evaluar el Sistema de Control Interno correspondiente al trámite y resultado de los Procesos Administrativos de carácter disciplinario instaurados por la Administración Municipal.

1.3. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en el estudio, con relación a la información suministrada por la Administración Municipal, en la cual se basó el análisis y revisión que llevó a cabo este Despacho, es de total responsabilidad de la Administración de la Municipalidad de Alajuela, motivo por el cual para la elaboración del presente informe, no fueron sujetos de comprobación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de que se lleve a cabo una fiscalización posterior.

1.4. ALCANCE DEL ESTUDIO

El estudio se fundamentó en la revisión y análisis de la documentación aportada por la Alcaldía Municipal y el Proceso de Servicios Jurídicos, tales como expedientes administrativos y su documentación soporte; reportes con el detalle de procesos tramitados y otros documentos de consulta, todos relacionados con el trámite y resultado de los procedimientos administrativos disciplinarios.

El estudio comprendió el período del 01 de enero del 2015, al 31 de diciembre de 2016, ampliándose en los casos en que se estimó conveniente, específicamente se revisaron y analizaron los aspectos de control interno relativos a la conformación, custodia y foliatura de los expedientes administrativos, la duración de los procesos y lo relativo a la regulación interna. Se realizó de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la materia, especialmente el Código Municipal, la Convención Colectiva de la Municipalidad de Alajuela, la Ley General de la Administración Pública, la Ley General de Control Interno y el Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, entre otros.

1.5 NORMATIVA SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 169 del 4 de setiembre del 2002, establece:

"Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternativas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No.7428, de 7 de setiembre de 1994."

1.6.- METODOLOGÍA APLICADA

Para el desarrollo del presente estudio, se llevaron a cabo pruebas de cumplimiento y de control sobre la información contenida en los expedientes administrativos aportados por la Administración Municipal de cada uno de los procedimientos disciplinarios que llevó a cabo en el periodo en estudio.

1.7.- LIMITANTES DEL ESTUDIO

Para la realización del presente Estudio, este Despacho vio limitado su accionar al no recibir la totalidad de la información requerida a la Alcaldía Municipal, específicamente de expedientes administrativos que no fueron remitidos a este Despacho, situación que, además de constituir una limitación, le restó agilidad al flujo de la información y al desarrollo del estudio, imposibilitando llevar a cabo pruebas de cumplimiento sobre la información contenida en dichos legajos.

1.8 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Para la comunicación del borrador del estudio, por medio de los oficios 0140-AI-10-2017 y 0141-AI-10-2017, ambos de fecha 23 de octubre del 2017, se convocó al Concejo y Alcaldía Municipal, respectivamente. La reunión se realizó el primero de noviembre del 2017 con la participación de: Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Regidora Municipal; Licda. Isaura Guillén Mora, representante de la Alcaldía Municipal; Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora Proceso Servicios Jurídicos; Lic. Carlos A. Valverde Vargas, Auditor Fiscalizador y la Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna.

2. RESULTADOS

2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO:

La condición de funcionario público, que ostenta el servidor municipal, hace que esté implícito el cumplimiento de deberes y obligaciones que consigna nuestro ordenamiento jurídico. Por este motivo, el funcionario municipal tiene el deber y la obligación de proteger y defender el interés público y el interés de la Municipalidad, así como a actuar con rectitud en todo momento.

Cuando esto no se da, nuestro ordenamiento jurídico, específicamente el Código Municipal establece sanciones y el procedimiento general de cómo aplicarlas, de igual manera la Ley General de la Administración Pública regula gran parte del accionar del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, es importante indicar también que, es conveniente que cada institución pública cuente con una reglamentación interna relacionada con los procedimientos administrativos disciplinarios, que contenga entre otras cosas, la forma en que se llevará a cabo la investigación preliminar previa al desarrollo del procedimiento administrativo, así como regulaciones específicas para la institución y el funcionario investigado de las diferentes fases del procedimiento, entre otros.

No obstante, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-429-2005 de fecha 12 de diciembre del 2005, señala que la falta de una reglamentación interna, no es impedimento para que la Administración Municipal, siguiendo lo establecido en los artículos 149 y siguientes del Código Municipal, recurra a esta normativa de rango legal, para imponer las responsabilidades del caso, según lo corresponda de acuerdo a la falta cometida.

Por lo tanto, y según el criterio citado, la normativa transcrita constituye el sustento legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en la Municipalidad de Alajuela, sin embargo, como se expondrá en este informe, nada obsta para que la Municipalidad de Alajuela cuente con una normativa interna que contribuya a fortalecer las garantías constitucionales del debido proceso y verdad real. Debe quedar claro también, que mientras esta normativa interna no exista, la Administración Municipal debe tener presente la jurisprudencia que ha desarrollado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia sobre el régimen disciplinario y el principio de tipicidad, para lo cual es conveniente observar los votos: 5594-94 del 27 de setiembre de 1994; 563-97 del 29 de enero de 1997 y más recientemente el voto 10227-2004 del 21 de setiembre del 2004.

A continuación se expondrán los resultados del estudio llevado a cabo, mismo que pretende orientar y establecer puntos de mejora para que la Administración Municipal, refuerce, establezca o modifique su Sistema de Control Interno según sea el caso con relación al tema en estudio.

2.2. REVISIÓN Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:

Previo a referirnos sobre el resultado de la revisión de expedientes administrativos, es conveniente y necesario indicar que la información se solicitó a la Alcaldía Municipal mediante oficios 0065-AI-05-2017, 0078-AI-05-2017 y 0101-AI-07-2017; de fechas 11 y 31 de mayo y 26 de julio, todos del mismo año.

Después de haber realizado estas tres gestiones de requerimiento de información, recibimos mediante oficio MA-PSJ-1829-2017 de fecha 31 de julio de 2017 del Proceso de Servicios Jurídicos y oficio MA-A-2894-2017 de fecha 16 de agosto de 2017 de la Alcaldía Municipal, listados con la información de los procedimientos disciplinarios que llevó a cabo la Administración en los periodos 2015 y 2016.

Por parte del Proceso de Servicios Jurídicos, se recibió un listado con 38 procesos disciplinarios, de los cuales se remitieron 33 expedientes administrativos, por cuanto, según indica dicho Proceso, cinco de los casos corresponden a procesos que se encuentran en apelación por lo que no remiten el expediente.

Por parte de la Alcaldía Municipal, se recibió también un listado con indicación de siete procesos disciplinarios, instaurados directamente por la Alcaldía, sin embargo no remitieron los respectivos expedientes, por lo que mediante oficio 0122-AI-09-2017 de fecha 6 de setiembre de 2017, se le solicita al señor Alcalde Municipal, remitir los citados expedientes, sin que a la fecha de cierre del presente informe se hubiera obtenido respuesta

a nuestra gestión. Se hace la salvedad que dos procedimientos indicados por la Alcaldía, fueron incluidos también por parte del Proceso de Servicios Jurídicos.

Con base a la información recibida, este Despacho procedió a llevar a cabo la revisión y el análisis respectivo, dando el siguiente resultado:

2.2.1-SOBRE EL EXPEDIENTE EN UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:

Debemos entender que el expediente es un conjunto de documentos, que cuentan con diversos orígenes y destinos, pero unificados en un solo legajo, que refleja la formalización de un procedimiento administrativo. Es por esta razón, que el expediente debe agrupar todos los documentos generados en las distintas fases del procedimiento, desde la iniciación, de oficio o parte, hasta la ejecución, incluyendo la documentación relativa a revisiones, suspensiones, revocaciones o recursos que la resolución del procedimiento pudiera generar.

En el caso de los procedimientos disciplinarios, el expediente tiene como objetivo garantizar el derecho de defensa efectiva que ostenta el funcionario municipal procesado, por esta razón debe estar completo, es decir, deben constar los documentos que fundamentan el desarrollo y el acto final del proceso, además los documentos deben ser originales o copias debidamente certificadas por el órgano competente para ello, haciendo constar que es copia fiel y exacta de su original.

Como se expondrá más adelante, en los expedientes de los procedimientos disciplinarios revisados, se observaron varios casos en que los expedientes no se encontraban completos, contenían deficiencias en el foliado, así como problemas en su custodia y estado de conservación; en ese sentido la Procuraduría General de la República en varias oportunidades ha reiterado que el incumplimiento de este requisito puede traer como consecuencia una violación al debido proceso, puesto que el expediente forma parte de la garantía constitucional de este principio, así como del orden en el trámite y gestión del procedimiento disciplinario. Al respecto se mencionan los siguientes pronunciamientos que fundamentan lo anterior: Opinión Jurídica OJ-060-98 del 15 de julio de 1998, y Dictámenes C-210-2000 del 4 de setiembre y C-290-2000 del 20 de noviembre ambos del año 2000, así como Dictámenes C-263-2001 y C-211-2004 del 1 de octubre del 2001 y 29 de junio del 2004 respectivamente, entre otros.

Así por ejemplo, el dictamen C-210-2000, indica lo siguiente:

“La debida foliatura y el orden cronológico que debe existir en los documentos que se encuentren en los expedientes administrativos, tiene como finalidad facilitar el manejo de la información que se tramita en ellos a efectos de seguir un orden, y además garantizar un adecuado derecho de defensa.”

De igual manera en el dictamen C-263-2001 se observa el siguiente párrafo:

“(…) al estar incompleto y en desorden el expediente, y sin foliar algunas de sus piezas, faltan elementos consustanciales del proceso que afectarían gravemente el motivo del acto final que pudiera dictarse.”

2.2.2- SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN:

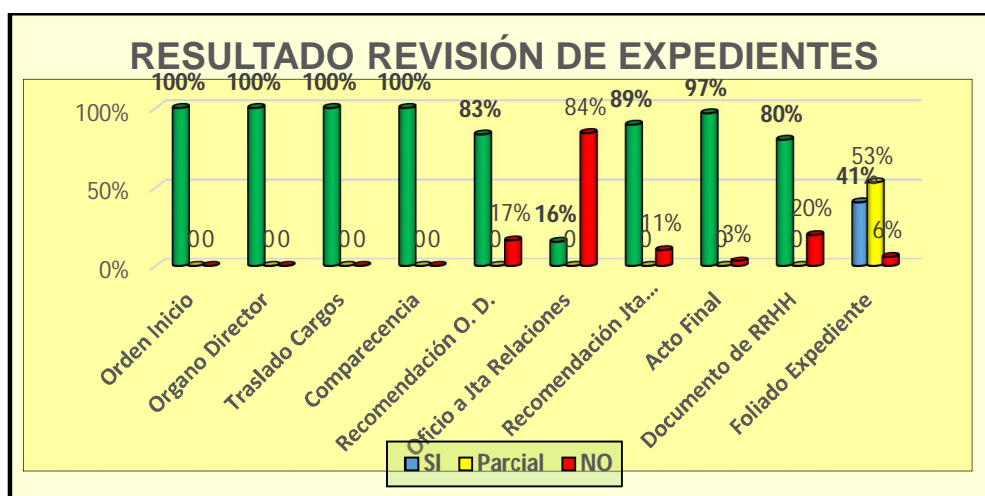
El siguiente cuadro muestra el resultado de la matriz de revisión de los expedientes administrativos, al respecto se tomaron los documentos básicos y más relevantes que deben contener dichos expedientes:

| Cuadro No.1 | | | | | | | | | |
|--|----|------|---------|---|----|-----|-----|-------|------|
| MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA - PROCESO DE AUDITORIA INTERNA | | | | | | | | | |
| RESUMEN DEL ANALISIS Y REVISION DE EXPEDIENTES PROCESOS DISCIPLINARIOS | | | | | | | | | |
| Ítems Revisados | SI | % | PARCIAL | % | NO | % | N/A | TOTAL | NETO |
| Orden de Inicio | 31 | 100% | | | | | 7 | 38 | 31 |
| Órgano Director | 31 | 100% | | | | | 7 | 38 | 31 |
| Traslado de Cargos | 31 | 100% | | | | | 7 | 38 | 31 |
| Comparecencia | 29 | 100% | | | | | 9 | 38 | 29 |
| Recomendación Órgano Director | 25 | 83% | | | 5 | 17% | 8 | 38 | 30 |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|----|-----|----|-----|----|-----|----|----|----|
| Oficio Remisión Jta Relaciones | 3 | 16% | | | 16 | 84% | 19 | 38 | 19 |
| Recomendación Jta Relaciones | 17 | 89% | | | 2 | 11% | 19 | 38 | 19 |
| Acto Final | 29 | 97% | | | 1 | 3% | 8 | 38 | 30 |
| Documento de RRHH | 12 | 80% | | | 3 | 20% | 23 | 38 | 15 |
| Foliado Expediente | 13 | 41% | 17 | 53% | 2 | 6% | 6 | 38 | 32 |

Como se puede observar, los ítems correspondientes a la orden de inicio, nombramiento del órgano director, traslado de cargos y el acta de la comparecencia, obtuvieron un 100% de cumplimiento, en todos los expedientes, salvo en los que no aplicaba la prueba, se encontraban debidamente archivados estos documentos. Con relación al documento de la recomendación del órgano director, se observó un porcentaje de cumplimiento del 83% (25 casos), un 17% (5 casos) de los expedientes no contenían dicho documento. Se observó en la revisión que varios expedientes mostraban el oficio de remisión de los casos a la Junta de Relaciones Laborales, sin embargo esto se presentó sólo en un 16% (3 casos) mientras que un 84% (16 casos) no contenían dicho documento. Caso contrario se dio en la revisión de la recomendación que brinda la Junta de Relaciones Laborales, en ese sentido, se observó un 89% (17 casos) de cumplimiento, mientras que un 11% (2 casos) no presentaban dicho documento. Es importante indicar que con relación a este ítem, la Convención Colectiva de esta institución, dispone que únicamente los procesos disciplinarios cuyo acto final resuelva despido o suspensión de días sin goce de salario, necesitarán este requisito. La resolución con el acto final del procedimiento administrativo disciplinario, se encontraba en un 97% (29 casos) de los expedientes, sin embargo un 3% (1 caso) no lo mostraba. Cuando el acto final del procedimiento, corresponde a una suspensión o cese de funciones, se debe generar un documento en el Proceso de Recursos Humanos (Acción de personal) que justifica y respalda la decisión tomada por el Alcalde Municipal, copia de dicho documento debe ser parte del expediente administrativo del procedimiento. En ese sentido el 80% (12 casos) de los expedientes cumplían este requisito, mientras que un 20% (3 casos) no lo tenían archivado. En cuanto al foliado del expediente se observaron 3 resultados diferentes, en este sentido únicamente el 41% (13 casos) mantenía una foliatura total del expediente, un 53% (17 casos) presentaba un foliado de expediente parcial, se empezaba a foliar pero se suspendía en cierta parte del proceso, de igual manera un 6% (2 casos) de los expedientes no estaban foliados. Por la importancia que reviste, este ítem será tratado en forma más amplia más adelante. Seguidamente se detalla la revisión comentada en forma gráfica:

Gráfico No. 1



2.2.3- SOBRE LA FOLIATURA EN EL EXPEDIENTE:

Hemos hecho alusión de la conformación del expediente como parte del principio del debido proceso, de igual manera el orden cronológico y la foliatura del expediente forman parte del principio del debido proceso, como lo ha indicado también el Ente Procurador, porque constituye la oportunidad para el investigado de preparar sus alegatos de defensa, por lo que se debe garantizar el acceso a la información y a los antecedentes vinculados con cada caso en particular, como es ampliamente comentado por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-158-2005 28 abril 2005, así como la Sala Constitucional en el voto 211-95 11 enero 1995.

Como se indicó en el apartado anterior, se observó que sólo un 41% de los expedientes, presentaban una foliatura completa, mientras que un 53% la presentaban en forma parcial, es decir comienzan a foliar y en cierto punto del proceso los documentos que se incorporan al legajo no cuentan con este requisito, el asunto se agrava al observar que un 6% de los expedientes no se encontraban foliados.

Es importante indicar, que la existencia de folios sin numerar en un expediente de un procedimiento disciplinario, podría constituir una omisión de formalidades sustanciales que vicien de manera absoluta el procedimiento, porque producen inseguridad, tanto al investigado, como a la propia Administración Municipal, sobre el contenido completo y veraz del expediente, en ese sentido se pueden observar, entre otros, los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República: OJ-060-98 de 15 de julio de 1998, y los Dictámenes C-164-99 de 19 agosto de 1999 y C-263-2001 de 1 de octubre de 2001

Lo anterior, evidencia una debilidad en el Sistema de Control Interno correspondiente a la conformación de los expedientes de los procesos disciplinarios, puesto que un expediente ordenado y debidamente foliado, acredita las actuaciones realizadas por la Administración Municipal, y sirve de garantía tanto para la Administración como para el funcionario investigado del desarrollo del proceso.

2.2.4- SOBRE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL EXPEDIENTE:

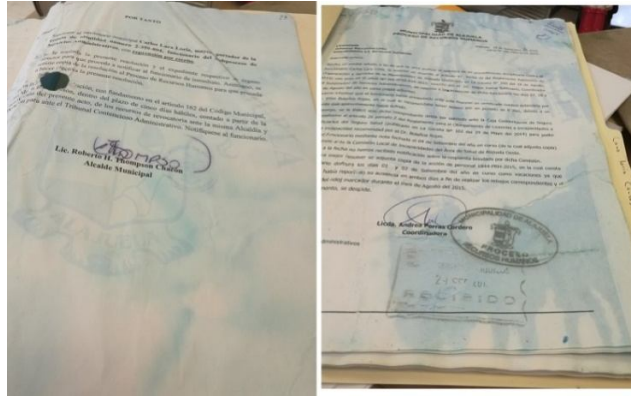
Durante el transcurso del procedimiento disciplinario, el expediente debe estar bajo la custodia del órgano que ejecuta la fase procedimental para que pueda estar a disposición de las partes y/o los representantes legales que estén debidamente acreditados dentro del expediente como defensores, quienes tendrán derecho a examinar, leer y copiar cualquier pieza del mismo.

Una vez que la resolución que pone fin al procedimiento quede en firme y de acuerdo con lo comentado al inicio de este apartado, esta Auditoría Interna observó que, aparentemente la custodia del expediente está a cargo del Proceso de Servicios Jurídicos.

No obstante, de igual manera se obtuvo evidencia que aparentemente existe debilidad en el control interno, debido a que, cuando se solicitaron la remisión de los expedientes de todos los procedimientos disciplinarios, de los periodos en estudio, que hubieran llegado a su etapa final, algunos no se remitieron, tal es el caso del listado que proporcionó la Alcaldía Municipal de los procedimientos instaurados directamente por dicho Despacho, de ese listado sólo dos expedientes fueron remitidos por el Proceso de Servicios Jurídicos.

Asimismo, durante la revisión llevada a cabo se observó que mediante el oficio MA-A-2646-2015 de fecha 3 de setiembre del 2015, la Alcaldía Municipal remitió para su custodia, al Proceso de Servicios Jurídicos, dos expedientes de procesos disciplinarios, sin embargo el Proceso de cita, únicamente envió a la Auditoría Interna sólo uno de dichos expedientes.

Sobre el estado de conservación del expediente, se observó que en uno de los casos el legajo presenta un estado deplorable, los folios aparentemente fueron expuestos a mucha humedad, además, presenta perforaciones en varios folios y en general su grado de deterioro es muy visible, tal y como se muestra en las siguientes imágenes



De igual manera, dos de los expedientes de la población estudiada, presentaba documentos correspondientes a otros procesos disciplinarios, situación que podría eventualmente originar que los expedientes que corresponden a dichos procesos no estuvieran completos.

Lo anterior, evidencia debilidad en el control existente sobre la custodia y conservación de los expedientes de cita, que invariablemente genera puntos de mejora en los controles que al efecto lleva el Proceso de Servicios Jurídicos sobre la custodia y conservación de los expedientes producto de procesos administrativos disciplinarios.

2.3. SOBRE LA REGULACIÓN INTERNA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS:

Mediante oficio 0129-AI-09-2017 de fecha 25 de setiembre de 2017, se solicitó a la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, indicar si la Municipalidad de Alajuela cuenta con un reglamento u otra normativa interna que regule la investigación preliminar y las distintas fases de los procedimientos disciplinarios que se llevan a cabo en la institución. Mediante oficio MA-PSJ-2164-2017 de fecha 4 de octubre de 2017, el Proceso de Servicios Jurídicos informa que la Administración Municipal no cuenta con una normativa interna de carácter reglamentario que incluya los aspectos específicos a seguir por la Administración sobre la Investigación Preliminar y las diferentes fases de los procedimientos administrativos disciplinarios que se llevan a cabo en esta Municipalidad, por lo que seguidamente se hacen algunos comentarios sobre la importancia de contar con una normativa interna sobre el tema en estudio.

Con relación a la investigación preliminar, la cual, aunque no forma parte del procedimiento administrativo, es fundamental para el desarrollo del mismo, existe un vacío en la Ley General de Administración Pública que podría aclararse por medio de una normativa interna, recordemos que el objetivo fundamental de la investigación preliminar es evitar que se lleven a cabo procedimientos disciplinarios inútiles y precipitados, por cuanto, en esta fase previa, el presunto infractor podría presentar evidencias que permitan y justifiquen la no apertura del procedimiento administrativo, de igual manera con la citada investigación preliminar también se busca, entre otras cosas, aplicar el principio de economía procesal que evitaría la pérdida de tiempo, esfuerzo y recursos, en la apertura de procedimientos aventurados e innecesarios, determinar si existe mérito o no para iniciar el procedimiento en aras de respetar el principio de presunción de inocencia. Al respecto existen criterios y sentencias que amplían el tema, tales como los criterios de la Procuraduría General de la República Números C-006-96 del 12 de enero de 1996 y C-082-05 del 24 de febrero de 2005, así como los votos de la Sala Constitucional No. 8841-01, del 31 de agosto de 2001 y No. 9125-03 del 29 de agosto de 2003.

De igual manera, como es conocido el procedimiento sancionador que utiliza la Municipalidad, se encuentra previsto en el artículo 150 del Código Municipal en el cual se consagra un debido proceso, sin embargo, nada impide para que la institución, en aras de aumentar y complementar las garantías previstas, tanto en el artículo de cita, como en la Ley General de la Administración Pública, pueda emitir una normativa interna, en el tanto no se modifique la estructura ni las sanciones que prevé el Código Municipal, que tenga como objetivo principal cubrir aspectos esenciales del proceso que sean específicos y se amolden a nuestra institución, como por ejemplo la designación de una unidad

especializada, la imposición de medidas cautelares, la forma de escoger el tipo de procedimiento, la responsabilidad en cuanto a la custodia, orden, conservación y foliatura de los expedientes, entre otros.

Como prueba complementaria del estudio, se procedió a establecer una relación estadística que abarcó el resultado del acto final de los procedimientos disciplinarios estudiados, así como su incidencia sobre los plazos que duraron dichos procesos, a fin de fundamentar la necesidad de que la Administración Municipal cuente con una normativa interna que cubra desde la investigación preliminar, hasta el archivo del expediente por acto concluido.

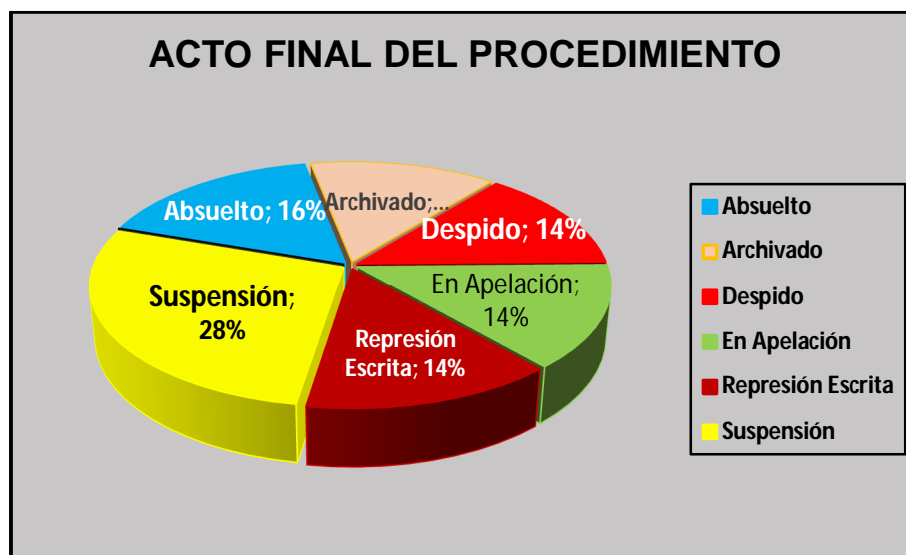
Los resultados de las pruebas realizadas, se muestran a continuación:

2.3.1- RESULTADO DE LOS ACTOS FINALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS:

Para esta prueba, únicamente se tomaron en cuenta treinta y seis expedientes de los procedimientos disciplinarios en los cuales se dictó el acto final, quedaron dos expedientes que no fueron tomados en cuenta por cuanto corresponden a procedimientos disciplinarios que aunque se gestionaron por parte de la Administración, no se iniciaron por decisión de la Alcaldía Municipal.

En el siguiente gráfico se muestran los resultados obtenidos:

Gráfico No.2



Según se observa en el gráfico anterior, un 16% de los casos estudiados (6) concluyeron con la absolutoria del funcionario municipal, un 14% de los casos (5) fueron archivados por motivos varios, entre los cuales se destacan falta de prueba y carecer de interés actual por renuncia del funcionario, de igual manera un 14% de los casos (5), terminaron con una represión escrita para el funcionario, por tratarse de faltas leves o que mediante prueba aportada por el funcionario se estableció que no había mérito para una sanción mayor. Obsérvese, por lo que se comentará más adelante, que un 44% de los casos, corresponden a procesos que eventualmente, mediante un buen proceso de investigación preliminar, debidamente normado, pudieron haberse evitado.

El gráfico permite observar también, que el 56% de los casos terminaron con sanciones que castigan a los funcionarios involucrados, suspensión de días sin goce de salario un 28% (10), despido sin responsabilidad patronal un 14% (5), además de otro 14% (5) que corresponden a casos que se encuentran en apelación, de los cuales tres casos corresponden a despido sin responsabilidad patronal y dos casos a suspensión de días sin goce de salario.

2.3.2- ANÁLISIS DE LOS ACTOS FINALES CON EL PLAZO DE DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS:

Como se comentó en el punto anterior, existen situaciones que mediante una investigación preliminar podría resultar que no existan méritos suficientes para iniciar un procedimiento disciplinario, sobre todo cuando se cuenta con elementos que permitan formular una imputación clara, precisa y circunstanciada, además que podría ser congruente con los principios de economía procesal y racionalidad y eficiencia de los recursos administrativos, en cuanto permite ahorrar recursos financieros, humanos y temporales al evitar la apertura de procedimientos innecesarios.

El siguiente cuadro muestra como los actos finales de los procedimientos disciplinarios analizados y revisados inciden con el tiempo promedio de duración de dichos procesos.

| Cuadro No. 2 | | | | |
|--|-----------------------------|-----------|-------------|---------------|
| MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA – AUDITORÍA INTERNA | | | | |
| ANÁLISIS DE SENTENCIAS Y TIEMPO PROMEDIO DE DURACIÓN | | | | |
| | Detalle | Casos | % | Días/Promedio |
| 1 | Absuelto | 6 | 16% | 141 |
| 2 | Caso Archivado | 5 | 14% | 103 |
| 3 | Represión Escrita | 5 | 14% | 162 |
| 4 | Suspensión de labores | 10 | 28% | 125 |
| 5 | Despido sin responsabilidad | 5 | 14% | 127 |
| 6 | Expedientes en apelación | 5 | 14% | Indeterminado |
| | Totales | 36 | 100% | 131 |

Según se observa en el cuadro anterior, las resoluciones por absolución del funcionario presentan una duración en promedio de 141 días naturales, dentro de este promedio se observaron dos casos que su duración superaron los 180 días.

De igual manera, observamos que en los procesos que terminaron archivándose por falta de pruebas o por otro motivo, cuyo promedio de duración es de 103 días, se obtuvo un caso que duró más de 220 días y otro que superó los 150 días.

Asimismo, en los actos finales que concluyeron con una represión escrita para el funcionario, que resultó con un promedio de duración 162 días, se dieron los siguientes resultados: un caso duró más de 320 días, otro superó los 210 días y otro duró más de 135 días.

Lo anterior evidencia, que aparentemente se destinaron recursos administrativos en forma excesiva para llevar a cabo procedimientos disciplinarios que en buena parte se hubieran evitado llevando a cabo una buena investigación preliminar en donde eventualmente se hubiera tomado una decisión administrativa en cuanto a cada caso estudiado.

Al respecto la Ley General de la Administración Pública dispone en los artículos 215 y 269, lo siguiente:

“Artículo 215

1.- El trámite que regula esta ley, se aplicará cuando el acto final haya de producir efectos en la esfera jurídica de otras personas

2. El jerarca podrá regular discrecionalmente los procedimientos internos, pero deberá respetar esta ley.”

“Artículo 269

1) La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia”

Sobre este mismo tema, la Sala Constitucional en el voto 8841-01 del 31 de agosto de 2001, dispuso “(...) la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal o bien para permitir su correcta sustanciación, por ejemplo, cuando se deba identificar a quienes figurarán como accionados en el proceso, o recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos que posteriormente se deberán intimar (...)”.

La Procuraduría General de la República mediante el pronunciamiento C-082-05 del 24 de febrero de 2005, también se pronunció al respecto, expresando que: “(...) Dichas investigaciones constituyen una fase preliminar que servirá como base del

procedimiento ordinario; su inicio constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de investigación(...)"

Es criterio de este Despacho, que a la luz de lo comentado en este apartado, la Administración Municipal, en aras de fortalecer la figura del procedimiento administrativo disciplinario, debe valorar y analizar la necesidad de emitir una normativa interna que regule, tanto las etapas previas al procedimiento, como el desarrollo del mismo, tal y como han hecho a la fecha varias instituciones del sector público, como por ejemplo la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, entre otras.

2.4. SOBRE LA DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS:

El artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que el acto final de los procedimientos administrativos deberá rendirse dentro de los dos meses posteriores a su inicio. De igual manera el artículo 329 del mismo cuerpo normativo, establece textualmente:

"Artículo 329.- 1. La Administración tendrá siempre el deber de resolver expresamente dentro de los plazos de esta ley.

2. El no hacerlo se reputará falta grave de servicio.

3. El acto final recaído fuera de plazo será válido, para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley."

Obsérvese que el plazo de duración de los procedimientos administrativos está dispuesto por Ley, aunque el acto final fuera de plazo es válido, podría originar eventualmente algún grado de responsabilidad por cuanto se constituye en una falta grave.

En virtud de lo anterior, se procedió a llevar a cabo una prueba de los plazos de duración de los procedimientos disciplinarios cuyos expedientes fueron aportados por parte de la Administración Municipal, arrojando el resultado que se muestra en el siguiente cuadro.

| Cuadro No. 3 | | |
|--|--------------|-------------|
| ESTUDIO DE TIEMPOS DE DURACION DE LOS | | |
| PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS | | |
| Parámetro | Casos | % |
| = < 2 meses | 4 | 13% |
| > 2 meses pero < 3 meses | 7 | 22% |
| > 3 meses pero < 6 meses | 13 | 42% |
| > 6 meses pero < a 1 año | 7 | 23% |
| Mayor de 1 año | 0 | 0% |
| No Aplica | 7 | |
| Base de cálculo | 31 | 100% |

De acuerdo con el cuadro anterior, se observa que únicamente cuatro de los casos revisados (13%) cumplieron el plazo de dos meses que dispone la Ley General de la Administración Pública.

Así mismo, en el 22% de los casos estudiados (siete), el acto final se dictó en tiempo menor a los 3 meses de iniciado el proceso.

Se observa también que en 13 casos (42%) el acto final se dio en el periodo de tiempo que cubre de los 3 a los 6 meses de iniciado el proceso.

En aquellos procesos que duraron menos de un año pero más de 6 meses, el acto final se emitió en 7 casos (23%)

Es importante indicar que dentro de los expedientes revisados, no se observaron procedimientos disciplinarios que duraran más de 1 año. De igual manera, en siete de los casos estudiados, no se logró establecer su tiempo de duración por cuanto en cinco casos no se tuvo a la vista el expediente por estar el proceso en apelación y en dos de los casos,

aunque hubo la gestión correspondiente, no se inició el procedimiento por parte de la Alcaldía Municipal.

Lo anterior se observa también en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 3



Es criterio de este Despacho, que la Administración Municipal, aunque el alargamiento de los tiempos por lo general se deben a situaciones inesperadas, debe tratar en la medida de lo posible, ser más eficiente en la administración del tiempo de duración de los procesos disciplinarios que lleva a cabo, en aras de fortalecer su gestión y cumplir con la normativa vigente.

3. CONCLUSIÓN

De acuerdo con los resultados obtenidos en el presente estudio, y según la revisión y análisis de la documentación aportada, esta Auditoría Interna concluye que en términos generales, salvo por lo que se expondrá en los siguientes párrafos, la etapa procesal de los procedimientos disciplinarios instaurados por la Administración Municipal, se lleva a cabo razonablemente.

No obstante lo anterior, el estudio evidenció que existen debilidades en cuanto al tratamiento que reciben los expedientes administrativos que amparan los procedimientos, especialmente se observaron casos en que los expedientes no estaban completos ni ordenados, con problemas en cuanto a la foliación y su estado de conservación.

De igual manera, la Administración Municipal carece de una normativa interna que regule las acciones previas al inicio del procedimiento, como es la investigación preliminar, así como las diferentes fases y logística del procedimiento. En este sentido, el estudio evidenció un alto porcentaje de procesos que consumieron tiempo y recursos que culminaron con resoluciones finales de absolutoria, archivo del caso o represión escrita, situaciones en las cuales los coordinadores tienen la potestad de haber tomado este tipo de decisión.

Se observó también que los plazos de la mayoría de los procesos revisados, fueron superiores a los establecidos en la Ley General de la Administración Pública, por lo que es necesario que la Administración establezca los controles pertinentes a fin de evitar que los procedimientos se prolonguen más del necesario, lo que eventualmente podría originar que se pierda la efectividad de las acciones, lo cual podría originar que la aplicación de una eventual sanción no se lleve a cabo en forma oportuna.

Finalmente, corresponde a la Administración Municipal, en calidad de jerarca administrativo, tomar las medidas pertinentes a fin de subsanar las debilidades que se comentan en detalle en este informe.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Este Despacho, sin perjuicio de los documentos solicitados en cada recomendación, se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de éstas.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

4.1. AL CONCEJO MUNICIPAL

4.1.1. Girar instrucciones a la Alcaldía Municipal para que, de conformidad con lo que establece el Inciso c), Artículo 12 de la Ley General de Control Interno, analice e implemente las recomendaciones contenidas en el punto 4.2 del presente Informe y mediante la elaboración de un cronograma de actividades, comunique a la Auditoría Interna, las medidas adoptadas para su cumplimiento.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del cronograma, elaborado por la Alcaldía Municipal, en el que consten las actividades que se desarrollarán, para el cumplimiento de las recomendaciones giradas en el punto 4.2 de este informe. Dicho cronograma deberá indicar entre otros, las fechas de cumplimiento y los funcionarios responsables de llevar a cabo dicha labor. El plazo máximo para el envío de dicho documento se fija para el 5 de diciembre del 2017.

4.2. A LA ALCALDÍA MUNICIPAL

4.2.1. Girar instrucciones al Proceso de Servicios Jurídicos para que se fortalezcan, modifiquen o implementen las medidas de control que correspondan con relación al mantenimiento, custodia, foliación y conservación de los expedientes administrativos que se levantan para cada procedimiento disciplinario que la Administración Municipal lleva a cabo, debido a su importancia técnica y jurídica que ostentan. (Obsérvese los puntos 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 del presente informe).

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, informe con el detalle de las medidas de control adoptadas. El plazo máximo para el envío de dicho documento se fija para el 5 de diciembre del 2017.

4.2.2. Al tenor de lo comentado en los puntos 2.3, 2.3.1 y 2.3.2 de este informe, se recomienda a la Alcaldía Municipal conjuntamente con el Proceso de Servicios Jurídicos, la emisión de una normativa interna, que cubra, las actividades a seguir tanto en la fase previa al inicio de un procedimiento disciplinario, como aspectos del desarrollo del mismo procedimiento. Dicha normativa deberá incluir entre otros temas, la investigación preliminar, la imposición de medidas cautelares, la Unidad encargada de la etapa procesal, el expediente administrativo, las fases del procedimiento, etc.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en primera instancia de la comunicación del tipo de normativa que la Administración decida emitir y posteriormente la fecha de su implementación definitiva. El plazo máximo para el envío del tipo de normativa se fija para el último día hábil de enero de 2018 y la implementación definitiva para el último día hábil del mes de marzo de 2018.

4.2.3. Tomar nota de lo que se comenta en el punto 2.4 del presente informe, con el propósito de que se tomen las medidas que correspondan para que la duración de los procedimientos disciplinarios se ajuste en la medida de lo posible al plazo que fija para

estos casos la Ley General de la Administración Pública. El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de lo actuado por la Alcaldía Municipal en la implementación de los mecanismos de control solicitados. El plazo máximo para el envío de dicho documento se fija para el 15 de diciembre del 2017. **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Oficio 159-AI-11-2017, suscribe Licda Flor González Zamora, Auditora Interna "Este Despacho se permite remitir para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2018, de conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso f) de la Ley General de Control Interno (N° 8292) y los artículos 2.2 y 2.2.2 de las "Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector Público"¹, referente a la planificación que el auditor interno y sus funcionarios deberán ejecutar un proceso sistemático para la planificación de la actividad documentándose apropiadamente. Dicho proceso debe cubrir los ámbitos estratégico y operativo, considerando la determinación del universo de auditoría, los riesgos institucionales, los factores críticos de éxito y otros criterios relevantes. En la elaboración de presente plan, se consideraron en primera instancia, los estudios que señala el artículo 22 de la citada ley, así como también, las auditorías seleccionadas a partir de los resultados del análisis de riesgos practicado al universo auditable de la Institución que consiste en la totalidad de las unidades que podrían ser auditadas; también se consideró el ciclo de auditoría en donde se plasma en un periodo de tiempo determinando las áreas que deben ser auditadas abarcando las de mayor riesgo institucional; y las actividades relacionadas con los planes de mejora, producto de las autoevaluaciones de calidad practicadas en la Auditoría Interna. Cabe indicar que el formato que se adjunta, se ajusta a las condiciones que exige el Ente Contralor, y a su vez, sirve como insumo para su actualización periódica y seguimiento a nivel interno, teniendo en cuenta los parámetros que establece la Contraloría General de la República mediante el sistema ingresado "Plan de las Auditorías Internas" (PAI), accesado por el portal electrónico del Ente Contralor. El fundamento técnico y legal de la elaboración del Plan de Trabajo Anual, permanece en el expediente que al efecto lleva esta Auditoría Interna, de requerirse información adicional, estamos en la mejor disposición de brindarla. Agradecemos se comuniquen a este Despacho la fecha y sesión en que se conozca, así como su respectivo acuerdo Municipal". **SE RESUELVE ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-A-4337-2017, de la Alcaldía suscrito por MSc. Laura Chaves Quirós, que dice "Remito para su conocimiento el oficio MA-PSJ-2626-2017 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, quien hace referencia y emite su criterio legal respecto a la moción aprobada por el Concejo Municipal (Sesión Ordinaria # 47 del martes 21 de noviembre del 2017) con relación a los vendedores ubicados en la terminal de Autobuses conocida como FECOSA. **Oficio MA-PSJ-2626-2017** Si bien no se ha notificado formalmente a este Proceso ni a la Alcaldía Municipal, tenemos conocimiento que en la sesión Ordinaria pasada # 47 del martes 21 de noviembre del 2017, el Concejo Municipal aprobó la siguiente moción:

" Por tanto mocionan os para que este Concejo municipal acuerde solicitarle a la administración no proceda al desalojo de los vendedores y patentados de FECOSA hasta tanto no se dé la orden de inicio de las obras a efectos que puedan aprovechar la época de navidad para sus ventas dado que son personas de escasos recursos. Además, deben

cumplir con /as condiciones establecidas en la orden sanitaria del Ministerio de Salud. Exímase del trámite de Comisión".

Con relación a dicho acuerdo, consideramos importante advertir lo siguiente, toda vez que consideramos podría generar serias implicaciones legales, a saber:

El día 26 de octubre del año en curso fue notificada en la Alcaldía Municipal la resolución N° 201701S712 de las nueve horas veinte minutos del veinte de octubre del dos mil diecisiete, dentro del recurso de amparo interpuesto por el Sr. Walter Brenes Soto en contra de la Municipalidad de Alajuela, en la cual la Sala Constitucional, ordenó a la Municipalidad de Alajuela coordinar acciones a lo interno de la Municipalidad y a lo externo, con el Ministerio de Salud, para presentar un plan de acción a corto plazo tendiente a dar solución a los problemas detectados por dicho Ministerio en la Terminal de Buses PECOSA (condiciones deficientes de seguridad, malos olores, humo de buses, estado de las calles, canales pluviales en mal estado, ausencia de demarcación peatonal, incumplimiento de la Ley 7600, asientos adecuados para usuarios, iluminación deficientes, ventas ambulantes y fijas, ausencia de recolección de basura entre otros), y para cumplir con todo lo establecido en las órdenes sanitarias que se le notifiquen, en resguardo del derecho a la salud y al ambiente.

Es importante señalar que las condiciones detectadas por ese Ministerio, fueron tenidos como hechos probados en la resolución de la Sala Constitucional.

s Una vez notificado el voto de la Sala, con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional, la Alcaldía Municipal mediante oficio MA-A-3914-2017 de fecha 27 de octubre de 2017 procedió a girar instrucciones al Administrador de Terminales Municipales, a efectos de que elaborara:

1. "Un informe de las acciones que realiza su departamento para la atención y mantenimiento periódico de la Terminal de Autobuses.
2. Un informe del estado de la terminal, y de las situaciones que requieren atención.
3. Un plan de acción a corto plazo. para la solución de las problemáticas detectadas por el Ministerio de Salud y las que su persona considere que requieren intervención, dicho plan deberá contener un cronograma, así como los departamentos municipales responsables."

Con oficio MA-020-TM-2017 de fecha 1C de noviembre, el Lic. Luis Abarca Administrador de Terminales Municipales, informó a la Alcaldía Municipal sobre las acciones que realiza dicho Departamento para la atención y mantenimiento periódico de la Terminal de Autobuses, a saber:

- a- "Diariamente se realiza la recolección de desechos sólidos,
- b- Periódicamente se le da mantenimiento a la red pluvial, evitando aguas estancadas,
- c- Se le da mantenimiento de forma periódica a las zonas verdes.
- d- En coordinación con servicios administrativos, se brinda mantenimiento a la iluminación existente, e- Se coordina con la Policía Municipal, para brindar seguridad con los recursos existentes. f- Se coordina con Gestión Vial, recarpeteos a las zonas internas de la Terminal,
- g- Se coordina con Obras la reparación de aceras peatonales, la rampa peatonal de acceso y la mejora de obras menores en la Terminal, atendiendo al 100% lo solicitado por los usuarios."

Asimismo, el Lic. Abarca remitió 3 la Alcaldía Municipal un cronograma con las acciones que se requieren realizar para atención de los problemas detectados en la terminal de Autobuses PECOSA, y considerados por la Sala Constitucional, señalando la necesidad de contar con la colaboración de otros departamentos municipales.

•/ Una vez recibido el informe citado en el apartado anterior, el día 3 de noviembre del 2017 en la Alcaldía Municipal se llevó a cabo una reunión con todos los encargados de los departamentos municipales involucrados, para analizar el plan de acción a seguir y el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma elaborado, así como de lo indicado por la Sala Constitucional.

v' El día 7 de noviembre del 2017 al ser las 3:10 pm el Ministerio de Salud -en acato a lo dispuesto por el órgano constitucional-, procedió a notificar a la Municipalidad de Alajuela la Orden Sanitaria N. RG-93-2017 ordenando:

- 1) "En el plazo de quince días hábiles (a vencer el día 28 de noviembre del 2017) presentar un cronograma de trabajo en el que se describan claramente las obras a desarrollar, tiempo y responsables de su ejecución, esto con el fin de corregirlas deficiencias

físico sanitarias y de seguridad que presenta actualmente esta terminal de autobuses; a saber:

- a. Reparar las calles internas para evitar estancamiento de aguas, generación de polvo y malos olores.
- b. Eliminación de ventas ambulantes estacionarias y fijas que no cuenten con los respectivos permisos de ley.
- c. Reparación y mantenimiento de los canales pluviales de dicha terminal para evitarla presencia de roedores y malos olores.
- d. Cumplir con la Ley 7600 en cuanto a rampas de acceso y servicios sanitarios,
- e. Realizar la debida demarcación peatonal.

1. Contar con la cantidad y calidad de asientos para los usuarios de dicha terminal. g. Proceder a reparar las luminarias que están en mal estado." Dicha Orden vence el próximo 28 de noviembre.

Esta Orden fue remitida por el Concejo Municipal a la Alcaldía Municipal para su cumplimiento, mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 16, capítulo X de la sesión ordinaria N° 44-2017 del 31 de octubre de 2017, toda vez que fue notificada directamente a ese órgano.

S En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Constitucional y por el Ministerio de Salud, así como al acuerdo del Concejo, la Alcaldía Municipal generó los oficios MA-A-4048-2017 de fecha 7 de noviembre del 2017 y MA-A-4102-2017 de fecha 8 de noviembre del 2017, mediante los cuales remitió e instruyó a los departamentos municipales encargados para su debido cumplimiento el "Plan de Acción a corto plazo (Cronograma) para brindar solución a los problemas detectados en la terminal de Autobuses FECOSA".

Con el fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional y en cumplimiento a lo dispuesto por la Orden Sanitaria RG-93-2017, la Alcaldía Municipal mediante oficio MA-A-4106-2017 procedió a remitirle al Área de Salud Alajuela 1 el siguiente: " Plan de Acción a corto plazo (Cronograma) elaborado por la Municipalidad de Alajuela para brindar solución a los problemas detectados en la terminal de Autobuses "FECOSA"

| Actividad | Acciones a ejecutar | Responsable | Periodo de Ejecución |
|---|---|--|------------------------------|
| 1. Eliminación de aguas estancadas, barro y polvo en las áreas internas de las Terminal. | Nivelar y recarpetear por sectores las áreas afectadas. | Ing. José Luis Chacón Gestión Vial. | Del 3/11 2017 al 30/11/2017 |
| 2. Control y supervisión del ingreso vehicular a la Terminal y movilizar a los vehículos estacionados en zonas no permitidas. | Designar oficiales de la Policía Municipal, para la regulación del tránsito vehicular en las áreas internas de la Terminal, previo a esta medida se notificaría a los concesionarios de las rutas de Autobuses. | Señor Leonard Madrigal, Policía Municipal Y Lic. Luis Abarca Moraga, Terminales. | Del 13/11/2017, permanente. |
| 3. Brindar mayor seguridad ciudadana en las Instalaciones de la Terminal. | Designar oficiales de la Policía Municipal, sobre todo en las horas de mayor afluencia de usuarios y en las horas Nocturnas. | Señor Leonard Madrigal, Policía Municipal | Del 13/11/2017, permanente. |
| 4. Controlar las ventas ambulantes en las áreas internas de la Terminal | inspección y movilización de los vendedores ambulantes que estén Instalados en las áreas internas de la Terminal y no cuenten con los permisos requeridos | Señora Silvia Herra Azofeifa, inspectores. Y Señor Leonard Madrigal, Policía Municipal | Del 13/11/2017, permanente |
| 5. Acondicionamiento de unas gradas de uso peatonal. | Modificar las medidas estructurales de unas gradas peatonales en lo interno. | Ing. Kasey Palma, Obras Municipales. | Del 13/11/2017 al 30/11/2017 |

| | | | |
|---|--|--|--------------------------------|
| 6. Revisar estructuralmente si las rampas y servicios sanitarios cumplen con la Ley 7600 | Realizar las obras necesarias, de encontrar deficiencias en las rampas y servicios sanitarios ubicados en la Terminal. | Ing. Kasey Palma, Obras Municipales. | Del 13/1 1/20 17 al 30/11/2017 |
| 7. Revisar los asientos utilizados por los usuarios de la Terminal y aumentar la cantidad de asientos en los lugares requeridos, similares a los ya instalados. | Reparar los asientos instalados que lo ameriten y construcción de asientos en las áreas que no existen, específicamente en el sector de las paradas de los buses de Sabanilla, ingresando por la rampa peatonal. | Ing. Kasey Palma, Obras Municipales | Del 13/1 1/20 17 al 30/11/2017 |
| 8. Eliminación de roedores e insectos en las áreas internas de la Terminal | Contratar los servicios de una empresa especialista en control de plagas. | Lie. Edgar Palma Solórzano, Servicios Administrativo. | Del 13/1 1/20 17 al 30/11/2017 |
| 9-Delimitar las áreas peatonales, áreas de abordaje y desabordaje de pasajeros y áreas temporales de parqueo a lo interno de la Terminal, en casos especiales. | Demarcación de las zonas específicas en las áreas internas de la Terminal. | Ing. Kasey Palma, Obras Municipales Ing. Edwin Bustos, Planificación Urbana Ing. José Luis Chacón, Gestión Vial. | Del 13/1 1/20 17 al 30/11/2017 |

A su vez se han sostenido reuniones periódicas de coordinación por parte de la Alcaldía Municipal, el Proceso de Servicios Jurídicos y los departamentos encargados, lo cual ha generado que se estén realizando cada una de las actividades con el fin de cumplir con lo dispuesto en el cronograma remitido al Ministerio de Salud y a la Sala Constitucional.

Si bien, la Municipalidad contaba con un plan de acción que iba de la mano con el proceso licitatorio y de construcción de la nueva Terminal, donde se habla considerado la situación de los vendedores en la zona 1; el recurso de amparo promovido por el Sr. Walter Brenes, generó dejar de lado ese plan de acción, y avocarnos al cumplimiento de la orden emitida por la Sala, así como de la Orden Sanitaria la cual se cuenta con un plazo que vence este 28 de noviembre, razón por la cual la Municipalidad debe de atender todos los problemas encontrados en el plazo establecido, incluidas las ventas ambulantes estacionarias y fijas que no cuenten con los respectivos permisos de ley, por lo que los Procesos de Seguridad Municipal y Control Fiscal se han dado a la tarea de realizar las inspecciones y notificaciones respectivas.

Respecto a los vendedores ambulantes el Proceso de Seguridad Municipal ha designado personal para que realicen recorridos y evitar que realicen ventas en la terminal. Lo anterior, por la naturaleza precaria de ese tipo de permisos pudiendo la Municipalidad en forma natural cancelarlos, sin que se pueda argumentar el uso como derecho, pues como la doctrina y la jurisprudencia lo ha reiterado abundantemente, los bienes del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En virtud de lo expuesto, el Proceso de Control Fiscal y Urbano desde el 13 de noviembre del año en curso, y con el fin de cumplir con lo ya dispuesto en el cronograma y lo ordenado específicamente por la Orden Sanitaria del Ministerio de Salud, ha realizado las notificaciones respectivas a las ventas estacionarias ubicadas dentro y en los alrededores de la Terminal de Buses. Sin embargo, la citada moción podría paralizar el accionar municipal, ya que -si bien- es posible solicitarle al Ministerio de Salud una prórroga del plazo, ese mismo requerimiento no podemos hacerlo a la Sala Constitucional, a quien ya se le remitió el cronograma de actividades, e incluso con base en ese informe procedió al archivo del expediente. Asimismo, podrían generarse un eventual acuse de desobediencia tanto a la orden sanitaria, como a la resolución de la Sala Constitucional. Si bien, somos conscientes de la situación que, tales notificaciones les generan, a los señores vendedores, pues no somos ajenos a circunstancias humanas, cuentan ellos, con otros recursos legales que podrán generar similares efectos, sin ver comprometida la participación institucional en el incumplimiento de una orden constitucional, siendo su decisión si utilizan tales recursos.

Considera este Proceso necesario que lo anterior, no solo sea de conocimiento de la Alcaldía Municipal, sino del Honorable Concejo, a fin de que valore incluso revocar el acuerdo ya tomado.

En lo conducente, se presenta las mociones:

PRIMERA MOCIÓN: Moción suscrita por Luis Alfredo Guillen Sequeira, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO QUE:** a) La nota N° MA-A-4337-2017 de la Alcaldía del día 28 de noviembre del 2017. B) Teniendo presente que el proceso de reconstrucción de la terminal iniciara a finales del primer trimestre del 2018. **POR TANTO PROPONEMOS:**a) Solicitar a la Administración una ampliación del plazo de desalojo de patentados en la terminal FECOSA al terminar el mes de diciembre esto con el objetivo de buscar una solución social de las familias afectadas en este proceso comunicando esto al Ministerio de Salud por un asunto de humanidad y vulnerabilidad social. **B)** Que la comisión de sociales de seguimiento a los inquilinos que serán desalojados por el proceso de mejora de las instalaciones”.

María del Rosario Rivera Rodríguez

La Licda Johanna Barrantes està muy clara la falta que estaríamos cometiendo nosotros, en que no se trata de ser humanitarios sino que nosotros estamos obligados a cumplir las cosas que tenemos que cumplir y no hay más que hacer, lo único que podemos hacer para que no se sufra las consecuencias de ser calificados en desobediencia por ejemplo es retractarnos.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Entiendo la posición jurídica de la compañera Johanna Barrantes no obstante hay que tener en claro también el sustento de las familias y el tema de que si bien se retiran a las familias, así como lo estamos diciendo el día de hoy de la noche a la mañana, estamos generando índices de informalidad, desempleo, ensanchando el tema de la vulnerabilidad social en el cantón de Alajuela. El documento también reza que el Municipio tiene que demarcar la zona carpetear, contratar los servicios de una empresa especialista en el control de plagas y demás todo eso lo puede hacer el Municipio, sin necesidad que hoy por hoy las personas que tienen sustento en la Terminal FECOSA se vean afectadas por el retiro. La Adjudicación de la Terminal fe FECOSA aún no está en firme. No sabemos si van haber recursos, apelaciones y demás y nos estamos exponiendo a no saber què va a pasar con estas familias desde el día de hoy hasta el momento en que se termine de construir la nueva terminal interdistrital, si el criterio de este Concejo es que tenemos que excluir a las familias que por años han estado en la terminal FECOSA, simplemente saquémoslos por la ORDEN SANITARIA y el RECURSO DE AMPARO que està interpuesto, sin tener la claridad y el sentido humanitario ¿què vamos a hacer con esas familias? ¿Las vamos a reubicar en algunos chinamos en el mercado que estén vacíos vamos a generar un nuevo mercado provisional para esas familias en la época de diciembre? Hace unos quince días se iba a mejorar calle 9, si no me equivoco que es calle ancha sector este, la Cámara de Comercio se reúne con el Alcalde y algunas personas alegando que se van a ver vulnerabilizados algunos comercios, por la época de diciembre, se llega al acuerdo con la Cámara de Comercio, con los empresarios y con la Empresa Constructora para que la mejora en el vial en calle 9, sector este sea pospuesto hasta el mes de enero y si eso lo hacemos con patentados de gran envergadura, con gran sostén económico en el sector este de la ciudad, por què no podemos hacerlo con patentados en el puro centro de la ciudad en un bien inmueble que hoy por hoy administra el municipio. Todas las demás reparaciones que se tienen que hacer en ese bien inmueble la demarcación de zonas, el control de plagas., la superficie de ruedo, las mejoras en el servicio sanitarios, todo eso la Municipalidad lo puede seguir haciendo. Lo que

bien creo y bien decía doña Johanna tal vez fuimos omisos en poner un plazo para el desalojo, podríamos decir de aquí en tres meses, que se notifique el desalojo, hasta tanto quede en firme la construcción, si están pidiendo el desalojo pues que también atendamos el tema social. No podemos llegar únicamente a tirar a estas familias a la calle, cerremos todos estos chinamos sin dar una solución a esas familias.

Licdo Humberto Soto Herrera , Presidente

Estamos hablando en función de la moción presentada ya, concretémonos al final se respeta la posición de cada quien. Entiendo el espíritu de la moción, pero también entiendo la posición de Guillén la cual comparto en el sentido de la parte humanitaria, estamos hoy cinco de diciembre en ese lapso de tiempo podemos estar haciendo muchas mejoras en la terminal, sin dejar de último a los vendedores, para hablar en otro lenguaje. Me entienden la primera medida quitar los vendedores y la última demarcar por ejemplo, me parece que es un tema de sentido común y de humanidad.

Prof. Flora Araya Bogantes

Qué difícil, (sic) cuando la ley está por encima de la parte humana, con la necesidades de nuestros hermanos no se puede jugar, con el hambre no se juega, cuántas familias viven de esto, qué importa esperar y darle la oportunidad que hagan su aguinaldo para que después inclusive tengan hasta posiblemente opción cuando salgan los tramos, pero tirarlos a la calle, con una mano adelante y otra atrás por lo menos de mi parte me corro el riesgo pero no lo voy a hacer. Respeto mucho a Johanna, se la calidad de profesional que es ella, pero en este caso para mí debe ser así como nosotros se habla y a mí me llama la atención cómo por ejemplo a los que tenemos a la par una Asentamiento donde hay que darles agua, dónde hay que darles luz, donde cogen las veredas de los ríos, y nada todo pasa y tienen derecho porque está por encima el bien social, en este caso para mí está por encima el interés social de muchas, muchas familias Alajuelenses de ahí que yo manifiesto mi apoyo hasta que ya esté determinado, incluso esté aprobado, hasta como decía Guillén no sabemos ni siquiera si van a haber apelaciones.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Rápidamente, sí estamos aquí entre la espada y la pared, pero comparto gran parte lo que dice Flora, lo que dice Luis Alfredo y lo que ha indicado usted señor Presidente, en el sentido de que hay una situación social de por medio, que tenemos que ver cómo la resolvemos, no sé si a esto le podemos dar algún tiempo para ver si hay alguna posibilidad de reubicación en la misma zona que no afecte, o si podemos porque a mí me queda un poco ahí el tema jurídico y que respeto mucho el criterio de Johanna no se si podemos remitirlo a la Comisión de Jurídicos para obtener un criterio.

Licdo Humberto Soto Herrera, lo podemos pasar a la parte Sociales, porque en la parte jurídica no hay que discutir nada, para buscar una solución al grupo de Familias alguna reubicación, o alguna estrategia que podamos definir.

Mario A. Guevara Alfaro le cede su tiempo en el uso de la palabra a María del Rosario Rivera Rodríguez

Quiero enfatizar en tres o en cuatro puntos: igual que ustedes en la parte humanitaria tengo el corazón hecho trizas nada más de pensar en esta situación, pero hay varios puntos que tenemos que pensar 1).- Esta información que Johanna

nos da no es nueva para nosotros, nosotros ya conocíamos que se había planteado, vimos y aprobamos aquí el planteamiento que hizo la Municipalidad al Ministerio de Salud, para subsanar los problemas que tenían, nosotros sabíamos esto, lo conocíamos o lo votamos sin conocerlo no sé, pero somos responsables de las decisiones que tomamos y ya nosotros sabíamos avalado estas decisiones que nos recuerda Johanna en este oficio. En segundo lugar, hay un plazo de vencimiento que se comprometió la Municipalidad, con el Ministerio de Salud, que venció. Nosotros conocíamos esto que decía "Eliminación de ventas ambulantes estacionarias y fijas", aquí le digo a mi compañero Guillén porque en este caso, sí se puede "y fijas que no cuenten con los respectivos permisos de ley", lo cual significa que no es a todo el mundo, es a los que no cuenten con los permisos de ley. Dos hojas después en el punto 4, está de nuevo recordándonos lo que ya conocíamos y vuelve a repetir "que no cuenten con los permisos requeridos", entonces aunque nos pueda doler mucho el corazón no podemos obviar las decisiones que ya tomamos, no podemos obviar la responsabilidad que tiene la Municipalidad de cumplir con esto, no podemos pedirle a la Administración que haya algo que le va a causar un daño, a la Municipalidad y ya está vencido el tiempo, lo único que cabe aquí es revocar el acuerdo y buscar de qué manera ayudarle aquellos que no cuentan con los permisos requeridos, porque según esto los que sí cuentan con permisos no tienen problema, es lo que no tienen.

Msc Luis Alonso Luna Alfaro, Alcalde en Ejercicio

Primero solicito a doña Rosario que todas mis palabras queden en actas, los entiendo en cada uno de los argumentos que ustedes han dado hoy, los entiendo y me identifico con todos, sobre todo por la parte social y humana, sé que es muy difícil, lo que pasa es que sí necesito dejar claro que la Alcaldía Municipal y la administración les está a ustedes presentando este informe y les está haciendo ver los riesgos que conllevan el continuar con esa moción que ustedes aprobaron en días recientes, porque nosotros tendríamos sí la Sala Constitucional, nos acusa de desobediencia aclarar y que quede bien especificado que nosotros les hicimos a ustedes de conocimiento los riesgos que aquí existen y que nosotros salvamos responsabilidad. No me gusta decirlo así, horrible suena, realmente nosotros teníamos un cronograma que conllevaba la tolerancia hasta el final, pero este recurso de este señor nos obliga a tener que decirles a ustedes esto y ponerlos en una situación muy complicada, los entiendo, es una decisión muy difícil, pero la Administración les está haciendo ver que es una orden de la Sala, es un cronograma que tenemos que cumplir y ya estamos incumpliendo y que existe el riesgo de desobediencia y que la administración tendrá que especificar que es el Concejo Municipal el que no está acatando esa orden. Si ustedes gustan pueden hacer consultas con quien deseen, pero necesito dejar claro aquí y que quede en actas bien especificado por el riesgo de una desobediencia que puedan incurrir en los próximos días.

Licdo Humberto Soto Herrera, Presidente: En este sentido, compañero Alonso Luna lo entiendo, pero conozco otros recursos de amparo que tienen tres y cuatro años que no han sido acatados, ahí los tengo apuntados incluso por la Administración y no ha pasado nada, nada. En el momento que usted manda eso a la Sala, ya tiene una respuesta obviamente hay una persona ahí atrás, como siempre no tiene nada que hacer, no hablo de la Administración hablo de posiblemente la persona que puso el recurso, pero en la medida que se vaya cumpliendo paulatinamente, hablo aquí de días, quince días no va pasar nada extraordinario estoy seguro lo malo y lo feo sería sacar a la gente, dejarla en la

calle eso sí sería lo feo, estoy seguro que en quince días no se cae el mundo, hay un Dios en los cielos.

Víctor Hugo Solís Campos

En la sesión pasada manifesté que aquí hay Alajuelenses que son patentados, no sé si eso lo ha analizado la Administración, otros que ya han adquirido derechos porque tienen doce, quince años de estar ahí en la terminal. Manifesté también que nosotros deberíamos de tener un plan b, antes de actuar a la ligera, aquí hay algunos de ellos presentes, aquí para nadie es un secreto que está doña Patricia Arroyo y los compañeros, en una época como esta donde ya han externado algunos compañeros que es la mejor época del año, en diferentes acciones y una de esas es donde todo el mundo espera diciembre para recoger su platita que es el sustento familiar y tener un mes con tranquilidad y con paz y una noche buena. Para mí este tema y con el respeto que se merece la Administración y jurídicos porque aquí no vamos a estar ante una eventual acuse de desobediencia de la Sala, nosotros muchas veces hemos tomado acuerdos, en esta misma dirección y la hemos enviado a la Sala, una extensión debido a esto y esto...Creo la Sala ha sido clara también, si medimos los tiempos con respecto a lo que estamos discutiendo, la Sala entenderá, porque tomar una acción como la que se requiere y no hay un plan B), no estaría nunca a favor, en la administración de tomar atrozmente una decisión como la que se requiere hacer. Igual como lo hablé en el dos mil siete don Humberto cuando usted era Vice alcalde, cuando se tomó aquella acción que tomamos con los vendedores ambulantes, se buscó reubicarlos primero una vez que se reubicaron ellos desalojaron pasivamente, no sé si todavía estarán ahí en el sector donde están y hubo una respuesta positiva hacia ellos. No es que se va a construir toda la terminal de una sola vez, eso va a ir por partes, ahí hay personas adultas mayores y personas con discapacidad, nosotros tenemos que tener el sentido social ante todo y humanismo en una acción de estas y más en un mes como este. Sé que urge la terminal es importante no estamos atravesando el caballo a un proyecto de esta envergadura que es de interés de todos los Alajuelenses, pero sobre todo hay familias, personas que necesitan del trabajo y en eso le pido a los compañero y al señor Presidente, que tomemos algún acuerdo de explicarle a la Sala, la situación en la cual están estas familias Alajuelenses.

Licdo José Luis Pacheco Murillo

Voy a iniciar con lo último que dijo don Víctor, a la Sala le vale un pito, eso. Lo digo por experiencia en los recursos y cuestiones que se han planteado a la Sala. Lo que considero es que no se debió haber tomado el acuerdo, en realidad, era un asunto que la Administración tenía que asumir en el tema de lo que tenía que hacer y de acuerdo con lo que se vio ahí planteado ya tenía todo un plan para desarrollar ahí inclusive, como dijo el señor Alcalde en Ejercicio, dándole oportunidad a la gente para que se mantuviera ahí. Me parece que lo correcto es que en lugar de tomar aquí la decisión en el acuerdo de revocar como una medida alterna que dejemos sin efecto el acuerdo tomado y que la administración, tome en consideración las circunstancias que aquí se han generado y que el señor Alcalde ha escuchado. Esto lo digo para efectos de evitar responsabilidades, porque efectivamente, aquí y debo decirlo no voté el acuerdo, porque no estaba, pero muy probablemente el hecho de que no se comunicara adecuadamente, el procedimiento y demás aquí hay que entender que se puede llegar acuerdos con la administración para efectos de poder solventar las situaciones de los Municipios, como estamos pretendiendo hacer con el tema de los DEBERES DE LOS MUNICIPIOS, pero sí me parece conveniente para efectos de solventar la situación de responsabilidad de

todos, que se acuerde dejar sin efecto el acuerdo y que se traslade a la Administración todas las preocupaciones que aquí se han externado para que se trate de mitigar, la situación de todos los involucrados en este tema.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SEGUNDA MOCIÓN: Moción suscrita por Sra. María Rivera Rodríguez, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Mario Guevara Alfaro **CONSIDERANDO QUE:** El Proceso de Servicios Jurídicos en la persona de la Licda. Johanna Barrantes León como Coordinadora a.i., expone con claridad a los Regidores de este Concejo Municipal en Oficio No. MA-PSJ-2626-2017 con fecha 27 de noviembre 2017, en el que nos advierte que el acuerdo de este Concejo tomado en la Sesión Ordinaria 47-2017 del 21 de noviembre 2017, Capítulo V: Alteración de Orden, Artículo Segundo, según consta en Acta, páginas 15 a 18, folios 313 a 316, podría paralizar el accionar municipal tanto en el cumplimiento de la Orden Sanitaria del Ministerio de Salud como en la Resolución de la Sala Constitucional mencionados en este oficio y que se generara un eventual acuse de desobediencia de ambas obligaciones. **PROPONEMOS:** Dejar sin efecto el acuerdo de este Concejo tomado en la Sesión Ordinaria 47-2017 del 21 de noviembre 2017, Capítulo V: Alteración de Orden, Artículo Segundo, según consta en el Acta 47-2017, páginas 15 a 18, folios 313 a 316. Désele acuerdo firme y exímase de Comisión. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-4358-2017, de la Alcaldía suscrito por MSc. Laura Chaves Quirós, que dice "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio N° MA-SP-0856-2017 suscrito por la Licda. Johanna Madrigal Vindas, Coordinadora del Subproceso de Proveeduría, referente a la adjudicación de la Licitación Pública N° 2017LN-000004-01 "Diseño y construcción de Calle la Cañada en San Rafael". **POR TANTO:** En virtud de lo anterior el Concejo Municipal del Cantón de Alajuela ADJUDICA la Licitación Pública 2017LN-000004-01 "Diseño y construcción de Calle La Cañada en San Rafael" a la empresa Constructora Meco S.A, c.j 3-101-035078 por un monto de ¢762,454,439.48. (Setecientos sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve colones con cuarenta y ocho céntimos). En los términos recomendados por la Alcaldía Municipal. Se adjunta expediente original, el cual consta de tres tomos, para un total de 1644 folios. **SE RESUELVE APROBAR LA ADJUDICACIÓN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2017LN-000004-01 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CALLE LA CAÑADA EN SAN RAFAEL" A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MECO S.A, POR UN MONTO DE ¢762,454,439.48, EN LOS TÉRMINOS RECOMENDADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL.OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-4243-2017, de la Alcaldía suscrito por MSc. Laura Chaves Quirós, que dice "les remito oficio N° 210-MA-PP-2017, del departamento de Planificación, el mismo remite solicitud de donación de Equipamiento de equipos de fútbol, en beneficio de la Escuela de Fútbol Infantil de Dulce Nombre de San Isidro, proyecto 1190-P-A-D-06.

Oficio N° 210-MA-PP-2017 Le solicito remitir para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, la donación de:

- 85 uniformes deportivos, conjunto pantaloneta y camiseta.
- 7 uniformes deportivos para portero, conjunto de pantalones y camiseta.
- 50 unidades de conos de plástico, demarcadores deportivos
- 120 unidades de platos concha, demarcadores deportivos
- 10 unidades balón de fútbol tamaño 3.
- 10 unidades balón fútbol tamaño 4.

Para ser entregados a la Asociación de Desarrollo Integral del San Isidro, en beneficio de la Escuela de Fútbol infantil de Dulce Nombre de San Isidro, en cumplimiento de la meta del proyecto 1190-P-A-D-06 "Equipamiento de equipos de fútbol infantil de San Isidro". **SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE EQUIPO EQUIPAMIENTO DE EQUIPOS DE FÚTBOL, EN BENEFICIO DE LA ESCUELA DE FÚTBOL INFANTIL DE DULCE NOMBRE DE SAN ISIDRO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio MA-A-4189-2017, de la Alcaldía suscrito por Lic. Roberto Thompson Chacón, que dice "les remito oficio N° MA-SP-801-2017 del subproceso de Proveduría, el mismo remite DECISIÓN INICIAL que debe dictarse dentro del procedimiento de licitación abreviada para "Contratación de Abogados para el Cobro de Tributos e Impuestos Municipales". Adjunto expediente original con 10 folios para mejor resolver. **SE RESUELVE APROBAR EL INICIO DE LA CONTRATACIÓN INICIAL PARA "CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA EL COBRO DE TRIBUTOS E IMPUESTOS MUNICIPALES". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-4244-2017, de la Alcaldía suscrito por MSc. Laura Chaves Quirós, que dice "les remito oficio N° 218-MA-PP-2017, del departamento de Planificación, el mismo remite solicitud de donación de Equipamiento de Grupo de Teatro Acuanta, en beneficio de la Escuela Julia Fernández Rodríguez, proyecto 1158-P-A-D-08.

Oficio N° 218-MA-PP-2017

Le solicito remitir para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, la donación de:

- 1 controlador de luces DMX 512
- 4 luminarias tipo reflector DMX/100-240 V
- 1 máquina de neblina (humo) 1500 wttts
- 1 mezcladora de sonido de 12 canales (4 mono, 4 estéreo) con respuesta de frecuencias de 20 hz - 30 khz marca presonus modelo ar12usb
- 2 micrófono diadema delgado color piel, respuesta de frecuencia 30 hz a 15 khz marca nady modelo dkw-8u hm-20
- 2 micrófono inalámbrico doble rango de 220.0-265.4mhz, distancia 150ft, 2 microphones transmisores, marca nady modelo u-2100
- 2 sistema de micrófono inalámbrico de solapa con rango de frecuencia 50 hz a 17 khz marca nady modelo dkw-8 It
- 1 parlante amplificado o activo, potencia de salida: 1000 w. voltaje 110 v. respuesta de frecuencia: de -3 db con 52 hz - 16 khz rango de frecuencia: de -10 db en 43 hz -20 khz pico máximo en decibeles (distorsión): 132 dbspl dimensiones: no menor de 60 cm alto x 30 cm ancho y 35 cm profundidad, peso promedio 19 kg marca presonus modelo airIO.

Para ser entregados a la Junta de Educación de la Escuela Julia Fernández Rodríguez, para uso exclusivo del GRUPO DE TEATRO ACUANTA, en cumplimiento de la meta del proyecto 1158-PRODELO-A-D-08 "Equipamiento grupo de teatro Acuanta".

SE RESUELVE APROBAR LA DONACIÓN DE EQUIPAMIENTO DE GRUPO DE TEATRO ACUANTA, EN BENEFICIO DE LA ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Oficio MA-A-4277-2017, de la Alcaldía suscrito por MSc. Laura Chaves Quirós, que dice "les remito el oficio N° MA-SP-0845-2017 del Subproceso de Proveeduría, el mismo remite Decisión Inicial que debe dictarse dentro del procedimiento de correspondiente a la "Construcción de sistemas de macro medición". Adjunto expediente original para mejor resolver, el mismo consta de 46 folios. **SE RESUELVE APROBAR DAR INICIO CON DECISIÓN INICIAL "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE MACROMEDICIÓN". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-4090-2017, suscribe Licdo Roberto Thompson Chacòn, Alcalde Municipal, dice "por parte del honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PSJ-2367-2017, del Proceso de Servicios Jurídicos, el mismo remite respuesta al acuerdo municipal N° MA-SCM-1765-2017 de la sesión 39-2017 del 26 de setiembre del presente año. **Oficio MA-PSJ-2367-2017** Referente a su oficio número MA-A-3658-2017, donde remite para su atención el acuerdo transcrito mediante oficio MA-SCM-1765-2017, artículo 1, capítulo IV de la Sesión ordinaria número 39-2017 del 26 de septiembre del año 2017, donde le solicita a la Administración la elaboración de un convenio entre ésta Municipalidad y el grupo ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, le indicamos lo siguiente: En el acuerdo de marras se puede apreciar que se deniega por parte del Concejo Municipal la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo, para administrar las Áreas de Parques y Facilidades Comunales y en su lugar el Concejo Municipal acuerda solicitarle a la Administración municipal proceder a la suscripción de dicho convenio, pero con el Grupo Alcohólicos Anónimos. Por tal Razón con el fin de dar trámite a la solicitud del Concejo Municipal, se requiere lo siguiente:

Dado que no consta que el Grupo Alcohólicos Anónimos hubiese solicitado en administración dichas áreas, se requiere un documento por parte de dicha agrupación donde se solicite en administración las áreas respectivas y se infiera la anuencia de dicha agrupación de administrar esos terrenos, identificando los mismas de forma clara y concisa. Por otra parte, una vez que se cuente con la anuencia del Grupo Alcohólicos Anónimos, y por ser el acuerdo de marras omiso al determinar claramente cuáles son los terrenos que se pretenden dar en administración, se requiere que el acuerdo en mención se adicione indicando claramente, sin posibilidad de interpretaciones subjetivas, el número o números de finca que se pretenden dar en administración e indicando además el número de plano de cada una de ellas. Deberá además ese Órgano Colegiado establecer el plazo que durará el convenio de marras, el cual recomendamos sea de 10 años con posibilidades de prórroga por un plazo igual si están de acuerdo las partes, sin detrimento que se establezca un plazo mayor de así indicarlo el Concejo Municipal, en todo caso recomendamos que dicho plazo no exceda los 25 años.

De igual forma en este caso y en todos los casos donde se pretenda dar en administración terrenos Municipales recomendamos al Concejo Municipal tomar en consideración el voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Res. N° 2016002789 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. Recurso de amparo interpuesto por MAUREEN GABRIELA VEGA FERNÁNDEZ, cédula de identidad 01-0839-0373, y LAURA EMILIA TALAVERA CHAVARRÍA, cédula de identidad 05-0269-0124, contra la MUNICIPALIDAD DE

ALAJUELA, que en su considerando V y VI indicó:

"V.- SOBRE LA RECUPERACIÓN DE ÁREAS COMUNALES EN PROYECTOS URBANÍSTICOS. Esta Sala se ha pronunciado en otras oportunidades, sobre las obligaciones de las autoridades municipales, de procurar la creación y el mantenimiento de las áreas destinadas para el uso comunal, como parques y áreas verdes, las cuales estarán inscritas bajo esa naturaleza. En este sentido, el artículo 169 de la Constitución Política establece que le corresponde a las corporaciones municipales, la administración de los intereses y servicios locales de forma autónoma. Parte de esta administración consiste en autorizar los proyectos habitacionales en su territorio, en los cuales se deberá observar el desarrollo cantonal y el beneficio de la comunidad. En lo que respecta a la administración de las áreas comunales, su conservación y uso adecuado forma parte de las competencias asignadas a las entidades municipales, por lo que deberá velar para que se cumplan las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana. La naturaleza jurídica de las denominadas "facilidades comunales" la encontramos, en la Ley de Planificación Urbana. Son aquellos bienes destinados al uso y disfrute de los miembros de una comunidad o vecinos, con el fin de beneficiarlos. Dicha ley, en el precepto número 40 señala que esas zonas sólo pueden ser eliminadas o reducidas a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, siempre, en beneficio de la comunidad. La finalidad de las facilidades comunales se relaciona con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y con el derecho a la salud y recreación de los miembros de la comunidad, por lo que su infraestructura debe cumplir con esos objetivos (ver sentencias de esta Sala N° 4332-2000 de las 10:51 horas del 19 de mayo de 2000; N° 2122-2005 de las 13:50 horas del 25 de febrero de 2005 y en la N° 13105-2006 de las 15:43 horas del 5 de setiembre de 2006). (La negrilla es suplida).

VI.- CASO CONCRETO. Tomando en cuenta lo dicho en el considerando anterior, la Sala estima procedente analizar por separado cada uno de los fraccionamientos cuestionados, con el fin de determinar la legitimidad de los mismos, conforme los lineamientos establecidos líneas atrás. A) Sobre el préstamo gratuito de una zona comunal a Radiográfica de Costa Rica. Tal como lo reconoce la autoridad recurrida en el informe rendido a este Tribunal Constitucional, parte del terreno de la finca inscrita en el Registro bajo el número 342966-000 como área comunal, con plano catastrado A-04186211997, ha sido prestado gratuitamente a Radiográfica de Costa Rica, mediante un convenio llevado a cabo en el 2007. Dicho convenio se realizó para la instalación de una torre de esa entidad, no obstante, no refiere la autoridad municipal, ni puede extraerse en autos, de qué forma se beneficia a la comunidad con la permanencia de esa torre, ya que además la Municipalidad no recibe ninguna remuneración por ese préstamo, de forma tal que puedan destinarse esos recursos al beneficio de la urbanización. Esto constituye un desacato a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, y una variación importante a los fines para los cuales se crearon las áreas comunales. El artículo 62 del Código Municipal, referido por la autoridad accionada, no justifica la decisión de prestar esta área para los fines descritos, ya que aún cuando este terreno sea propiedad de la Municipalidad, eso no significa que sus propiedades no cuenten con las limitaciones normativas que el legislador les haya impuesto, como en este caso es lo dispuesto en el numeral 40 de la ley citada, por lo que esa entidad debe respetar el ordenamiento jurídico en la administración de los bienes que forman parte del erario público. Se reitera que, previo a realizar préstamos, contratos, convenios o cualquier otra variación sobre las zonas destinadas a facilidades comunales, debe corroborarse que se lleve a cabo alguna mejora u otra facilidad compensatoria a favor de los miembros de la comunidad. Esto permite concluir que

el convenio de préstamo gratuito efectuado por la autoridad recurrida, no fue respetuoso de los parámetros legales y constitucionales establecidos, por lo que se incurrió en una lesión a los derechos fundamentales de los recurrentes. En razón de lo expuesto, el recurso de amparo debe acogerse y ante lo indicado por la coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, respecto a que el Convenio puede ser cesado en cualquier momento sin ninguna responsabilidad, se ordena a dicha Municipalidad revocar dicho acuerdo y destinar la zona en cuestión a los fines que correspondan con su naturaleza de área comunal, en respeto al ordenamiento jurídico y a la Constitución Política " (La negrilla no es del original)

En su POR TANTO, se declara parcialmente con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Roberto Thompson Chacón y a Johanna Barrantes León, Alcalde y Coordinadora de Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en sus lugares ocupan esos puestos, se proceda de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, a brindar la información solicitada y responder a la petición de los accionantes, el 20 de agosto de 2015. También se ordena que, al notificarse este fallo, se tomen las medidas necesarias para que se restituya la naturaleza del bien sobre el cual se llevó a cabo un convenio con Radiográfica de Costa Rica, como área comunal, el cual ha sido objeto de este amparo. Asimismo, que tome nota la autoridad accionada, de lo dispuesto en el último párrafo del considerando V de dicha resolución.

Corno puede extraerse de la sentencia citada, previo a realizar prestarnos, contratos, convenios o cualquier otra variación sobre las zonas destinadas a facilidades comunales, debe corroborarse que se lleve a cabo alguna mejora u otra facilidad compensatoria a favor de los miembros de la comunidad, por lo que sería conveniente que cada vez que se solicite en administración un terreno a esta Municipalidad por parte de alguna entidad, asociación , grupo etc, debe realizarse un análisis de los beneficios que obtendría la comunidad con dicho convenio de administración, con el fin de motivar dicho acto y que dicha motivación quede plasmada en el acuerdo que adopte el Concejo Municipal, caso contrario siendo consecuentes con la sentencia mencionada , de no obtener la comunidad beneficio alguno , no deberían formalizarse convenios de este tipo, por las razones ya apuntadas.

Una vez que se cuente con lo requerido, se continuará con la elaboración del convenio solicitado. El presente oficio fue elaborado por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Abogado de este Proceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-A-4262-2017,, suscribe Licdo Roberto Thompson Chacón, Alcalde Municipal "Para su conocimiento, aprobación y autorización de firma, de forma adjunta remito el oficio N° MA-PRH-0753-2017 del Proceso de Recursos Humanos mediante el cual remiten la propuesta: "CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA Y LA INSTITUCIÓN MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EMPRESA EN PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN TEMPRANA Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL ENTRE OTROS".

La suscripción de dicho Convenio cuenta con el respectivo análisis del Proceso de Servicios Jurídicos mediante el oficio N° MA-PSJ-2089-2017 adjunto.

Oficio N° MA-PRH-0753-2017: Autorizar la firma de Convenio con el IAFA para Intervención en el Medio Laboral Tal y como se indicó mediante el oficio N° MA-PRH-0536-2017, entre las acciones emprendidas por el Proceso de Recursos Humanos para contribuir con planes de mejora y prevención de la salud física y mental del personal, hemos iniciado gestiones ante el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA) para nuestra inscripción en el "Programa de Intervención en el Medio Laboral (PRIMA)".

Dicho programa está dirigido a las empresas u organizaciones públicas y privadas, mediante la capacitación dirigida a incorporar políticas, normas y el servicio de promoción de la salud mental, específicamente en cuanto a la prevención, tratamiento del consumo y seguimiento del personal con respecto al alcohol, tabaco y otras drogas. Para tales efectos, se requiere la firma de un convenio cuyo texto se adjunta a fin de que sea aprobado por el Concejo Municipal, el cual ya cuenta con el respectivo análisis del Proceso de Servicios Jurídicos según el oficio N° MA-PSJ-2089-2017. En cuanto a los costos económicos, el IAFA nos ha indicado por medio del oficio N° AT-CAS-162-10-17 que su estimación dependerá del respectivo plan de acción que defina el Equipo de Trabajo en su oportunidad; por lo que -en cuanto tengamos el monto concreto-, enviaremos el respectivo informe para aprobación por parte del Concejo Municipal, en caso de ser necesario; o bien, tomaremos los recursos de la Actividad Ordinaria asignada al Proceso de Recursos Humanos en el presupuesto 2018. Esperamos contar con su apoyo y del Concejo Municipal, lo cual contribuirá a prevenir y tratar las adicciones en el ámbito de laboral institucional.

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA Y LA INSTITUCIÓN MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EMPRESA EN PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN TEMPRANA y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL Y OTRAS DROGAS.

Entre nosotros, nombre de la persona presidente de la Junta Directiva del IAFA, (calidades -mayor de edad, número de cédula, domicilio, profesión, estado civil y aportar personería jurídica que lo acredite como representante legal, en mi condición de Presidente de la Junta Directiva del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. en adelante denominado "IAFA", cédula de Persona Jurídica número tres-cero cero siete-cero cuarenta y cinco mil setecientos treinta y siete, nombramiento que se encuentra actual y vigente realizado en Sesión de Junta Directiva número____, del día ___ mes ___del año____; (en adelante IAFA), y Roberto Hernán Thompson Chacón, mayor de edad, casado en segundas nupcias, Abogado, portador de la cédula de identidad número dos - trescientos cincuenta y uno - cuatrocientos ochenta y siete, vecino de Majuela, en mi condición de Alcalde Municipal de Alajuela, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 1309-E11-2016 de las 10:25 horas del 25 de febrero de 2016, Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal que se inicia el 1° de mayo de 2016 y concluirá el 30 de abril de 2020, publicada en el Alcance N° 69 de La Gaceta N° 86 del 05 de mayo de 2016, acordamos celebrar el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

I. Que el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, tiene a su cargo la dirección técnica, el estudio, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la adicción al alcohol, al tabaco y a otras drogas lícitas o ilícitas. Así como la coordinación y aprobación de todos los programas públicos y privados orientados a

aquellos mismos fines, de conformidad con Ley N° 8289.

II. Que es interés del IAFA y la Municipalidad de Alajuela, en adelante denominadas Las Partes, desarrollar el Programa de Empresa: promoción de la salud mental, prevención y detección, intervención temprana y tratamiento del Consumo de Drogas en el Medio Laboral.

III. Que es interés de la Municipalidad de Alajuela desarrollar políticas para contribuir con la mejora de la salud, el bienestar de las personas trabajadoras y la reducción de pérdidas económicas a nivel institucional, mediante la implementación del Programa de Empresa basado en las etapas de Cambio del Modelo Transteórico para modificar los patrones de consumo de drogas.

IV. Que es interés del IAFA y la Municipalidad de Alajuela cumplir con las recomendaciones emanadas por la OIT en 1987 y por la Organización Mundial de la Salud, quien después de estudiar el tema de las drogas en los ambientes de trabajo entregar las siguientes recomendaciones a los países miembros, entre las que destacan:

"Promover la puesta en marcha de políticas de acción y los servicios necesarios para reducir o erradicar el abuso de drogas y alcohol en el medio laboral y en otras partes". "Formular estrategias a nivel nacional, organizacional y de empresa, contra el abuso de drogas y alcohol y poner en marcha acciones destinadas a ayudar a aquellos que están experimentando o en alto riesgo de experimentar problemas de abuso de drogas y alcohol".

"Respetar la dignidad del trabajador en todo momento, garantizarle confidencialidad". "Proteger la seguridad en el empleo y los ingresos del trabajador durante el período de tratamiento, así como el resto de los problemas de salud".

Todo lo anterior contemplado en: "Informe de la Segunda Conferencia Internacional del Sector Privado Sobre Drogas en el Lugar del Trabajo y en la Comunidad" Porto Alegre: OIT, 1995.8p y en el documento "Tratamiento de cuestiones relacionadas con el alcohol y las drogas en el lugar de trabajo". Ginebra: OIT, 1996.71p.

V. Que es interés del IAFA y la Municipalidad de Alajuela cumplir con la legislación establecida en nuestro Código de Trabajo, Artículo 273, el cual textualmente indica: "Declárese de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social."

VI. Que es interés del IAFA y la Municipalidad de Alajuela cumplir con lo que establece la Ley General de Salud, la cual indica en su artículo 2 que "es función esencial del Estado velar por la salud de las personas y corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a Salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley".

VII. Que es interés del IAFA y la Municipalidad de Alajuela velar por que se facilite lo indicado en la Ley General de Salud en su Artículo 29, en donde establece que las personas con dependencia del uso de drogas u otras sustancias, incluidas las alcohólicas pueden someterse voluntariamente a tratamiento especializado ambulatorio o de internamiento en los servicios de salud.

VIII. Que es interés del IAFA y la Municipalidad de Alajuela promover el desarrollo humano integral de la persona joven y cumplir con el artículo 25 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, que se refiere "al derecho a la salud integral, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas" en el medio laboral.

IX. Que es interés del IAFA y de la Municipalidad de Alajuela cumplir con la Ley General de la Persona Joven y su reglamento (Ley N° 8261, artículos I, II, III) en

relación con los derechos de las personas jóvenes y fortalecer el desarrollo humano integral; la participación ciudadana, la educación, el trabajo y la salud integral. El derecho a la atención integral e interinstitucional de las personas jóvenes, por parte de las instituciones públicas y privadas, que garanticen el funcionamiento adecuado de los programas y servicios destinados a la persona joven.

X. Que es interés del IAFA y la Municipalidad de Alajuela garantizar a los trabajadores una atención integral de salud, mediante programas de promoción de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas. Según lo estipula el Capítulo III, artículo 5 de la Ley de la Persona Joven.

POR TANTO: Con el propósito de dar cumplimiento con lo establecido en los anteriores considerandos y demás disposiciones legales que rigen la materia, acordamos suscribir el presente CONVENIO ENTRE EL IAFA Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA (autorizada mediante acuerdo del Concejo Municipal en el Capítulo __, artículo ____ de la Sesión Ordinaria N° ____ efectuada el ____ (fecha) ____ del 2017).

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS GENERAL:

El Presente Convenio, tiene por objeto la cooperación entre el IAFA Y la Institución o Empresa, en aras de implementar el "Programa de Empresa". Dirigido a Instituciones públicas y privadas del país, para contribuir a la salud mental, y la prevención y tratamiento del consumo de drogas en la población laboral; con el fin de modificar los patrones de consumo mediante estrategias basadas en evidencia científica.

PROPÓSITO:

Brindar capacitación, asesoría y seguimiento, al recurso humano de los equipos de trabajo; para elaborar y ejecutar, políticas y proyectos en el marco del programa de Empresa, que den sustento a la operacionalización de acciones de promoción de la salud mental, prevención, detección e intervención temprana y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en el medio laboral; con el fin de promover estilos de vida saludables y cambios en los patrones de consumo de drogas en la población trabajadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES DEL IAFA.

1-. El IAFA será el encargado de capacitar a los equipos de trabajo asignados por la Municipalidad de Alajuela, de conformidad con los recursos y prioridades institucionales en el marco del Programa de Empresa.

2. El IAFA brindará el asesoramiento, seguimiento, monitoreo y acompañamiento a los equipos de trabajo designados por la Municipalidad de Alajuela para la ejecución de las acciones en el marco del programa; a efecto de la ejecución de la política y el plan de trabajo por parte de la Institución o Empresa.

3. El IAFA aportará de acuerdo a su capacidad económica, presupuestaria y prioridades institucionales: el recurso humano profesional, los costos por concepto de viáticos y el transporte a su personal, para las capacitaciones, asesorías, seguimiento y evaluación; así como para el diseño e impresión de materiales que se requiere para la implementación del programa en la Municipalidad de Alajuela.

4. El IAFA desarrollará las acciones de las fases de asesoría y seguimiento del presente. Programa en un período estimado de doce meses cada una, mediante reuniones de trabajo, visitas, talleres, entre otros.

5. El IAFA podrá realizar visitas a la institución o empresa en la fase de seguimiento y evaluación, para observar la implementación de los planes de trabajo. Además prevé la realización de encuentros nacionales programados para tal fin; salvo otro criterio institucional al momento de su planificación o ejecución.

6. El IAFA podrá autorizar a la Municipalidad de Alajuela la reproducción de

materiales e instrumentos, signos externos y otros, que ésta requiera para operacionalizar el plan de trabajo.

7. El IAFA, se compromete a hacer partícipe de los resultados de la evaluación que se realice del Programa, a la Municipalidad de Alajuela para el fortalecimiento de la salud y atención del problema de consumo de drogas.

ARTICULO CUARTO: CONTRIBUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN O EMPRESA

1. La Municipalidad de Alajuela, se compromete a nombrar un equipo de trabajo, según las características y tamaño de la empresa (de tres personas o más), que recibirán la capacitación directa y asesoría del IAFA; a efecto de la ejecución de las políticas, normas, procedimientos y planes de trabajo a implementar en el ámbito laboral.

2. La Municipalidad de Alajuela, se compromete a que el personal que conformará el equipo, será preferiblemente interdisciplinario y en la medida de lo posible, contará con un nivel de instrucción universitaria o para-universitaria y con interés de formar parte del equipo; ocupar puestos estratégicos como gerentes, mandos medios, personal de salud, recursos humanos, que en la medida de lo posible representen los intereses de la empresa y de los trabajadores, con un mínimo de dos años de laborar y ostenten estabilidad laboral. El Equipo de Trabajo estará integrado por personal del Proceso de Recursos Humanos, a saber: Coordinación (Licda. Andrea Porras Cordero), Médico Institucional (Dr. Erick Méndez Rodríguez), Encargada de Salud Ocupacional (Téc. Ester Ulloa Peñaranda) y Psicóloga Laboral (Licda. Magaly Morera Murillo).

3. La Municipalidad de Alajuela, mediante su equipo de trabajo, será la responsable de realizar el diagnóstico de los patrones de consumo, elaborar y ejecutar políticas, normas, procedimientos, plan de trabajo; monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones planificadas y los objetivos propuestos.

4. La Municipalidad de Alajuela, se compromete a otorgar a su equipo de trabajo la disponibilidad de tiempo, viáticos, transporte y otros recursos como material didáctico, para participar durante el tiempo estipulado, de las actividades de capacitación, asesoría y seguimiento del programa.

5. La Municipalidad de Alajuela se compromete a coordinar con el IAFA y con antelación, la forma en que podrá hacer efectivo el financiamiento al equipo de la empresa, a efecto de cubrir los costos de participación en la planificación, coordinaciones, organización y ejecución de las fases de capacitación, asesoría y seguimiento según la programación. 6. La Municipalidad de Alajuela, se compromete a brindar todo el apoyo administrativo y de recursos que requiere su equipo de trabajo, en la elaboración del diagnóstico, políticas, diseño y ejecución del plan de trabajo que defina para la promoción de la salud mental, prevención, detección e intervención temprana y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas. Así mismo, los costos operativos para la reproducción de materiales didácticos y de divulgación en la ejecución del o de los proyectos en la empresa, entre otros según el plan de acción que defina el equipo de trabajo de la empresa.

7. La Municipalidad de Alajuela, se compromete a brindar el tiempo necesario a los trabajadores, para que los mismos reciban las estrategias creadas en el Plan de trabajo y que el Equipo de la Municipalidad ejecutará dentro del horario laboral. 8. La Municipalidad de Alajuela autoriza al IAFA para realizar procesos de evaluación del Programa: tener acceso a la información de las bases de datos creadas en el proceso diagnóstico en relación con los patrones de consumo de drogas de las personas trabajadoras; asimismo facilitará el manejo de los datos, el monitoreo, análisis, interpretación y evaluación de la información obtenida en la operacionalización del Programa, se podrán realizar presentaciones y/o publicaciones, respetando el principio de confidencialidad de la información y/o

cualquier otro elemento que se requiera. 9. La Municipalidad de Alajuela colaborará con el IAFA por los servicios brindados y en la medida de sus posibilidades, mediante donación en especie y/o servicios, o en efectivo, para fortalecer los programas institucionales. Para tales efectos se gestionará el respectivo acuerdo ante el Concejo Municipal, amparado al presente Convenio.

ARTÍCULO QUINTO: SOBRE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN:

El Programa de Empresa, ofrecerá 4 cursos, dos de APROVECHAMIENTO y 2 de PARTICIPACIÓN según requisitos que establece el programa de capacitación, que podrán ser modificados según evaluación del Programa.

DE APROVECHAMIENTO:

-Curso I en "Promoción de la Salud Mental, Prevención, Detección e Intervención Temprana del Consumo de Tabaco, Alcohol y otras drogas". Es de requisito obligatorio para todos los equipos de trabajo.

- El Curso III "Generalidades del tratamiento en adicciones". Tiene como requisito haber llevado el curso I y por su naturaleza, se brindará a los Equipos de Trabajo que decidan desarrollar un plan de trabajo para el tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas y cuenten con el recurso profesional en la especialidad de psicología, trabajo social, medicina y enfermería.

PARTICIPACIÓN:

-El Curso II "Enseñanza y Práctica de las Habilidades para Vivir: Formación para Padres y Madres en el Medio Laboral".1 Tiene como requisito haber llevado el curso I. Se brindará a los Equipos de Trabajo de las empresas/ o Instituciones que decidan desarrollar un plan de trabajo de atención integral con énfasis en Habilidades Para Vivir y parentalidad con la población laboral.

-Curso IV "Guíe a sus pacientes a un futuro sin tabaco". Tiene como requisito haber llevado el curso I y se brindará a los Equipos de Trabajo de las empresas/ o Instituciones que decidan desarrollar un plan de trabajo de atención integral con énfasis en cesación del consumo de tabaco.

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLIMIENTO.

Las Partes se comprometen a ejecutar el presente Convenio en forma conjunta y con la mayor eficiencia en la utilización de los recursos provenientes de ambas instancias para la ejecución de los proyectos en el marco del Programa. El incumplimiento de parte de la Empresa o Institución, generará la suspensión por dos años del derecho de formar parte del Programa de Empresa del IAFA, debiendo de pagar los costos en que hubiese incurrido el IAFA en todo el Proceso.

El presente convenio podrá resolverse por motivos de interés público, de imposibilidad material del IAFA, por incumplimiento demostrado de las obligaciones por parte la Municipalidad de Alajuela, o por mutuo acuerdo de las partes, avisando a la otra, por escrito, y con un mínimo de antelación de un mes, su intención de darlo por terminado. **ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.**

Este Convenio tendrá una vigencia de dos años, prorrogable automáticamente por períodos iguales de tiempo y surtirá efectos a partir de la firma por ambas partes.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José a las __ horas del ____ del año. **PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Lic. Roberto H. Thompson Chacón** Alcalde Municipal de Alajuela. **SE RESUELVE APROBAR EL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA Y LA INSTITUCIÓN MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EMPRESA EN PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN TEMPRANA Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE TABACO, ALCOHOL ENTRE OTROS" Y SE AUTORIZA AL ALCALDE A SU FIRMA.**

CAPITULO IX. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, avalada por Sr. Glenn Rojas, Lic. Pablo Villalobos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. Mercedes Gutiérrez, **CONSIDERANDO: 1-** Que desde finales de los años noventa, propiamente desde 1998, los vecinos del Barrio Los Amigos del Cerro de Sabanilla de Alajuela gestionaron ante la Municipalidad y obtuvieron en la sesión 7-98 del Concejo Municipal, la declaratoria como calle pública no clasificada denominada calle Barrio Los Amigos. **2-** Que no obstante lo anterior, no se había efectuado la ratificación como pública de dicha calle hasta la sesión 37-2017 del pasado 12 de setiembre en la que en el artículo N° 2, Cap. X se aprobó dicha ratificación y se autorizó el visado del respectivo plano para que se proceda al traspaso de la franja de terreno a dominio municipal. **3-** Que a la fecha el plano de la calle ya fue debidamente visado y catastrado con un área de 4845 m2 con anchos de ocho y nueve metros y una longitud de 522 metros bajo el número 2-2009408-2017, pero para su traspaso formal e inscripción en Registro a nombre de la Municipalidad falta el acuerdo final del Concejo en el que se aprueba de forma definitiva recibir la donación de la misma y además autorizar al Alcalde (sa) a firmar la respectiva escritura de donación. **POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** Aprobar la donación a la Municipalidad, por parte de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Construcción Salón Comunal y Mejoras de Caminos de Barrio Los Amigos de Sabanilla de Alajuela, cédula 3-002-278195, de la calle Barrio Los Amigos de Sabanilla descrita en el plano catastrado 2-2009408-2017. Autorizar al señor (a) Alcalde (sa) Municipal para que proceda a suscribir la respectiva escritura pública de donación de la calle descrita en el plano citado. Exímase del trámite de comisión, désele acuerdo firme y comuníquese. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS DE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA, SR. VÍCTOR SOLÍS CAMPOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Bolaños, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Pablo Villalobos, Lic. Denis Espinoza Rojas, **CONSIDERANDO: 1-** Que en Río Segundo de Alajuela, el señor Rosney Vindas Solís, cédula 2-329-557, quien por medio de la sociedad Inversiones Altura Internacional S.A. es propietario de la finca matrícula de folio real 534408-000 descrita en el plano 2-1924717-2016, ubicada al fondo en la parte posterior del Barrio Villa Elia, ha comunicado por escrito a la Municipalidad que, debido a la gran necesidad del Gobierno Local de ejecutar un proyecto de desfogue de aguas pluviales de Villa Elia hacia el cuerpo de agua de la Quebrada Cañas, otorgan el permiso respectivo para que la tubería pase por su propiedad y que descargue las aguas en dicha Quebrada. Para ello incluso se está trabajando en el levantamiento topográfico y diseños del caso para iniciar próximamente las obras, que sin dicho permiso para utilizar propiedad privada no serían posibles. **2-** Que a su vez, dicho señor en este momento ha gestionado primero ante la ADI de Río Segundo y ahora por este medio ante el Concejo Municipal, para que, con ocasión del futuro desarrollo comercial del terreno mencionado, la Municipalidad le permita pasar en una pequeña franja de zona verde de tres metros de ancho ubicada al costado este inmediato de la propiedad, un cableado eléctrico de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, esto según la orden de servicio 11121215462. El paso de dicho cableado es indispensable para poder instalar el servicio eléctrico en el sitio. **3-** Que debido a que esta pequeña franja de zona verde de aproximadamente

tres metros de ancho es propiedad de la Municipalidad de Alajuela, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz requiere la autorización y permiso de la Municipalidad para realizar la instalación, la cual es de carácter provisional. **4-** Que según lo explicado la instalación del cableado para medidor es de carácter provisional y será sustituido en un periodo prudencial una vez desarrollado el proyecto. **POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:** Otorgar permiso provisional a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz CNFL, para que dicha entidad pueda pasar cableado eléctrico aéreo por medio y a través de la zona verde de aproximadamente tres metros de ancho propiedad de la Municipalidad de Alajuela ubicada en Villa Elia de Río Segundo de Alajuela, en la colindancia este inmediata a la finca matrícula de folio real 534408-000 descrita en el plano catastrado 2-1924717-2016. Exímase del trámite de comisión y désele acuerdo firme.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Luis Mendez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** **1-** Este Concejo Municipal, en aras de llegar a solucionar el congestionamiento vial que crece de manera acelerada en el distrito Guácima, especialmente en la cabecera del distrito, ha tomado varios acuerdos referentes a la necesidad de crear rutas alternas. **2-** Existe una propuesta de ruta alterna denominada "calle Villa Matilde", que consiste en realizar una conexión vial entre la ruta municipal (150 metros al oeste del Supermercado La Canastica) con la Marginal Sur de la Carretera San José-Caldera que comunica Guácima Centro con la Pradera, denominada la misma como "Marginal Rincón Chiquito". Dicha propuesta firmada por los representantes ARDOS de la Guácima S.A., cédula jurídica 3-101-547066, fue entregada en la Plataforma de Servicios de esta Municipalidad el 20 de octubre del 2015, así consta en las boletas de tramites número 0021213-2015, 0021214-2015 y 0021215-2015. **3-** Este Concejo Municipal, artículo número 6, capítulo XI, de la sesión ordinaria número 22-2016 del 31 de mayo del 2016, transcrito según oficio MA-SCM-1036-2016 del 09 de junio del 2016, acordó lo siguiente:

Solicitarle a la Actividad de Gestión Vial y a la Junta Vial Cantonal, rendir informe sobre las propuestas: ruta alterna calle Villa Matilde y continuidad vial calle La Gloria, distrito Guácima, en un plazo de 15 días. **4-** Mediante oficio MA-JVC-015-2016 del 28 de agosto del 2016, se procedió a solicitar estudio de las rutas alternas calle Villa Matilde y continuidad vial calle La Gloria, según lo indicado el oficio MA-SCM-1036-2016, citado en el considerando anterior. **5-** El 13 de setiembre del 2016, se entregaron en la Plataforma de Servicios de esta Municipalidad 1904 firmas de vecinos(as) en apoyo al "Proyecto de rutas alternas Guácima" y las propuestas planteadas incluyendo la de calle Villa Matilde, cuyo recibido consta en el trámite número 0018985-2016. **6-** Dicha propuesta cuenta con el aval del Concejo de Distrito Guácima, así consta en el artículo 4.1 de la sesión número 56, celebrada el miércoles 08 de febrero del 2017. **7-** Sobre la propuesta ruta alterna calle Villa Matilde, este Concejo Municipal, según artículo número 10, capítulo IX de la sesión ordinaria número 07-2017 del 14 de febrero del 2017, consta en el oficio MA-SCM-395-2017, acordó lo siguiente: **1-** Aceptar la donación de la franja de terreno para que se destine a calle pública y así realizar la conexión vial entre Guácima Centro y la Marginal Sur a la ruta nacional 27, siempre y cuando dicha franja de terreno cuente con un ancho mínimo de 12 metros. **2-** Solicitarle a los Representantes Legales de ARDOS de la Guácima S.A., aportar el respectivo plano catastrado y en escritura pública proceder al traspaso de la porción de terreno que se destinara a calle y también autorizar al señor Alcalde Municipal para la firma

requerida en la escritura. 3-Con el objetivo de ir resolviendo un proyecto de gran trascendencia para aproximadamente 11 mil habitantes que conforman los caseríos Guácima Arriba, Guácima Centro, Las Vueltas y Nuestro Amo, como es la construcción de una adecuada infraestructura para albergar el EBAIS ya que donde se ubica actualmente no cumple con las condiciones mínimas requeridas para un centro de salud; por lo que, respetuosamente, se les solicita a los Representantes Legales de ARDOS de la Guácima S.A., la donación de al menos 2 mil metros cuadrados de terreno, que es lo mínimo requerido para instalar un EBAIS Tipo 2. 8- El oficio CNC-ST-PM-SJC-OF-1209-2017, suscrito por el Ing. Carlos Valverde Retana, Gerente Área de Proyectos en Marcha, Proyecto San José-Caldera del Consejo Nacional de Concesiones, manifiesta: "Sí es factible realizar conexiones viales entre rutas municipales y marginales construidas para la Ruta Nacional N°. 27". **POR LO TANTO PROPONEMOS:** En aras de ir avanzando en la propuesta de ruta alterna calle Villa Matilde, que este Concejo Municipal, acuerde:

1.-Autorizar al Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, para que realice las gestiones pertinentes para el visado del plano de la futura calle para fines catastrales, elaborado por el Top. Ramón Enrique Segura López, Topógrafo Asociado T.A. 6101, vecino de la Guácima. Plano de la franja de terreno que será destinada a calle pública, cuyo ancho es de 12 metros, con un área de 8213 metros cuadrados, perteneciente a la finca número 2123398-000. **2.-**Una vez catastrado y visado dicho plano, se proceda a autorizar al señor Alcalde Municipal a la firma de la escritura pública para el traspaso de la franja de terreno en mención a favor de esta Municipalidad.**3.-**Previamente a la firma de la escritura a la que se hace referencia en el por tanto anterior, se defina de manera conjunta con los propietarios de la finca número 2123398-00 la donación de un terreno de al menos 2000 metros cuadrados para ubicar el EBAIS o alguna otra obra de bienestar comunal.Lo expuesto es concordante con el acuerdo de este Concejo Municipal, citado en el considerando sétimo de esta iniciativa y transcrito en el oficio MA-SCM-395-2017.Adjunto copia de oficios:Propuesta de donación de la franja de terreno, MA-SCM-1036-2016, MA-3VC-015-2016, entrega de 1904 firmas apoyo al proyecto de rutas alternas, acuerdo del Concejo de Distrito Guácima, MA-SCM-395-2017, CNC-ST-PM-SJC-OF-1209-2017 y del plano de la franja de terreno a destinar para calle pública.**Copia:** Concejo de Distrito Guácima Exímase de trámite de Comisión Acuerdo Firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE Y APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Luis Mendez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Las calles Barquero, Arias, Don Luis, Los Pinos (Guácima Centro) y de las Urbanizaciones Los Príncipes y Pradera, distrito Guácima, se encuentran en pésimas condiciones. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle a la administración de esta Municipalidad, en la medida de las posibilidades incluir las calles citadas en el considerando de esta iniciativa en un proyecto para recarpetearlas. **Copia** Concejo de Distrito Guácima Exímase de trámite de comisión Acuerdo firme. **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO SRA. MARÍA RIVERA RODRIGUEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

**SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS SE
LEVANTA LA SESIÓN.**

MSc. Humberto Soto Herrera
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora del Subproceso